

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 006-2025

A LAS OCHO HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL 06 DE FEBRERO DEL 2025

SAN JOSÉ, COSTA RICA

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Se inicia la sesión ordinaria 006-2025, a las 08:35 horas del 06 de febrero del 2025. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la "*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*", Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside, Cinthya Arias Leitón y Carlos Watson Carazo, Miembros Propietarios del Consejo. Los señores Miembros del Consejo se conectan desde sus casas de habitación. Asimismo, los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo; Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora, Angélica Chinchilla Medina, Mariana Brenes Akerman y Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

“Federico Chacón: Buenos días a todos. Iniciamos la sesión ordinaria número 006-2025, del 06 de febrero a las 8:35 de la mañana.

Lo primero, para aprobar el orden del día, vamos a incluir un tema en Miembros del Consejo que tiene que ver con la invitación del Digital Summit.-----

Después vamos a incluir varia correspondencia también, que llegó en estos días después de la convocatoria de la sesión. -----

Vamos a excluir los temas 7.7 y 7.8, para después analizarlos en una siguiente sesión que vamos a proponer para tal efecto. -----

Hoy no tenemos actas y si están de acuerdo, don Carlos y doña Cinthya, aprobamos el orden del día”. -----

Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes: -----

Posponer:

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

1. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la inscripción del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y TERANETWORK, S.R.L. -----
2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la adhesión a la OUC de la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. por parte de LIBERTY SERVICIOS FIJOS LY, S. A. -----

Adicionar:

CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Correo electrónico del 911 mediante el cual solicitan la colaboración de la SUTEL para actualizar la base de datos de aquellos proveedores de servicios de

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- telecomunicaciones que no están declarando y transfiriendo los recursos de dicha tasa parafiscal.-----
2. Oficio OF-0052-AI-2025 del 30 de enero del 2025 mediante el cual la Auditoría Interna remite la respuesta al oficio 00491-SUTEL-DGO-2025, relacionado con una solicitud de prórroga solicitada. -----
 3. Oficio SEC/015/2025 del 13 de enero del 2025, por cuyo medio la Secretaría Ejecutiva de COMTELCA solicita el aporte de la SUTEL correspondiente al 2025 el cual debe ser cancelado en el primer trimestre del 2025. -----
 4. Oficio MICITT-DVT-OF-067-2025 mediante el cual el MICITT remite una invitación a la SUTEL para participar en el curso sobre el Sector de Normalización impartido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), del 19 al 21 de febrero del 2025.
 5. Oficio DM-COR-CAE-0021-2025 del 15 de enero del 2025 mediante el cual el Ministro del Ministerio de Comercio Exterior se refiere al tema de la integración del Comité Centroamericano de la Competencia (CCC).-----
 6. Oficio SG-084-2025 del 30 de enero del 2025 mediante el cual el señor Francisco Alberto Lima Mena de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) remite información sobre cambios en la integración del CCC.-----
 7. Oficio OF-COPROCOM-013-2025, del 31 de enero del 2025, por cuyo medio Viviana Blanco Barboza, Presidente de COPROCOM, extiende su felicitación por la designación de don Federico Chacón como Presidente del Consejo y agradece a doña Cinthya Arias su labor. -----
 8. Oficio OF-0069-SJD-2025 mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP da por recibido el oficio 00294-SUTEL-SCS-2025 sobre saludo y agradecimiento de feliz navidad para el personal de SUTEL.-----
 9. Correo electrónico del 30 de enero del 2025, mediante el cual el señor German Valverde González, Ingeniero de Movilidad y Transporte Consultor, invita al taller sobre el Estudio de Factibilidad del Corredor Ágil Logístico, en las oficinas del BID. --

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

10. Correo electrónico del 15 de enero del 2025, mediante el cual el señor Karim Lesina invita al señor Federico Chacón al Digital Summit Latam 2025 a celebrarse los días 26 y 27 de febrero del 2025 en Madrid, España. -----

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 2.1. Correo electrónico del 911 mediante el cual solicitan la colaboración de la SUTEL para actualizar la base de datos de aquellos proveedores de servicios de telecomunicaciones que no están declarando y transfiriendo los recursos de dicha tasa parafiscal. -----
- 2.2. Oficio OF-0052-AI-2025 del 30 de enero del 2025 mediante el cual la Auditoría Interna remite la respuesta al oficio 00491-SUTEL-DGO-2025, relacionado con una solicitud de prórroga solicitada. -----
- 2.3. Oficio SEC/015/2025 del 13 de enero del 2025, por cuyo medio la Secretaría Ejecutiva de COMTELCA solicita el aporte de la SUTEL correspondiente al 2025 el cual debe ser cancelado en el primer trimestre del 2025. -----
- 2.4. Oficio MICITT-DVT-OF-067-2025 mediante el cual el MICITT remite una invitación a la SUTEL para participar en el curso sobre el Sector de Normalización impartido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), del 19 al 21 de febrero del 2025. -----
- 2.5. Oficio DM-COR-CAE-0021-2025 del 15 de enero del 2025 mediante el cual el Ministro del Ministerio de Comercio Exterior se refiere al tema de la integración del Comité Centroamericano de la Competencia (CCC). -----
- 2.6. Oficio SG-084-2025 del 30 de enero del 2025 mediante el cual el señor Francisco Alberto Lima Mena de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) remite información sobre cambios en la integración del CCC. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- 2.7. Oficio OF-COPROCOM-013-2025, del 31 de enero del 2025, por cuyo medio Viviana Blanco Barboza, Presidente de COPROCOM, extiende su felicitación por la designación de don Federico Chacón como Presidente del Consejo y agradece a doña Cinthya Arias su labor. -----
- 2.8. Oficio OF-0069-SJD-2025 mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP da por recibido el oficio 00294-SUTEL-SCS-2025 sobre saludo y agradecimiento de feliz navidad para el personal de SUTEL. -----
- 2.9. Correo electrónico del 30 de enero del 2025, mediante el cual el señor German Valverde González, Ingeniero de Movilidad y Transporte Consultor, invita al taller sobre el Estudio de Factibilidad del Corredor Ágil Logístico, en las oficinas del BID.
- 2.10. Correo electrónico del 15 de enero del 2025, mediante el cual el señor Karim Lesina invita al señor Federico Chacón al Digital Summit Latam 2025 a celebrarse los días 26 y 27 de febrero del 2025 en Madrid, España. -----

3. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 3.1. Propuesta de recepción de sitio La Sabana en Territorio Indígena Zona Sur. ----
- 3.2. Atención de informe MICITT-DEMT-DPPT-INF-007-2024: modificación de la meta 4. -----
- 3.3. Informe de análisis de las auditorías financieras de los proyectos del programa 1 del ICE para el periodo 2020 y 2021. -----
- 3.4. Atención del oficio MICITT-DVT-OF-011-2025, sobre seguimiento de las metas de acción del PNDT 2022-2027. -----

4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 4.1. Atención de acuerdo 003-061-2024 sobre proceso de compra pública. -----
- 4.2. Informe sobre atención de disposición de la Contraloría General de la República sobre “Informe de Auditoría sobre la capacidad de gestión financiera en la Superintendencia de Telecomunicaciones en las dimensiones de tesorería y transversal”.-----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- 4.3. *Estados Financieros de la Sutel al 31 de diciembre 2024.*-----
- 4.4. *Informe de recomendación de nombramiento interino en la plaza 52103 de la Dirección General de Mercados.*-----
- 4.5. *Informe de recomendación de nombramiento interino en la plaza 51313 de la Dirección General de Operaciones.*-----

5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 5.1. *Atención de consulta del Instituto Costarricense de Electricidad sobre topes de consumo.*-----
- 5.2. *Informe sobre los borradores de los comunicados para informar a los usuarios sobre la renovación de la grilla de Millicom Cable Costa Rica, S.A. a partir del 1° de marzo del 2025.*-----
- 5.3. *Propuesta de recomendación de homologación del "Contrato de adhesión para la prestación del servicio de internet" y su respectiva carátula del señor Keilor Valerio Fonseca.*-----
- 5.4. *Propuesta de cálculo de montos del canon de espectro 2025.*-----
- 5.5. *Propuesta de dictamen técnico de permiso temporal de uso de frecuencias (Embajada de los Estados Unidos de América).*-----
- 5.6. *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (radioaficionado temporal).*-----
- 5.7. *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).*-----
- 5.8. *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).*-----

6. ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

6.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

- 6.1.1. *Informe de opinión sobre la contratación 2024PX-000023-0023700001 para la ejecución del proyecto de video protección ciudadana en el cantón de Quepos.*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

6.1.2. *Informe de labores de abogacía y promoción de la competencia realizadas en el 2024.*-----

7. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

7.1. *REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe sobre la participación en la 23th sesión de la Red de Reguladores Económicos de la OCDE.*-----

7.2. *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la inscripción del contrato de acceso e interconexión suscrito entre RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. y P.L.S.I. FIBERNET S.A.*-----

7.3. *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la inscripción del contrato de acceso e interconexión suscrito entre MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.*-----

7.4. *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de segunda prórroga de autorización presentada por CABLEBRUS, S.A.*-----

7.5. *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de segunda prórroga de autorización presentada por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ, R.L.*-----

7.6. *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa TELESPAPIO ARGENTINA, S.A.*-----

ACUERDO 001-006-2025

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.-----

ARTICULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1.1 Correo electrónico del Sistema de Emergencias 911, mediante el cual solicitan la colaboración de SUTEL para actualizar la base de datos de aquellos proveedores de

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

servicios de telecomunicaciones que no están declarando y transfiriendo los recursos de dicha tasa parafiscal.

A continuación, la Presidencia expone al Consejo el correo electrónico recibido del Sistema de Emergencias 9-1-1 el 23 de enero del 2025, con el oficio 911-DI-2025-0195, mediante el cual la señora Adirman Miranda Mejía, Directora, solicita la colaboración de SUTEL para actualizar la base de datos de aquellos proveedores de servicios de telecomunicaciones que no están declarando y transfiriendo los recursos de dicha tasa parafiscal. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Tenemos varia correspondencia, la primera es la 2.1.1 que es un correo electrónico, es el oficio 911-D1-2025-0195, del 23 de enero del 2025. Es una solicitud que nos hace el Sistema 911 para una información que requieren y están solicitando la lista de los operadores que están activos. -----

La idea sería darle por recibido y remitirlo a la Dirección de Mercados. ¿Están de acuerdo, don Carlos, doña Cinthya? Aprobado. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 911-D1-2025-0195, del 23 de enero del 2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 002-006-2025

1. Dar por recibido el correo electrónico del Sistema de Emergencias 9-1-1, mediante el cual solicitan la colaboración de la SUTEL para actualizar la base de datos de aquellos proveedores de servicios de telecomunicaciones que no están declarando y transfiriendo los recursos de dicha tasa parafiscal. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

2. Trasladar el correo electrónico mencionado en el numeral 1, a la Dirección General de Mercados para su atención y respuesta.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.1.2. Oficio OF-0052-AI-2025, del 30 de enero del 2025, mediante el cual la Auditoría Interna remite la respuesta al oficio 00491-SUTEL-DGO-2025, relacionado con una solicitud de prórroga solicitada.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el oficio OF-0052-AI-2025, del 30 de enero de 2025, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite la respuesta al oficio 00491-SUTEL-DGO-2025, relacionado con una solicitud de prórroga. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Federico Chacón: *Tenemos el oficio OF-0052-AI-2025, del 30 de enero del 2025, en el cual la Auditoría Interna remite respuesta al oficio 00491-SUTEL-DGO-2025, relacionado con una solicitud de prórroga.* -----

Lo que está haciendo la Auditoría primero es un recordatorio sobre la forma en que se gestionan estos trámites y también concede la prórroga solicitada. -----

Lo damos por recibido y lo remitimos a la Dirección General de Operaciones y a TI, para su atención”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0052-AI-2025, del 30 de enero de 2025 y lo comentado al respecto, la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

ACUERDO 003-006-2025

1. Dar por recibido el oficio OF-0052-AI-2025 del 30 de enero de 2025, mediante el cual la Auditoría Interna remite la respuesta al oficio 00491-SUTEL-DGO-2025, relacionado con una solicitud de prórroga.-----
2. Trasladar el oficio OF-0052-AI-2025 a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de TI, para lo correspondiente.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.1.3.Oficio SEC/015/2025, del 13 de enero del 2025, por cuyo medio la Secretaría Ejecutiva de COMTELCA solicita el aporte de la SUTEL correspondiente al 2025, el cual debe ser cancelado en el primer trimestre del 2025.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio SEC/015/2025, del 13 de enero, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva de COMTELCA solicita el aporte de la SUTEL correspondiente al 2025. -----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Federico Chacón: Después tenemos el resto de la correspondencia que llegó en el transcurso de la semana. -----

El primero es el oficio SEC/015/2025, del 13 de enero, en el cual nos solicitan la cuota anual como miembros asociados de COMTELCA y nosotros lo que estamos haciendo es darlo por recibido. -----

El plazo que hay para hacer esta cancelación es de un trimestre y lo damos por recibido y lo remitimos a la Dirección General de Operaciones, para su trámite respectivo.

¿Doña Cinthya, don Carlos?” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 004-006-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) es un órgano de máxima desconcentración con personalidad jurídica instrumental propio, para realizar la actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones.-----
- II. Que el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) es el marco institucional de la Integración Regional Centroamericana, creado por los estados de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá. Posteriormente se adhirieron como miembros plenos Belice en el año 2000 y, a partir de 2013, la República Dominicana. Tiene por objetivo la realización de la integración de Centroamérica, para constituir la como región de paz, libertad, democracia y desarrollo.-----
- III. Que la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (Comtelca) es un Organismo de Derecho Público Internacional y es la institución especializada del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), que coordina, apoya y armoniza el desarrollo de la industria de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y las comunicaciones en la región.-----
- IV. Que Comtelca está constituida por los Estados Parte de México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana. Su misión es coordinar y promover la integración y el desarrollo de las

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

telecomunicaciones en la región, así como las de orden internacional, que satisfagan las necesidades de los ciudadanos de la región, por medio de un marco jurídico que permita armonizar las regulaciones de cada país, administrar los sistemas de telecomunicaciones y dictar las resoluciones con carácter de cumplimiento obligatorio para sus Miembros.-----

V. Que Comtelca tiene las siguientes categorías de miembros:-----

- Miembros Designados: las entidades de telecomunicaciones, acreditadas como tales por cada uno de los Estados Parte.-----
- Miembros Asociados: las entidades de telecomunicaciones u otras afines que soliciten su ingreso a través de un Miembro Designado o a través de la Secretaría Ejecutiva y que sean aceptadas por la Junta Directiva conforme al procedimiento que para tal fin establezca.-----
- Miembros Afiliados: las entidades de educación y otras sin fines de lucro, relacionadas con las Telecomunicaciones/TIC y que sean aceptadas por la Junta Directiva.-----
- Miembros Observadores: las entidades que soliciten su ingreso a través de un Miembro Designado o a través de la Secretaría Ejecutiva y que sean aceptados como tales por la Junta Directiva de Comtelca.-----

VI. Que actualmente Comtelca tiene los siguientes miembros: -----

Miembros Designados-----

- México: Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT)-----
- Guatemala: Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT)-----
- El Salvador: Superintendencia General de El Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET)-----



06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- Honduras: Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) -----
- Nicaragua: Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Telcor)----
- Costa Rica: Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) -----
- Panamá: Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) -----
- República Dominicana: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel)

Miembros Asociados -----

- Cable & Wireless de Panamá-----
- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) -----
- Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) -----
- VIASAT -----
- LACNIC-----

Miembros Afiliados-----

- Agencia Nacional del Espectro de Colombia (ANE)-----
- Cooperativa R.L. SULÁ BATSÚ-----
- Instituto Federal de Telecomunicaciones de México (IFT)-----
- Instituto Panameño de Derecho y Nuevas Tecnologías (Ipandetec) -----

VII. Que en el artículo 25 del Reglamento de Comtelca se señalan los derechos y obligaciones de los Miembros Asociados, entre los cuales destacan, “conocer de la ejecución presupuestaria y del avance de las actividades del organismo” y “estar al día en sus aportaciones anuales”.-----



06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- VIII. Que de acuerdo con lo indicado y como Miembro Asociado, la Sutel debe aportar una suma de dinero de manera anual a Comtelca, por concepto de aporte al presupuesto de ese organismo internacional, según el Reglamento de Comtelca.-----
- IX. Que con fecha 03 de febrero de 2025, la Secretaría Ejecutiva de Comtelca, por medio de correo electrónico dirigido al Sr. Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo Directivo de la Sutel, remitió la nota SEC/015/2025 (NI-01372-2025), relacionada con la cuota anual de aportación al presupuesto de Comtelca que corresponde al año 2025. El monto correspondiente a dicha aportación es de siete mil novecientos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$7 900.00), el cual de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Comtelca debe liquidarse durante el primer trimestre del año 2025.-----
- X. Que la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, certifica el contenido presupuestario (SUTEL-014-2025) en la subpartida 5000-6-07-01-CA252025 Transferencias corrientes a organismos internacionales para el pago del aporte a Comtelca).-----
- XI. Que, por consiguiente, este Consejo considera conveniente y oportuno aprobar dicho pago a Comtelca y autorizar al Presidente del Consejo para firmar la autorización de la factura respectiva.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. APROBAR el pago del documento de cobro de Comtelca por concepto de US\$ 7.900 de la condición de Miembro ASOCIADO de la Sutel; para lo cual se autoriza al Presidente del Consejo para firmar la factura correspondiente y los documentos necesarios para sus efectivos pagos.-----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- 2. SOLICITAR a la Dirección General de Operaciones, a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y la Unidad de Finanzas efectuar las gestiones y trámites pertinentes para el pago correspondiente a Comtelca por concepto de la anualidad del año 2025. -----
- 3. NOTIFICAR el presente acuerdo a la Presidencia del Consejo, a la Dirección General de Operaciones, a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, a la Unidad de Finanzas y a la Asesora del Consejo, Ivannia Morales Chaves.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.1.4.Oficio MICITT-DVT-OF-067-2025, mediante el cual el MICITT remite una invitación a la SUTEL para participar en el curso sobre el Sector de Normalización impartido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), del 19 al 21 de febrero del 2025.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-067-2025, mediante el cual el MICITT remite una invitación SUTEL para participar en el curso sobre el Sector de Normalización impartido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), del 19 al 21 de febrero del 2025. -----

A continuación la exposición del tema. -----

Luis Cascante: *Don Federico, perdón, había uno y es que creo que se lo brincó, el 2.1.3, que es un oficio que llegó del MICITT remitiendo una invitación a la SUTEL para participar en un curso sobre el sector de normalización impartido por la UIT.* -----

Federico Chacón: *Ah, eso estaba en la agenda, ¿verdad?* -----

Luis Cascante: *Sí.*-----

Federico Chacón: *Sí, tenés razón, disculpen, bueno, ahorita lo menciono.* -----



06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Este es un curso que nos llega un oficio del 31 de enero de 2025, el MICITT-DVT-OF-067-2025. Lo dirige el señor Viceministro al Consejo de la SUTEL con una invitación a participar en unas capacitaciones sobre el sector de normalización de la UIT. -----

Esto se va a realizar el 19, 20 y 21 de febrero del presente año y los contenidos ahí se indican y nos señala que son 8 cupos los que tenemos dispuestos. -----

La gestión ya la estábamos coordinando, doña Ivannia nos estaba ayudando también con los representantes y los designados y sería nada más dar por recibida la nota y agradecerle al Viceministerio esta invitación para participar en esta capacitación.

Entonces, lo aprobamos". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 005-006-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota (NI-01197-2025) del Sr. Hubert Vargas Picado, Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) se remitió invitación a la Sutel para participar en el Curso sobre el Sector de Normalización, impartido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el cual se llevará a cabo de forma virtual en la plataforma Zoom, los días 19, 20 y 21 de febrero de 2025, con horario entre las 09:00 a. m. y las 11:00 a. m.-----
- II. Que los contenidos del curso impartido por la UIT son los siguientes: -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- Día 1: Introducción a la UIT: ¿Qué es la UIT? Comisiones de Estudio del sector UIT-T y su descripción (incluyendo la CE5: Medioambiente, cambio climático y economía circular). Resultados de la AMNT en India. -----
 - Día 2: Métodos de trabajo de la UIT (parte 1). -----
 - Día 3: Métodos de trabajo de la UIT (parte 2) y una sesión práctica para explorar el sitio web. -----
- III. Que este curso será impartido de forma gratuita por la UIT y será brindado en idioma español. Asimismo, para la Sutel se otorgaron 8 cupos, los cuales deberán informarse a más tardar el próximo 12 de febrero de 2025. -----
- IV. Que dada la participación de funcionarios de la Sutel en el Comité de Normalización de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (Comtelca) autorizados mediante acuerdo N°005-066-2023 de la sesión ordinaria 066-2023, celebrada el 02 de noviembre de 2023, se sugiere que este equipo pueda capacitarse en el tema indicado. -----
- V. Que, adicionalmente a esta capacitación pueda integrarse uno de los funcionarios que da seguimiento al Grupo Regional para América Latina sobre Calidad de Servicio (QoS), Calidad de Experiencia (QoE) y Performance dentro del Grupo de Estudio 12 (SG12). Participación que fue aprobada mediante acuerdo del Consejo 005-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023, efectuada el 14 de setiembre de 2023. Asimismo, se adicione la Coordinación de Asuntos Internacionales de la Sutel, aprobada mediante acuerdo del Consejo 004-046-2019 de la sesión ordinaria 046-2019, celebrada el 23 de julio de 2019, dadas sus funciones asociadas con el entorno internacional. -----
- VI. Que se considera de relevancia la participación de la Sutel en el curso promovido por la UIT por el intercambio de conocimientos que genera, cuyos insumos contribuyen a un mejor ejercicio de la función regulatoria. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

- DAR POR RECIBIDO y AGRADECER al Sr. Hubert Vargas Picado, Viceministro de Telecomunicaciones del Micitt, la invitación para que la Sutel participe en el Curso sobre el Sector de Normalización, impartido por la UIT, que se llevará a cabo de forma virtual en la plataforma Zoom, los días 19, 20 y 21 de febrero de 2025, con horario entre las 09:00 a. m. y las 11:00 a. m. -----
- AUTORIZAR a los siguientes funcionarios para que puedan participar en el Curso sobre el Sector de Normalización, impartido por la UIT:-----

Funcionario	Área	Correo
Mónica Salazar Angulo	Dirección	monica.salazar@sutel.go.cr
Natalia Ramírez Alfaro	General de	natalia.ramirez@sutel.go.cr
Leonardo Steller Solórzano	Calidad	leonardo.steller@sutel.go.cr
Allan Corrales Acuña		allan.corrales@sutel.go.cr
Josué Carballo Hernández	Dirección	josue.carballo@sutel.go.cr
Juan Carlos Ovarés Chacón	General de Mercados	juancarlos.ovares@sutel.go.cr
Victoria Rodríguez Durán	Dirección	victoria.Rodriguez@sutel.go.cr
Ivannia Morales Chaves	General de Competencia	
	Asesoría del Consejo	ivannia.morales@sutel.go.cr

- INSTRUIR a los funcionarios autorizados para que efectúen las gestiones correspondientes de capacitación ante la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones de la Sutel. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

4. REMITIR el presente acuerdo al Micitt y a los funcionarios autorizados. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.1.5.Oficio DM-COR-CAE-0021-2025, del 15 de enero del 2025, mediante el cual el Ministro del Ministerio de Comercio Exterior se refiere al tema de la integración del Comité Centroamericano de la Competencia (CCC).

Para continuar, la Presidencia expone al Consejo el oficio DM-COR-CAE-0021-2025, del 15 de enero del 2025, mediante el cual el Ministro del Ministerio de Comercio Exterior se refiere a la integración del Comité Centroamericano de la Competencia (CCC). -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Después tenemos el oficio DM-COR-CAE2021-2025, en donde el señor Ministro, don Manuel Tovar, de Comercio Exterior, comunica la Secretaría de Integración Económica de Centroamérica los cambios en los representantes, tanto de COPROCOM como de COMEX, en el Comité de Competencia. -----

Se da por recibido”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio DM-COR-CAE-0021-2025, del 15 de enero del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dichos acuerdos con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 006-006-2025

Dar por recibido el oficio DM-COR-CAE-0021-2025 del 15 de enero de 2025, mediante el cual el Ministerio de Comercio Exterior se refiere al tema de la integración del Comité Centroamericano de la Competencia (CCC).-----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.1.6. Oficio SG-084-2025, del 30 de enero del 2025, mediante el cual el señor Francisco Alberto Lima Mena, de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) remite información sobre cambios en la integración del CCC.

La Presidencia continúa y somete a consideración del Consejo el oficio SG-084-2025, del 30 de enero del 2025, mediante el cual el señor Francisco Alberto Lima Mena, de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), remite información sobre cambios en la integración del Comité Centroamericano de la Competencia (CCC). -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Después tenemos el oficio SG-084-2025, del 30 de enero, en el que la Secretaría General se dirige a los Estados para que notifiquen al Consejo de Ministros cualquier cambio en la integración ante el Comité de Competencia.

Este oficio también lo damos por recibido”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio SG-084-2025, del 30 de enero del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 007-006-2025

Dar por recibido el oficio SG-084-2025 del 30 de enero de 2025, mediante el cual el señor Francisco Alberto Lima Mena de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) remite información sobre cambios en la integración del Comité Centroamericano

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

de la Competencia (CCC), la cual debe ser notificada a los Ministros de Integración Económica.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.1.7. Oficio OF-COPROCOM-013-2025, del 31 de enero del 2025, por cuyo medio Viviana Blanco Barboza, Presidente de COPROCOM, extiende su felicitación por la designación de don Federico Chacón Loaiza como Presidente del Consejo y agradece a la señora Cinthya Arias Leitón su labor.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-COPROCOM-013-2025, del 31 de enero del 2025, por el cual la señora Viviana Blanco Barboza, Presidenta de COMPROCOM, extiende sus felicitaciones por la designación del señor Federico Chacón como Presidente del Consejo y agradece a la señora Cinthya Arias Leitón por el apoyo brindado durante el 2024. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Después tenemos el oficio OF-COPROCOM-013-2025, del 31 de enero, en el que COPROCOM extiende una felicitación por la designación en la Presidencia para el 2025 y un agradecimiento a doña Cinthya Arias por el apoyo en el 2024. Lo damos por recibido”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-COPROCOM-013-2025, del 31 de enero del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 008-006-2025

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Dar por recibido el oficio OF-COPROCOM-013-2025, del 31 de enero de 2025, por cuyo medio Viviana Blanco Barboza, Presidenta de COMPROCOM, extiende sus felicitaciones por la designación del señor Federico Chacón como Presidente del Consejo y agradece a la señora Cinthya Arias Leitón por el apoyo brindado durante el 2024.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.1.8. Oficio OF-0069-SJD-2025, mediante el cual la Junta Directiva de la ARESEP da por recibido el oficio 00294-SUTEL-SCS-2025, sobre saludo y agradecimiento de feliz navidad para el personal de SUTEL.

Continúa la Presidencia y expone al Consejo el oficio de la Junta Directiva de ARESEP número 069-SJD-2025, por el cual ese Órgano recibe el oficio del Consejo 00294-SUTEL-SCS-2025, con un saludo navideño. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Después tenemos el oficio de la Junta Directiva de ARESEP, que es el oficio 069-SJD-2025, en el que da la Junta Directiva recibo a nuestro oficio, que es el 00294-SUTEL, del 14 de enero, ese también lo damos por recibido”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 009-006-2025

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Dar por recibido oficio OF-0069-SJD-2025, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos da por recibido el oficio 00294-SUTEL-SCS-2025 sobre saludo y agradecimiento de Feliz Navidad para el personal de SUTEL. ---

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.1.9. Correo electrónico del 30 de enero del 2025, mediante el cual el señor German Valverde González, Ingeniero de Movilidad y Transporte Consultor, invita al taller sobre el Estudio de Factibilidad del Corredor Ágil Logístico, en las oficinas del BID.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el correo electrónico del 30 de enero del 2025, mediante el cual el señor German Valverde González, Ingeniero de Movilidad y Transporte Consultor, invita al taller sobre el Estudio de Factibilidad del Corredor Ágil Logística, el cual se llevará a cabo en las oficinas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en Costa Rica. -----

Seguidamente la discusión del tema. -----

“Federico Chacón: Después tenemos un correo de don Germán Valverde, que es del BID, que hace una invitación a participar en un taller sobre el tema del corredor logístico. -----

Ese tema llegó a través de un correo electrónico y lo damos por recibido y vamos a hablar los Miembros del Consejo para coordinar la representación de SUTEL, posteriormente, si están de acuerdo, es que no recuerdo muy bien la nota y no sé si ustedes la recuerdan. ---

Cinthy Arias: ¿Cuál era o cuándo llegó? Es que no me acuerdo. -----

Federico Chacón: Es una nota, déjeme buscarla, yo se las reenvié. Es una invitación que dice lo siguiente: “En el marco del estudio de factibilidad del Corredor Ágil Logístico, que el Banco Interamericano de Desarrollo está desarrollando para la Secretaría de Integración

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Económica de Centroamérica (SIECA), queremos invitar a un taller de trabajo que se llevará a cabo el 10 de febrero a las 2:00 p.m., en las oficinas del BID. -----

El objetivo de este taller es presentar los avances del estudio y generar un diálogo, considerando la perspectiva de SUTEL y otras entidades involucradas. -----

Contaremos con la participación de José Enrique Pérez, consultor líder del estudio y Sofía Fallas Barquero, funcionaria del BID, encargada del proyecto”. -----

Ustedes me dicen si lo valoramos después o pedimos más información. -----

CinthyA Arias: *Podemos valorarlo después, tal vez. ¿Es el 2 o el 12?. -----*

Federico Chacón: *El 10 de febrero. -----*

CinthyA Arias: *O sea, el lunes, sí habría que verlo. -----*

Federico Chacón: *De momento si les parece lo damos por recibido y con eso terminamos la correspondencia”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 010-006-2025

1. Dar por recibido el correo electrónico del 30 de enero de 2025, mediante el cual el señor German Valverde González, Ingeniero de Movilidad y Transporte Consultor, invita al taller sobre el Estudio de Factibilidad del Corredor Ágil Logística, el cual se llevará a cabo en las oficinas del BID en Costa Rica.-----
2. Dejar establecido que, los señores Miembros del Consejo definirán la persona que estará participando en esta actividad.-----



06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

2.1.10 Correo electrónico del 15 de enero del 2025, mediante el cual el señor Karim Lesina invita al señor Federico Chacón al Digital Summit Latam 2025, a celebrarse los días 26 y 27 de febrero del 2025 en Madrid, España.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la invitación recibida para participar en el Digital Summit Latam 2025, a celebrarse los días 26 y 27 de febrero del 2025 en Madrid, España.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Seguimos con los temas de Miembros del Consejo y le pedimos a doña Ivannia que nos ayude con la presentación de la invitación al Digital Summit Latam 2025, que se va a celebrar el 26 y 27 de enero y estaríamos viendo mi participación en esa actividad.-----

Ivannia Morales: Con mucho gusto don Federico. Sí, como bien usted lo indicaba, ese tema corresponde a una invitación que recibió don Federico de los señores Jorge Fernando Negrete, Presidente de DPL Group y Karim Antonio Lesina, cofundador del Centro para la Convergencia de América Latina, referente a una invitación para que don Federico pueda participar en una de las mesas ministeriales que se va a realizar en el marco del evento Digital Summit Latam , que se realizará de forma presencial el 26 y 27 de febrero en Madrid, España. -----

El objetivo que tiene este evento es dialogar sobre estrategias innovadoras que impulsen la transformación digital y el desarrollo económico en la región Iberoamericana. -----

Para eso participan una serie de representantes gubernamentales, líderes empresariales y expertos tecnológicos de alto nivel de toda la región Iberoamericana. -----

Esas mesas ministeriales van a abordar el lema “Un mercado digital unido, una sola visión”, bajo el cual se van a analizar temas como la regulación digital, la gobernanza tecnológica,

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

la inversión en infraestructura digital, el impacto de la inteligencia artificial en los servicios públicos, la ciberseguridad y la creación de modelos de colaboración público privada para fomentar la competitividad. -----

En el caso de Costa Rica, ya fue confirmada la presencia del señor Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior y Presidente de la Junta Directiva de PROCOMER, quien va a participar en el panel número 2, denominado “Panorama Digital Global: una perspectiva internacional sobre los retos digitales de los próximos 5 y10 años”. -----

Esta actividad está programada para el 26 de febrero y también le van a acompañar a don Manuel los señores Carlos Felipe Jaramillo, Vicepresidente para América Latina y el Caribe del Banco Mundial, y Ronnie Taylor, Secretario General de la Unión de Telecomunicaciones del Caribe. -----

La participación que se le estaría solicitando a don Federico sería en el panel 4, que se denomina: “En busca del nuevo regulador convergente digital en Latam”, que también se va a realizar el día 26 de febrero y tendría el acompañamiento de figuras como doña Julissa Cruz, Directora Ejecutiva de INDOTEL en República Dominicana, Lourenço Lanfranchi Director Sénior de Negocios en Latinoamérica de Ookla; Lorenzo Saucedo, Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de Honduras y también Juan Carlos Duarte, Presidente de la CONATEL de Paraguay; Juan Martín Osoreo, Presidente de la ENACOM de Argentina y Felipe Díaz, Comisionado de la CRC de Colombia. -----

Es importante indicar que si bien esta invitación fue recibida en la SUTEL a mediados del mes de enero, resulta importante indicar que el Órgano Regulador tenía programada particularmente la celebración para el día 23 y 24 de enero la subasta de espectro radioeléctrico para la implementación de las redes de quinta generación, tanto en la fase nacional como regional. -----

Además, en las semanas posteriores, el Consejo Directivo tenía programada la aprobación del informe de recomendación de adjudicación de la concesión de frecuencias para el despliegue de la red 5G, por lo cual no podía ser informada la participación de don Federico

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

con anterioridad, por la posibilidad del sufrimiento de algún imprevisto en este proceso, así como la posible coincidencia de fechas en emisión del informe y la realización del Digital Summit Latam 2025. -----

Sin embargo, el Consejo Directivo logró afortunadamente la aprobación del informe de adjudicación para el día 30 enero. -----

Sin embargo, el plazo para la compra de los tiquetes aéreos que se requiere para la participación de don Federico en este evento es de aproximadamente 18 días hábiles, por lo que a la fecha no sería posible lograr la adquisición de los tiquetes a través del proceso ordinario de compra pública, según los plazos requeridos. -----

Dado lo anterior y como una alternativa al procedimiento regular, se propone la aplicación del reglamento para la operación del fondo de caja chica y que don Federico pueda llevar a cabo la participación en este evento. -----

Es importante indicar que a pesar del inconveniente de logística indicado, se considera de relevancia y trascendencia la participación de la SUTEL y don Federico en este evento, porque posibilita el intercambio de alto nivel sobre los desafíos y oportunidades que trae la transformación digital en el mundo, así como de que es una excelente oportunidad tanto para la SUTEL como para Costa Rica, que se comparta la experiencia y la visión en este tema y que fomente la integración digital en el ámbito de las telecomunicaciones. -----

De igual forma, es importante señalar que el nivel de participación en este evento es de alto nivel técnico jerárquico, pero no de representación judicial ni extrajudicial, como apoderado generalísimo sin límite de suma. -----

En virtud de lo anterior, se propone ante este Consejo dar por recibida la nota de los señores Jorge Fernando Negrete y Karim Antonio Lesina, para la invitación que le externan a don Federico de participar en el digital Summit Latam 2025, que se celebrará en España. Además, designar a don Federico para que pueda participar en el panel 4: “En busca de un Nuevo Regulador Convergente Digital en Latam”, que se realizará en el marco de este evento. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones ya la Unidad de Recursos Humanos, para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación del funcionario en el evento referido.-----

Instruir a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno a realizar las gestiones necesarias para dotar de contenido presupuestario la participación del funcionario designado en el Digital Summit.-----

Además autorizar a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, así como a la Unidad de Finanzas para realizar, a modo de excepción, los trámites correspondientes para la compra del tiquete aéreo respectivo mediante caja chica, así como el seguro viajero según la argumentación indicada previamente.-----

Instruir al funcionario para que presente el respectivo informe sobre dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL una vez que retorne al país y remitir el presente acuerdo a los organizadores, a las áreas de la SUTEL que están involucradas en este proceso y al funcionario designado. En firme sería, muchas gracias.-----

Federico Chacón: *Doña Cinthya, don Carlos, si tienen algún comentario, o si están de acuerdo.-----*

Cinthya Arias: *No, señor.-----*

Federico Chacón: *Bueno, entonces lo sometemos a votación, don Carlos y doña Cinthya, y sería en firme para hacer el trámite, ¿verdad? por favor. Muchas gracias.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven, con los votos de los señores Arias Leitón y Watson Carazo, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 011-006-2025

CONSIDERANDO:

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- I. Que mediante nota con fecha 15 de enero de 2025 (NI-01304-2025) de los señores Jorge Fernando Negrete, Presidente de DPL Group y Karim Antonio Lesina, Cofundador del Centro para la Convergencia de América Latina (CCLatam), se remitió invitación al Señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la Sutel, para participar en una de las mesas ministeriales que se realizará en el marco del evento Digital Summit Latam 2025, que se llevará a cabo de forma presencial el 26 y 27 de febrero de 2025 en Madrid, España.-----

- II. Que el objetivo de este evento es dialogar sobre estrategias innovadoras que impulsen la transformación digital y el desarrollo económico en la región iberoamericana.-----

- III. Que entre los representantes gubernamentales, líderes empresariales y expertos tecnológicos que participarán en el Digital Summit Latam 2025 están:
 - Marcelo Benítez, CEO de Millicom -----
 - Roberto Nobile, CEO de Telecom Argentina -----
 - Sergio Díaz-Granados, Presidente Ejecutivo de CAF -----
 - Antonio López-Istúriz White, Eurodiputado y Presidente de la Delegación del Comité Parlamentario Mixto UE-México -----
 - Adina Vălean, Eurodiputada y Miembro de IMCO-----
 - Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica-----
 - Rodney Taylor, Secretario General de la Unión de Telecomunicaciones del Caribe (CTU) -----
 - Robert Mourik, Presidente de BEREC 2025 -----
 - Javier Juárez Mojica, Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) de México -----



06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- María Luisa Hayem, Ministra de Economía de El Salvador-----
- Mauricio Lizcano, Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia -----
- Carlos Felipe Jaramillo, Vicepresidente para América Latina y el Caribe del Banco Mundial-----

- IV. Que las mesas ministeriales abordarán el lema "*Un mercado digital unido, una sola visión,*" bajo el cual se referirán a temas como la regulación digital, la gobernanza tecnológica, la inversión en infraestructura digital, el impacto de la Inteligencia artificial en los servicios públicos, la ciberseguridad y la creación de modelos de colaboración público-privada para fomentar la conectividad.-----
- V. Que en el caso de Costa Rica ya fue confirmada la presencia en el evento del señor Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior y Presidente de la Junta Directiva de la Promotora de Comercio Exterior (Procomer), quien participará en el panel 2 "*Panorama digital global. Una perspectiva internacional sobre los retos digitales de los próximos 5-10 años*", programado para el día 26 de febrero de 2025, en el cual le acompañarán los señores Carlos Felipe Jaramillo, Vicepresidente para América Latina y el Caribe del Banco Mundial, y Rodney Taylor, Secretario General de la Unión de Telecomunicaciones del Caribe (CTU, por sus siglas en inglés).-----
- VI. Que la participación del señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la Sutel, se efectuaría en el panel 4 "*En busca del nuevo regulador convergente-digital en Latam*", que se realizará el 26 de febrero de 2025, con el acompañamiento de las siguientes personalidades:-----
- Julissa Cruz, Directora Ejecutiva del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (Indotel)-----
 - Lourenço Lanfranchi, Director Senior de Negocios en Latinoamérica de OoKla ---

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- Lorenzo Saucedo, Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) de Honduras y presidente pro-tempore de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)-----
- Juan Carlos Duarte, Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) de Paraguay.-----
- Juan Martín Ozores, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom) de Argentina-----
- Felipe Díaz, Comisionado de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) de Colombia.-----

- VII. Que, si bien la invitación al Digital Summit Latam 2025 fue remitida a la Sutel a mediados del mes de enero, resulta de interés indicar que el órgano regulador tenía programada para el 23 y 24 de enero de 2025 la subasta de espectro para la implementación de las redes de quinta generación en el país, tanto en la fase nacional como regional.-----
- VIII. Que aunado a lo anterior, en las siguientes semanas, el Consejo Directivo tenía programada la aprobación del Informe de Recomendación de adjudicación de la concesión de frecuencias para el despliegue de la red 5G, por lo cual no podía confirmarse con anterioridad la participación del Señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la Sutel, ante la posibilidad del surgimiento de cualquier imprevisto en dicho proceso, así como la coincidencia de fechas en la emisión de dicho informe y la realización del Digital Summit Latam 2025.-----
- IX. Que el Consejo Directivo de la Sutel aprobó el Informe de recomendación de adjudicación de la concesión de frecuencia para el despliegue de la red 5G el pasado 30 de enero de 2025. No obstante, el plazo para la compra de tiquetes aéreos una vez que se cuenta con la respectiva aprobación del órgano colegiado, es de

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

aproximadamente 18 días hábiles, por lo que a la fecha no es posible tramitar dicha adquisición a través del proceso ordinario de compra pública, debido a los plazos requeridos.-----

- X. Que, dado lo anterior como alternativa al procedimiento regular se propone la aplicación del Reglamento para la operación del fondo de caja chica de la Sutel (RCS-322-2022) que, en lo que interesa, indica: -----

“(…) Artículo 3. e) Gastos Menores: son aquellos gastos urgentes, indispensables e impostergables que no excedan el monto máximo fijado de conformidad con lo indicado en este Reglamento y que se requieren para cubrir una necesidad de manera rápida, cuya solución no puede esperar la dilación en tiempo y trámites establecidos en la normativa y además, que corresponden a la adquisición de bienes y servicios que no se encuentren en el Almacén de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, ya sea porque no se ha llevado a cabo o está en proceso la correspondiente contratación administrativa o porque su naturaleza impide conservarlos en el Almacén. Además, que no corresponden a gastos que sean susceptibles de ser planificados o bien, que la adquisición que se pretende no resulte más onerosa que el procedimiento ordinario de contratación a realizar, debiendo acreditarse el costo beneficio para la Administración, siempre y cuando no haya fragmentación (...) -----

(…) Artículo 25. El Fondo de Caja Chica de la Superintendencia de Telecomunicaciones se implementará de la siguiente manera: la SUTEL mantendrá un Fondo de Caja Chica por un valor igual al diez por ciento (10%) del monto fijado para la licitación reducida, conforme lo disponga la normativa vigente. Se podrá mantener en efectivo hasta un máximo del

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

30% del monto total del Fondo. Dicho Fondo será administrado por la unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, según lo indicado en el artículo 21 de este Reglamento.-----

(...) Artículo 26. El Fondo de Caja Chica de la Superintendencia de Telecomunicaciones deberá regirse por los límites de desembolsos que establecerá el Consejo de la SUTEL para la adquisición de bienes y servicios, conforme con lo establecido por la Contraloría General de la República. El monto máximo para cada compra será hasta un 50% del valor total del Fondo. (...)"-----

- XI. Que, a pesar del inconveniente de logística indicado, se considera de relevancia y trascendencia la participación de la Sutel en este evento, por cuanto facilita el intercambio de alto nivel sobre los desafíos y oportunidades que trae consigo la transformación digital en el mundo, asimismo porque representa una oportunidad para que la Sutel en representación de Costa Rica comparta su experiencia y visión estratégica en el tema, fomentando la integración digital en el ámbito de las telecomunicaciones.-----
- XII. Que, el nivel de participación de la Sutel en este evento es de alto nivel técnico jerárquico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDA la nota de los señores Jorge Fernando Negrete, Presidente de DPL Group y Karim Antonio Lesina, Cofundador del Centro para la Convergencia de América Latina (CCLatam), referente a una invitación al Señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la Sutel, para participar en una de las mesas

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

ministeriales que se realizará en el marco del evento Digital Summit Latam 2025, que se llevará a cabo de forma presencial el 26 y 27 de febrero de 2025 en Madrid, España.

2. DESIGNAR al Señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la Sutel, para que pueda participar en el panel 4 “*En busca del nuevo regulador convergente-digital en Latam*”, que se realizará en el marco del evento Digital Summit Latam 2025 el 26 de febrero de 2025.-----
3. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación del funcionario designado en el evento referido. -----
4. INSTRUIR a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno a realizar las gestiones necesarias para dotar de contenido presupuestario la participación del funcionario designado en el Digital Summit Latam 2025. -----
5. AUTORIZAR a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y a la Unidad de Finanzas para realizar a- modo de excepción- los trámites correspondientes para la compra del tiquete aéreo respectivo mediante caja chica, así como el seguro viajero, según la argumentación indicada previamente.-----
6. INSTRUIR al funcionario designado para que presente el respectivo informe sobre dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel. -----
7. REMITIR el presente acuerdo a los organizadores, a las áreas de la Sutel involucradas y al funcionario designado. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

“Federico Chacón: *Les envié un correo doña Cinthya y don Carlos, que llegó de manera urgente, ahí se lo mandé a Glenn también, yo no he visto la nota.* -----



06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Entonces, tal vez hacemos un receso para revisar la nota, 5 minutos, mientras llamamos a don Adrián y empezamos con los temas de las Direcciones. ¿Les parece?, así vemos la nota un momento, gracias”-----

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

3.1. Propuesta de recepción de sitio La Sabana en Territorio Indígena Zona Sur.

Ingres a sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de FONATEL mediante el oficio 00465-SUTEL-DGF-2025, del 17 de enero del 2025, con respecto a la recepción del sitio La Sabana, en Territorio Indígena Sur. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Entonces, ya podemos continuar, es que era una nota urgente de Hacienda, pues mejor revisarla de una vez. -----

Adrián, buenos días, retomamos la sesión y empezamos con los temas de las Direcciones, con usted Adrián. -----

Adrián Mazón: Muchas gracias, inicio con la recepción, verdad, don Federico. -----

Federico Chacón: Sí, por favor. -----

Adrián Mazón: Me dicen si se ve bien. En este caso estamos con la recepción de una torre en el territorio indígena de Térraba, en Zona Sur, que se presenta con el oficio 00465-SUTEL-DGF-2025. -----

El proceso de recepción de obra es el que está contemplado en el contrato, donde en este caso el ICE debe entregar la documentación de despliegue de infraestructura, las pruebas

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

de campo que realizó sobre esa infraestructura, la declaración jurada, su Drive Test y su mancha de cobertura. -----

Una vez que esta información se da por completada, la Unidad de Gestión hace sus propias pruebas de campo para remitir su informe. Es la radiobase La Sabana, como les mencionaba, en el territorio indígena de Térraba y como resultado de la implementación de esta torre, tenemos a la derecha la mancha de cobertura obtenida, a la izquierda es la ubicación de la torre, como vemos también en esa mancha, hay una serie de poblados y centros que ahorita les detallo, que a partir de ahora tienen disponibilidad de servicio. -----

En las pruebas que hace la Unidad de Gestión, en todos los casos permite comprobar que se cumplen con los umbrales definidos en el contrato y la torre va a permitir dar servicio a los poblados de Comanragua, La Sabana, Bijagual y otro poblado que se le pone el mismo nombre La Sabana, que no se conoce el nombre, pero sí se identifica que existe; a 2 centros educativos de Bijagual y San Luis, al EBAIS de San Antonio y el puesto de visita periódica de Bijagual. -----

El informe de la Unidad de Gestión indica que habiéndose seguido el proceso de recepción de obra, se recomienda la aceptación de esta y la recomendación de la Dirección General de FONATEL al Consejo, viendo a partir de su análisis, es que se dé por recibido el informe del Banco y la Unidad de Gestión, el informe que en esta oportunidad presenta la Dirección General de FONATEL con su análisis y la recomendación es que a partir de la información dada por la Unidad de Gestión para la recepción del sitio en La Sabana, que se brinde el visto bueno a la recepción del sitio y que se instruya al fiduciario para que se concrete esa recepción de obra. Gracias. -----

Federico Chacón: Muchas gracias, Adrián, ¿algún comentario, consulta, doña Angélica, don Carlos, doña Cinthya?-----

Carlos Watson: Muchas gracias. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Cinthya Arias: *No, muchas gracias.*-----

Federico Chacón: *Entonces, lo aprobamos en firme".*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00465-SUTEL-DGF-2025, del 17 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 012-006-2025

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Fiduciario del Fideicomiso, suscribió el contrato 002-2020 correspondiente al proyecto Territorios Indígenas Zona Sur con el Instituto Costarricense de Electricidad el 31 de marzo del 2020, con la finalidad de proveer acceso a los servicios de voz e Internet desde una ubicación fija y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil a todas las áreas de atención de los territorios mencionados y servicios de voz e Internet desde una ubicación fija a los CPSP ubicados en estas comunidades, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.-----
El acceso a los servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte. -----
- II. El artículo 24 de la Constitución Política señala la relevancia que tiene el acceso a las telecomunicaciones para todas las personas: -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

“ARTÍCULO 24.- Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República. Sin embargo, la ley, cuya aprobación y reforma requerirá los votos de dos tercios de los Diputados de la Asamblea Legislativa, fijará en qué casos podrán los Tribunales de Justicia ordenar el secuestro, registro o examen de los documentos privados, cuando sea absolutamente indispensable para esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento.-----

Toda persona tiene el derecho fundamental al acceso a las telecomunicaciones, y tecnologías de la información y comunicaciones en todo el territorio nacional. El Estado garantizará, protegerá y preservará este derecho.” (El subrayado no es del original)-----

En ese sentido, la Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-007-CO; 13-005318-0007-CO y 13-014812-007-CO, que establecen como elementos importantes a tener en cuenta los siguientes:

- La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones. -----
- Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.-----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- III. En el artículo 32 de la Ley Ley General de Telecomunicaciones (LGT), 8642 se definen los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad”; a saber: -----
- “a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable. -----*
- b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos. ----*
- c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. -----*
- d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.”-----*
- IV. En el artículo 33 de la Ley 8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.-----
- “Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.-----

La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.”-----

- V. La Ley 8642 creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley (artículo 34).-----
- VI. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público. -----
- VII. Que La Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley 6227, en su artículo 113 define el interés público como *“la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.”*, igualmente este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: *“los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.”*-----
- VIII. Que el artículo 4 de la Ley 6227 dispone que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”-----

- IX. Que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027, publicado el 15 de diciembre del 2022, incluye como meta de acción 3 del Área estratégica Conectividad significativa para el bienestar lo siguiente: *“24 Territorios Indígenas con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles, al 2026.”-----*
- X. Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles, lo que repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, así como en la reducción de la brecha digital.-----
- XI. Mediante oficio 23090 (DCA-3239) del 21 de diciembre de 2022, la Contraloría General de la República remitió el refrendo al contrato suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica (BCR) para la contratación de un nuevo fideicomiso para la gestión de recursos, programas y proyectos de FONATEL, con el consiguiente traslado de todos los contratos en ejecución al BCR en febrero de 2023.-----
- XII. Que como parte del proceso de recepción de obras ejecutadas por el ICE en el marco del proyecto Territorios Indígenas Zona Sur, El Fideicomiso BCR con el apoyo de la Unidad de Gestión No. 1 presentó un informe de recepción de obra pendiente (Sitio 60301-16 – El Carmen Ujarrás) mediante los oficios 01 UGEY-2243-24 del 21 de noviembre del 2024 y FONATEL-BCR FIDOP_2024_12_2120 del 10 de diciembre del 2024 (NI-16168-2024).-----
- XIII. Que mediante el oficio número 00465-SUTEL-DGF-2025 del 17 de enero del 2025, la Dirección General de Fonatel presenta el informe de análisis de recepción de obra pendiente del proyecto Territorios Indígenas Zona Sur a partir del informe remitido por

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno para la recepción del sitio 60305-06 La Sabana. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido los oficios de la Unidad de Gestión 1 UGEY-035-25 del 13 de enero del 2025 y del Fideicomiso FONATEL-BCR FIDOP_2025_1_70 del 16 de enero del 2025, registrados con NI-00555-2025, en los que se recomienda la aceptación de un sitio del proyecto Territorios Indígenas Zona Sur. -----
2. Dar por recibido el oficio 00465-SUTEL-DGF-2025 del 17 de enero del 2025, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta un resumen del análisis realizado sobre la información provista por la Unidad de Gestión 1 y el Fideicomiso FONATEL - BCR en los oficios UGEY-035-25 y FIDOP_2025_1_70 del 13 y 16 de enero del 2025, respectivamente.----
3. Brindar el visto bueno a la recomendación de recepción del sitio “60305-06 La Sabana”, correspondiente a la ejecución del contrato 002-2020 suscrito entre el Fideicomiso que administra los recursos del Fonatel y el ICE, para la ejecución del Proyecto Territorios Indígenas Zona Sur.-----
4. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar con la recepción de obra total del proyecto señalado en el inciso anterior. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.2. Atención de informe MICITT-DEMT-DPPT-INF-007-2024: modificación de la meta 4.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de FONATEL por medio del oficio el oficio 11203-SUTEL-DGF-2024, de fecha 19 de diciembre del 2024, que contiene el análisis con relación a la solicitud de ajuste

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

de la meta 4 del PNDT 2022-2027, realizado por el MICITT en su informe MICITT-DEMT-DPPT-INF-007-2024. -----

A continuación la exposición del tema. -----

“Adrián Mazón: Continúo, me parece, sigue el tema de la meta 4. En este caso, para consideración del Consejo, es volver a presentar la solicitud de modificación de meta 4. ---

El informe es el 11203-SUTEL-DGF-2024. Un poco de antecedentes, el PNDT se publicó a finales del 2022, inicialmente se planteaba la atención de distritos, de 262 distritos, 134 distritos adicionales. En ese momento estaba arrancando lo de la licitación de espectro, llegan los lineamientos de política pública y se decide alinear esa meta del PNDT, considerando que había un lineamiento de priorizar la inversión sobre la recaudación, entonces, usar esa inversión en particular en la banda de 700 MHz en los distritos prioritarios que identifica el PNDT en esta meta 4 y para eso se presentó un plan de acción en mayo del año pasado. -----

Eso se presentó en mayo, se le enviaron varios recordatorios a la Rectoría, nos contestaron hasta noviembre, no aceptando la modificación y con una serie de inquietudes que en esta nota se atienden y en los anexos se presenta el plan de acción y la herramienta de modificación, para que se aclaren varios puntos. -----

En el informe se detalla cómo se está atendiendo cada observación que remitió el MICITT, hay algunas que son de aclaración, principalmente. Un poco lo que dicen es en qué momento se dijo que se podía atender con la licitación de espectro, pues está, insisto, profundizando en los temas que vengo de mencionar respecto al lineamiento de política pública. -----

Hay unas dudas también sobre la cantidad de distritos, más que la cantidad, hay unos distritos que repiten en los 134, se está explicando nuevamente la metodología, cómo se escogió, cómo se había definido el listado, por qué con la evolución de los requerimientos

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

en el PNDT también esos distritos pueden volver a entrar, si bien ya se considera que hubo una intervención de FONATEL. Es algo que la propia Rectoría conocía y luego decidió también incluir en el PNDT de esa forma. -----

Algunos antecedentes importantes sobre la atención de los distritos que ya se ha dado, un poco preguntando también por Región Central, en su momento nos faltaban los listados del MEP, como es por todos conocido, no se podía arrancar el proyecto sin los CPSP, todo esto se reformuló en el PNDT nuevo, de ahí que estemos ahora alineando lo que se ha venido haciendo con este plan de acción ----- .

Con estos ajustes y voy a proyectar, también porque muchos son de aclaración en el plan de acción, no necesariamente, son tantos los cambios. -----

Algunas dudas de la imposición de obligaciones que se hacen en los contratos. También que se está buscando aclarar la posibilidad de lo que ya se hizo, de buscar atender estas zonas por medio de las obligaciones que tienen los operadores en estos distritos, que tendrán, en estos distritos y el plan de acción, los ajustes están marcados en rojo, son principalmente en la descripción y alcance de la meta, donde se detalla su relación con la licitación de espectro, algo que ya se había mencionado en la anterior versión, pero se está profundizando.-----

Lo que dicen los lineamientos de política pública para el concurso. El concurso, que ya se llevó a cabo, se están actualizando con lo que vimos el 23 de enero pasado y estamos también actualizando el cronograma, los últimos hitos que se han tenido de avance con el objetivo de que también se ajuste la fecha de cumplimiento. -----

En realidad, aquí buscaríamos que sean cumplimientos para 2026 y 2027. Podríamos tener algún adelanto, eventualmente, pero esas son las fechas propuestas y con esto, ahí incluimos también la recomendación de acuerdo, que es que se dé por recibido el informe de la Dirección General de FONATEL con cual se atiende a las observaciones que remitió

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

el MICITT, que se autorice a la Presidencia del Consejo y a la Dirección General de FONATEL firmar nuevamente el plan de acción y que se remita a MICITT . -----

En este caso no tenemos una institución contraparte, un plan de acción que firmamos nosotros solos y que se le solicite una reunión al Viceministro, porque sí hay unos temas que sería valioso aclarar con ellos, para que manejemos la misma comprensión y no tener otro eventual rechazo. -----

Federico Chacón: Gracias, Adrián. ¿Doña Angélica, compañeros asesores, doña Cinthya, don Carlos? -----

Cinthya Arias: Sí, a mí me parece que sí es muy importante y por eso me parece relevante haber agregado este último punto de la reunión con el Viceministerio, porque a ver, el informe, es un informe técnico y puede ser que haya tal vez ahí algún desajuste o alguna desalineación entre la parte técnica y el Viceministerio o el Viceministro mismo. -----

Entonces me parece a mí muy relevante porque son elementos importantes tanto desde el punto de vista de FONATEL como desde el punto de vista del proceso de 5G y es importante que esto quede bien claro, porque yo creo que todos entendíamos y así lo conversé con los muchachos, que estábamos alineados en el tema, pero el informe parece, o saca una serie de consultas que parecían estar claras, entonces, sí es mejor tener esa reunión directamente con don Hubert, me parece a mí. -----

Federico Chacón: Don Carlos ¿algún comentario? -----

Carlos Watson: No, me parece completo el texto presentado, muchas gracias. -----

Federico Chacón: Sí, lo aprobamos en firme si están de acuerdo doña Cinthya y don Carlos. Muy bien, muchas gracias don Adrián, en firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11203-SUTEL-DGF-2024, de fecha 19 de diciembre del 2024 y a explicación brindada por el señor Mazon Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 013-006-2025

ANTECEDENTES:

- I. Mediante ACUERDO 023-008-2024, notificado mediante oficio 04175-SUTEL-SCS-2024 del 21 de mayo del 2024, se remite al MICITT la solicitud de ajuste a la meta 4 del PNDT 2022-2027. -----
- II. Mediante oficio 09808-SUTEL-DGF-2024 del 06 de noviembre del 2024, se realiza ante el MICITT la consulta sobre los procesos de modificación de la meta 4 y 5, solicitudes remitidas el 27 de mayo y 31 de julio del 2024 respectivamente. -----
- III. El 20 de noviembre del 2024, mediante oficio MICITT-DM-OF-1284-2024, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) remite el informe MICITT-DEMT-DPPT-INF-007-2024, denominado *“Análisis y recomendación técnica sobre solicitud de modificación de la meta de acción 4 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027”*.-----
- IV. En atención al informe MICITT-DEMT-DPPT-INF-007-2024, denominado *“Análisis y recomendación técnica sobre solicitud de modificación de la meta de acción 4 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027”*, la Dirección General de FONATEL, mediante oficio 11203-SUTEL-DGF-2024, presenta al Consejo la atención de las observaciones realizadas por el MICITT en el informe de referencia, para remitir a dicho Ministerio los ajustes correspondientes a la meta 4 del PNDT 2022-2027. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 11203-SUTEL-DGF-2024 de fecha 19 de diciembre de 2024, que contiene el análisis elaborado por Dirección General de Fonatel en relación con

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

la solicitud de ajuste de la meta 4 del PNDT 2022-2027, realizado por el MICITT en su informe MICITT-DEMT-DPPT-INF-007-2024. -----

2. Autorizar a la Presidencia del Consejo y la Dirección General de Fonatel la firma del Plan de Acción y los instrumentos de solicitud de ajuste de la meta 4 del PNDT 2022-2027. -----
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo la remisión del Plan de Acción actualizado y los instrumentos de solicitud de ajuste de la meta 4 del PNDT 2022-2027. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.3. Informe de análisis de las auditorías financieras de los proyectos del programa 1 del Instituto Costarricense de Electricidad para el periodo 2020 y 2021.

La Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de FONATEL mediante el oficio 00056-SUTEL-DGF-2025, del 07 de enero del 2025, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo el informe de la revisión de los informes de auditoría para los periodos 2020 y 2021, de los proyectos del programa Comunidades Conectadas a cargo del Instituto Costarricense de Electricidad.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: Seguimos con el siguiente punto.-----

Adrián Mazón: Las auditorías financieras del año 2021 del ICE, en el programa Comunidades Conectadas. -----

Federico Chacón: Sí, señor. Tal vez don Adrián, si nos hace un breve contexto de lo que ya hemos analizado en otras sesiones y después ya los ajustes que se aplicaron. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Adrián Mazón: De acuerdo. Venimos arrastrando con el ICE, en el programa Comunidades Conectadas, unos pendientes de las auditorías financieras. Estas auditorías financieras se deben desde el año 2020, se han rechazado en otras oportunidades, por distintos defectos en su presentación. -----

Ahora el ICE nos presenta para el año 2020 y 2021 unas auditorías que cumplen con los lineamientos de auditoría, en particular tienen una opinión limpia del auditor y es una firma que está en el registro de FONATEL y cumple con todo lo que se exige por parte del colegio profesional para la presentación de este tipo de informes. -----

Tiene un punto importante de solventar y es que la información que tuvo el auditor a su vista no coincide en todos los puntos, en algunos sí, pero no en todos, con las contabilidades separadas que el ICE ha venido presentando mes a mes y para esto, hay unas recomendaciones de la Dirección General de FONATEL y unas solicitudes al Banco para que, previo a presentarse cualquier solicitud de aprobación de pagos de OPEX para el ICE en estos proyectos, se concilie la información de las contabilidades con lo que fue auditado, es decir, las contabilidades tienen que ser vueltas a presentar por el ICE, revisadas por la Unidad de Gestión y el Banco, previo a hacer una recomendación de pago, donde se vea que coincida la información que tuvo a la vista el auditor con lo que ahí se incluya, sobre todo para el cálculo de la Tasa Interna de Retorno y ver si no alcanza el WACC aún. -----

Revisamos bien, sobre todo a partir de las sesiones de trabajo que se han tenido con el Consejo, la parte dispositiva, con el objetivo de que quede claro y en los términos correctos que se desea proceder en estos casos. -----

De ahí que tengamos una nueva versión de la propuesta de acuerdo, que es la que les presento en pantalla, que es dar por recibido tanto el informe del Banco, como el de la Dirección General de FONATEL en el segundo punto. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

En el tercer punto, lo que se solicita al fideicomiso para eventuales recomendaciones de pago de OPEX para esos periodos, es que se vele por el cumplimiento de las recomendaciones y observaciones que realiza la Dirección General de FONATEL, que están más desarrolladas en el informe que iría anexo al acuerdo que es el 0056-SUTEL-DGF-2025, las cuales deberán ser atendidas con el proceso de cálculo de la rentabilidad de los proyectos, que se encuentre debidamente sustentado.-----

No está todo el desarrollo que vimos en versiones anteriores del acuerdo, pero sí se refiere al informe y es algo sobre lo que la Dirección General de FONATEL le daría un seguimiento a lo que presenta el Banco y finalmente, que se le notifique al Banco. Es un acuerdo más sencillo, aquí se dan por recibidos los informes y se hace esa solicitud, básicamente.-----

Federico Chacón: *Gracias, don Adrián. ¿Algún compañero, doña Angélica, doña Cinthya, don Carlos? -----*

Carlos Watson: *Don Adrián, una consulta, ¿estos informes nosotros en el pasado lo hemos visto o esto es un caso particular?, por la envergadura que tiene, el tiempo que tiene, etcétera.-----*

Adrián Mazón: *En particular, aquí hay una recomendación, una disposición de la Auditoría Interna, don Carlos, pendiente que es la 4.6 de un informe, que está en el informe de la Dirección, que pedía para darse cumplimiento, que el Consejo conociera este tema, por el tiempo que tenía, la Auditoría Interna así lo había solicitado.-----*

Carlos Watson: *Excelente. -----*

Federico Chacón: *¿Alguna consulta o comentario adicional?, si no, lo aprobamos en firme, verdad, don Adrián. -----*

Adrián Mazón: *Por favor.-----*

Federico Chacón: *Bueno, de acuerdo en firme".-----*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00056-SUTEL-DGF-2025, del 07 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 014-006-2025

CONSIDERANDO QUE:

- I. Los operadores que ejecutan recursos de FONATEL, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada, la cual deberá ser auditada anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditados ante SUTEL. Los costos de esta auditoría deberán ser cancelados por el operador o proveedor auditado. La SUTEL podrá disminuir o eliminar el financiamiento cuando concurren algunas de las siguientes situaciones:-----
 - a) Se modifiquen o desaparezcan las condiciones que dieron origen a la subvención, de manera que la prestación del servicio de que se trate no implique un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor.-----
 - b) El operador o proveedor a quien se asigna los recursos incumpla sus obligaciones.-----
 - c) Por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor.-----
- II. Mediante el oficio 02150-SUTEL-DGF-2023 del 13 de marzo de 2023, la Dirección General de Fonatel (DGF) rechaza los informes de auditoría del ICE para los períodos 2020 y 2021, por diferencias identificadas que no se ajustan a la realidad financiera de los proyectos-----



06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

III. Mediante oficio FIDOP_2024_7_1375 del 24 de julio 2024, el Banco Fiduciario remite la última versión de los informes de análisis de las auditorías financieras de los proyectos del programa 1 de ICE para los periodos 2020 y 2021 de la Unidad de Gestión. -----

IV. Que, se presenta al Consejo de la Sutel mediante el oficio 00056-SUTEL-DGF-2025 del 7 de enero 2025 la revisión de las auditorías para los periodos 2020 y 2021 de los proyectos del programa 1 a cargo del ICE y la revisión del informe de análisis y recomendación de la UG, mediante el cual la Dirección General de FONATEL concluye: -----

“(…)

- *De acuerdo con los informes presentados por el Banco Fiduciario y su Unidad de Gestión, es claro y esta Dirección concuerda que, si bien los informes auditados presentados por el contratista cumplen en todos sus extremos con lo que establece el artículo 37 de la LGT; así como a las normas de Auditoría; sin embargo, es necesario que el contratista asegure a la Administración que las cuentas analizadas y que en futuro analice el Auditor Externo en los Estados Financieros Auditados no presenten inconsistencias en comparación con la información contenida en los FCLO, por lo que deberá subsanar lo que corresponda ante el Banco Fiduciario.-----*
- *El Banco Fiduciario deberá velar por el cumplimiento efectivo del artículo 37 de la LGT, y por ende de la presentación de la información a esta Superintendencia de acuerdo como lo establece la legislación y la normativa contable, así como de aplicar el régimen sancionatorio previsto en la legislación y en los contratos respectivos en caso de incumplimiento por parte del contratista. Razón por lo cual, esta Dirección concuerda con la recomendación realizada por la Unidad de Gestión del proyecto, en su “INFORME DE ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

AUDITORÍA FINANCIERA EXTERNA DE LOS PROYECTOS”, del cual se extrae:-----

“(...) b. Así las cosas, la Administración ha accionado una de sus posibilidades legales ante el incumplimiento, posterior a la conclusión del proceso de aceptación, otro factor viable a analizar es ejecutar la garantía de cumplimiento de frente a la desproporcionalidad o dilatación, sea en la entrega o corrección del entregable, sin embargo, tal análisis debe hacerse desde la perspectiva sobre la trascendencia del incumplimiento de frente a las justificaciones presentadas por el ICE.”-----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio del Banco de Costa Rica FIDOP_2024_7_1375 del 24 de julio 2024, con el cual remite el informe UGEY-1476-2024 del 23 de julio de 2024 de su Unidad de Gestión, con el cual presenta su análisis de los estados financieros auditados de los proyectos a cargo del ICE para los periodos 2020 y 2021. -----

Segundo: Dar por recibido el oficio 00056-SUTEL-DGF-2025, del 7 de enero 2025 mediante el cual la Dirección General de FONATEL, presenta la revisión de los informes de auditoría para los periodos 2020 y 2021 de los proyectos del programa Comunidades Conectadas a cargo del ICE. -----

Tercero: Solicitar al Fideicomiso que para efectos de posibles recomendaciones de pago de OPEX para los proyectos a cargo del ICE de los periodos 2020 y 2021, derivadas de los resultados de estas Auditorías Financieras, se vele por el cumplimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas por la Dirección General de FONATEL en el informe 00056-SUTEL-DGF-2025, las cuales deberán estar atendidas, con el propósito de que el cálculo de la rentabilidad de los proyectos se encuentre debidamente sustentado ---

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Cuarto: Notificar al Banco de Costa Rica y a la Unidad de Gestión el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al Expediente GCO-FON-BCR-00700-2022-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4. Atención del oficio MICITT-DVT-OF-011-2025, sobre seguimiento de las metas de acción del PNDT 2022-2027.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de FONATEL por medio del oficio 00849-SUTEL-DGF-2025, del 31 de enero del 2025, correspondiente a la “Matriz SyE” y la “Hoja de Requerimientos SyE” de 8 de las 9 metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027 con responsabilidad SUTEL/FONATEL.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Federico Chacón: *Creo que tenemos el punto 3.4, Atención del oficio MICITT-DVT-11-2025, Seguimiento de las metas de acción de las metas del PNDT 2022-2027.* -----

Adrián Mazón: *Primero aquí agradecerle a Angélica la revisión de ayer, porque son bastantes adjuntos y los revisó uno por uno, nos ayudó a afinar algunos detallitos que al final pueden ser muy significativos del lado de la revisión que hace MICITT. Ayer les compartimos también, la atención de esas observaciones de Angélica, en la versión que tienen ahorita a la vista están consideradas.* -----

Por el periodo que estamos en el PNDT antes llenábamos solo para 1 o 2 metas, según el periodo de avance, aquí ya no, a pesar de las solicitudes que hemos hecho tenemos que reportar todas las metas que están con cargo a FONATEL. -----

Aquí es importante considerar que de las 9 metas asignadas, solo 3 tienen un plan de acción firmado y avalado por MICITT, que son las de Territorios Indígenas, la de los distritos y ahora la de la Red Educativa. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Hay una que ha estado en proceso, que estamos muy de acuerdo con CEN-CINAI en cuanto al equipamiento, pero que MICITT no nos la ha aprobado y 5 metas que están pendientes de tener un plan de acción. -----

Es la meta de conectividad para CECI y CEN-CINAI, la meta del Programa Hogares Conectados y las metas de equipamiento para CENAREC, para CONAPDIS y para los propio CECI del MICITT. Esto a pesar de las múltiples gestiones y esfuerzos que se han hecho desde la SUTEL para que estas instituciones aporten los insumos necesarios del plan de acción. -----

Para cada una, voy a proyectar tal vez algunos de los documentos, de los instrumentos que pide el MICITT como parte de este seguimiento. Son básicamente 2 por meta, cada uno tiene su grado de complejidad, como es el de Hogares Conectados, porque es una meta que hemos avanzado, ya se ha dado por cumplida, incluso aumentamos velocidades, completamos los 100.000 hogares, pero no hemos tenido un plan de acción todavía que hayamos podido acordar con IMAS. -----

Los campos que MICITT solicita llenar en cada caso son los que están en amarillo. En este caso, el enlace institucional es la Dirección General de FONATEL, quien la completa. Angélica tenía la tentación que también nosotros teníamos de llenar los porcentajes de avance, pero precisamente, es algo que el MICITT quiere llenar ellos y así nos lo hicieron ver en el instrumento anterior, lo que sí podemos completar son los valores absolutos, pero el porcentual es algo que ellos calculan para darle una nota a la meta. -----

Se tiene las partes de presupuesto, de evidencia que estamos adjuntando los datos a octubre, de seguimiento de poblaciones atendidas y después hay una hoja de requerimientos donde se detalla un poco más la evolución que se ha tenido en cada caso. El problema público le llaman ellos, es al final en relación con la ejecución de la meta y aquí es donde detallamos más, por ejemplo, en este caso, en los problemas de las bases, por ejemplo, en el caso de IMAS, los problemas de las bases de datos, las gestiones que se

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

han hecho para tener el plan de acción, el avance que tenemos, la concreción o no de riesgos, que están identificados por lo menos en las propuestas de planes de acción que hemos hecho, presupuesto, resultados y en la sección de observaciones, también buscamos decir que no vamos a dejar de hacer los esfuerzos por tener los planes de acción, que en muchos casos estamos teniendo avances, no es que no estemos teniendo avances, hemos logrado trabajar más con CENAEREC, en la meta 21, con los CECI para equipamiento, espero que en este mes se pueda conocer, si terminamos de ajustar algunos detalles con MICITT. -----

También hemos tenido avances en la meta 6, con CECI y CENCINAI pero todavía falta por concretar, no está, no tenemos al día de hoy, 2 años después, un plan de acción que nos permita ejecutar las metas en sí. -----

Aquí, en este caso el acuerdo es que se dé por recibido el oficio de la Dirección General de FONATEL y se apruebe el envío de todas estas matrices al MICITT, en cumplimiento del requerimiento que nos hacen de seguimiento al PNDDT. -----

Vamos meta por meta, les mostraba aquí, un total de 9 Exceles, correspondiente a las 9 metas que son con cargo a FONATEL, no todas están en la misma situación, hay un detalle importante en aquellos que no tienen plan de acción y se incluyen las gestiones que han hecho para tener el plan de acción, pero son todos los instrumentos que se tienen que enviar. -----

En algún momento hemos planteado no enviar instrumentos si no tenemos plan de acción, porque el PNDDT dice que el plan de acción es la base para el seguimiento y la evaluación de las metas. El MICITT nos ha dicho en más de una oportunidad que si bien no hay plan de acción, el instrumento se completa diciendo que no hay plan de acción y se incluye el detalle, así lo estamos haciendo en esta ocasión. -----

Angélica, no sé si le gustaría complementar algo, que hizo una revisión bastante detallada.

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Angélica Chinchilla: Gracias Adrián. Creo que la información de cada uno de los instrumentos va muy completa, refiriendo precisamente a las limitaciones en el caso de las metas que no contamos todavía con un plan de acción, pero sí haciendo una referencia muy detallada, sobre todo en los anexos que van junto con estos instrumentos, de las distintas acciones que se ha hecho desde la Superintendencia para lograr contar con planes de acción. -----

De las 9 metas que tenemos a cargo, MICITT solo nos remitió la solicitud de reporte para 8, no sabemos por qué razón en el caso de la Red Educativa, que es la que haría falta, no nos solicitó reporte de avance, pero para el caso de las demás metas, ahí está toda la información completa. -----

Como dice Adrián, obviamente no todas las metas están en el mismo estatus, si se procuró en algunos casos igual mencionar, especialmente para aquellas que no tenemos planes de acción, que esperaríamos ya próximamente tener algunas, en especial lo que refiere a la meta 6 y a la meta 21, que hemos estado en estas últimas semanas trabajando más de cerca con el Viceministerio de Ciencia y Tecnología. Ya solo nos faltan algunos ajustes para el caso de los CECI y con eso, pues ya estaríamos, creemos, avanzando con esta situación y también dejando ahí evidencia de que vamos a requerir hacer modificaciones precisamente de estas metas, porque al no haber contado con planes de acción, pues evidentemente las metas no hemos podido iniciar con su ejecución y algunas de ellas estaban con cumplimiento para ya en este periodo, entonces sí o sí vamos a tener que solicitar digamos estos ajustes. -----

Creo que sí es un trabajo muy detallado, porque es mucha información y las consultas que plantea MICITT de cara a las observaciones que ha hecho en otros instrumentos, pues tratamos de que fueran lo más claras posibles, para que no generara ninguna duda y también porque MICITT extrae la información literal que se incorpora en estos instrumentos

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

para colocarla dentro del informe final que se elabora de evaluación de metas. De mi parte, creo que eso sería, gracias. -----

Federico Chacón: *Muchas gracias, ¿algún comentario? Perdón, ¿qué fue lo último que se envió de la Red Educativa?, ¿por qué no consultaron eso, en qué estatus está?-----*

Adrián Mazón: *Ellos lo último que enviaron, don Federico, fue porque ellos aprobaron el plan de acción condicionado a unos ajustes en la hoja de requerimientos. En otras ocasiones nos los han rechazado, en este caso decidieron proceder así, entonces lo que usted firmó en estos días era la atención de esas observaciones sobre la hoja de requerimientos, no implicó cambios en el plan de acción en sí mismo. -----*

Federico Chacón: *Está bien, bueno, ¿doña Cinthya? -----*

Cinthya Arias: *El año pasado se había hecho una reunión, me parece que ellos lo habían solicitado, para ver el avance en las metas y habíamos ido y se había explicado esto mismo, sobre todo externando la preocupación sobre la no firma de algunos o la no existencia de algunos planes de acción, me parece que aquí sería válido también dejar constancia, hacer esa solicitud y presentar esto al MICITT, como una parte de las gestiones proactivas de la SUTEL para buscar una solución en cuanto a este tema. -----*

Federico Chacón: *¿Pero es a nivel de acuerdo doña Cinthya, solicitar una reunión o algo así?-----*

Cinthya Arias: *No, como ustedes gusten, pero sí me parece que es importante presentarlo y discutir cuál es el camino. Es que no podemos seguir tantos años arrastrando algo y siempre presentando nosotros que no hay avance, a los ojos de ellos, no hay avance, pero no hay avance no porque no se quiera, sino porque no hay un plan de acción sobre el cual concretarlo y dependemos de otras entidades. Entonces, a mí sí me parece que es importante hacer esa presentación y coordinación con ellos, también un poco para ver el sentir de parte de ellos, que finalmente son el rector, ¿verdad? -----*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Federico Chacón: Claro, no sé Adrián si podrías presentar el acuerdo para revisarlo un momentito y considerar ahí la solicitud, ----- .

Angélica Chinchilla: Don Federico, si me permite, creo que sí es muy pertinente esto que manifiesta doña Cinthya, en especial porque si ustedes recordarán, en una de estas reuniones que tuvimos el año pasado, me parece que por ahí de mayo - junio, incluso el Viceministro nos había indicado que si al 31 de julio del año anterior no estaban los planes de acción, ellos iban a proceder probablemente con la eliminación de las metas o realizar algunos ajustes de cara a las metas que estaban dentro del PNDT a la fecha. -----

Pues no hemos recibido ninguna información al respecto, o alguna indicación de cuál va a ser el proceder de la rectoría en cuanto a estas metas, entonces, creo que sí, tal vez sería importante esto que menciona doña Cinthya de revalorar un acercamiento con el Viceministro, para manifestar igualmente nuestra preocupación sobre las metas sobre las cuales no se cuenta un plan de acción. No por causas achacables a la Superintendencia, sino porque no tenemos los insumos que se requieren por parte de las otras instituciones.

Federico Chacón: Perfecto, muy valiosa la recomendación, entonces, tal vez si nos ayudan a redactar un punto, que quede claro que es una solicitud de una reunión por la preocupación que se tiene del no avance, la incertidumbre en la condición de falta de definición y que si se van a seguir prorrogando los plazos para ampliar la información que se requiere o se van a suspender o a pasar para otra oportunidad las metas y los objetivos que están ahí de manera indeterminada, por esa falta de definición. -----

Entonces, si está de acuerdo, doña Cinthya y don Carlos aprobamos toda la propuesta. ---

Carlos Watson: Sí, nada más tengo una pregunta. Adrián podría subir un momento en el acuerdo. -----

Adrián Mazón: Sí. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Carlos Watson: Ahí exactamente. Bueno, lo primero es preguntar si esto nos corresponde aprobar o dar el visto bueno y lo otro es que, por ejemplo, vos hiciste la matriz SyE y ahí dice “y el aval” y abajo dice “aprobar y enviar”. Entonces me queda esa pequeña duda. En el 2 dice aprobar y enviar la misma matriz que hiciste en el punto 1, en el cual “consideración y aval” de este Consejo. -----

Adrián Mazón: Bueno remite al Consejo, tal vez podría ser. -----

Carlos Watson: No, le pregunto a los asesores que están aquí. -----

Adrián Mazón: El informe de la Dirección lo presenta para la consideración del Consejo, tal vez es la forma de presentarlo. Sí el reporte de avance en la metodología el MICITT pide que sea el jerarca el que lo envíe, entonces, sí en este caso el Consejo sería el encargado de remitirlo, aquí lo que se quería indicar es la Dirección remite para que lo considere el Consejo y eventualmente lo avale, los instrumentos. Recibir y aprobar el oficio mediante el cual la Dirección remite para consideración y aval del Consejo, las 8 de las 9 metas con responsabilidad Sutel. -----

Angélica Chinchilla: Adrián, tal vez en el segundo es enviar, en vez de aprobar, porque ya estaría aprobado arriba. -----

Adrián Mazón: Aprobar y enviar, sí. -----

Mariana Brenes: Sí, pero lo correcto sí es aprobar en este caso, porque tiene que pasar por el jerarca para que lo puedan remitir, tienen que aprobarlo. -----

Angélica Chinchilla: Sí, el primero quedaría bien, recibir y aprobar el oficio con los instrumentos y en el segundo sería enviar al Viceministerio de Telecomunicaciones. -----

Adrián Mazón: Tal vez aquí, más bien, es recibir el oficio y aquí aprobar y remitirlo. -----

Angélica Chinchilla: Sí, también. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Adrián Mazón: No sé si aquí la notificación, insistir en la notificación, tal vez sea necesario, que ya está en el punto de aprobar y remitir, sería agregar el punto 4 de solicitar sobre la reunión.-----

Federico Chacón: O sea, ese 3 se va.-----

Adrián Mazón: Ese 3 se va.-----

Angélica Chinchilla: Tal vez el detalle de lo que viene aquí de la información es lo que podemos pasar al 2, exacto.-----

Adrián Mazón: Sí, y los anexos. Que eso sería una solicitud a la Secretaría, a don Luis, que antes de notificarlo lo revise con nosotros porque va con varios anexos, además de las hojas, entonces tomarse un ratito para enviar.-----

Angélica Chinchilla: Sí, y tal vez ahí también hago el refuerzo, porque la vez anterior, precisamente, porque faltó enviar un adjunto entre los documentos, nos rechazaron una de las solicitudes de modificación, porque dijeron que iba incompleta, aunque nosotros enviamos el documento como al día siguiente de que nos dimos cuenta de que no se había adjuntado.-----

Carlos Watson: ¿Y los aceptan este montón de documentos, los correos de ellos o cómo notifican, por correo?-----

Angélica Chinchilla: Sí, porque no son tan pesados. Sí, sí pasan en el correo.-----

Adrián Mazón: Sino vamos haciendo varios envíos, por eso es lo que quisiéramos ver bien con Luis.-----

Angélica Chinchilla: Don Federico, no sé si tal vez redactamos, para no atrasar más la sesión, redactamos nosotros la propuesta del acuerdo y se los enviamos antes de hacer las notificaciones.-----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Federico Chacón: *De acuerdo, más bien muchas gracias y entonces con esta solicitud lo estaríamos aprobando con los ajustes también señalados por don Carlos y doña Cinthya. Muchas gracias a don Adrián y a doña Angélica, también por la revisión". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00849-SUTEL-DGF-2025, del 31 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 015-006-2025

En atención al oficio MICITT-DVT-OF-011-2025 del 10 de enero del 2025, mediante el cual el Viceministro de Telecomunicaciones le solicita a la SUTEL el llenado de los *“Instrumentos SyE de Metas del PNDDT 2022-2027”*, para 8 de las 9 metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDDT) 2022-2027 con responsabilidad SUTEL/FONATEL, de acuerdo con la *“Metodología para los Procesos de Seguimiento, Evaluación y Modificaciones del PNDDT 2022-2027”*, el Consejo de la SUTEL en sesión ordinaria del 6 de febrero del 2025, acuerda lo siguiente:-----

RESULTANDO QUE:

- I. En el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), N°8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.-----

“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.-----

La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones. (El subrayado es intencional).-----

- II. La Metodología “*Procesos Seguimiento, Evaluación y Modificaciones PNDT 2022-2027*”, disponible en el sitio web del MICITT (<https://www.micitt.go.cr/micitt/publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-de-las-telecom/2022-2027>), establece lo siguiente sobre el seguimiento de las metas del PNDT 2022-2027: -----

El seguimiento es un “Proceso continuo y sistemático de recolección de datos para verificar lo realizado y sus resultados, durante la Seguimiento ejecución de las actividades y a su conclusión, tanto en términos físicos como financieros, que ofrece información necesaria para mejorar la gestión y el desempeño”.-----

“Informes de Seguimiento:-----

Se realiza un informe gerencial de seguimiento según los siguientes periodos: -----

- 1. Primer informe de seguimiento tendrá fecha de corte al 30 de abril de 20236. -----*
- 2. Segundo informe de seguimiento tendrá fecha de corte al 31 de diciembre de 2024.*
- 3. Tercer informe de seguimiento tendrá fecha de corte al 31 de diciembre de 2026. -*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

“Solicitud de insumos: El MICITT podrá solicitar, insumos, avances, evidencias de las actividades o información general del avance de las metas cuando lo considere oportuno, con su respectiva justificación”-----

RESULTANDO QUE:

- I. En atención al oficio MICITT-DVT-OF-011-2025 del 10 de enero del 2025, mediante el cual el Viceministro de Telecomunicaciones le solicita a la SUTEL el llenado de los *“Instrumentos SyE de Metas del PNDT 2022-2027”*, de acuerdo con la *“Metodología para los Procesos de Seguimiento, Evaluación y Modificaciones del PNDT 2022-2027”*, la Dirección General de FONATEL somete a consideración de este Consejo el oficio 00849-SUTEL-DGF-2025 del 31 de enero del 2025 con la *“Matriz SyE”* y *“Hoja de Requerimientos SyE”* para 8 de las 9 metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027 con responsabilidad SUTEL/FONATEL (el MICITT no incluyó la solicitud de seguimiento para el caso de la meta 5), así como los documentos de respaldo asociados a cada uno de estos instrumentos.-----
- II. De acuerdo con el oficio 00849-SUTEL-DGF-2025:-----
 - 2.1. De las 9 metas con responsabilidad SUTEL/FONATEL solo 3 cuentan con el plan de acción firmado y avalado por el MICITT (metas 3, 4 y 5), 1 cuenta con plan de acción firmado (meta 18), pero con una solicitud de ajuste de meta en proceso, y 5 metas se encuentran pendientes del finiquito del plan de acción (metas 6, 7, 19, 20 y 21), debido al atraso en la entrega de la información insumo por parte de las instituciones contraparte. De éstas últimas 5 metas, 1 se encuentra cumplida al 100% (meta 7). -----
 - 2.2. La SUTEL ha realizado todo el esfuerzo posible para tratar de concretar y firmar los planes de acción, no sólo construyendo el borrador inicial y remitiendo oficios con la solicitud de información, sino, también, coordinando reuniones para revisar en varias ocasiones estos instrumentos, buscando que cuenten con la

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

información necesaria para avanzar hacia la fase de perfilamiento de los proyectos del FONATEL que habilitarían su cumplimiento. El detalle de los hitos relativos al proceso de construcción y firma de los planes de acción pendientes se anexa a cada una de las plantillas de seguimiento remitidas por el Viceministerio. A pesar de estos esfuerzos, 25 meses después de publicado el PNDT 2022-2027, 5 metas continúan sin plan de acción, por no contarse con una delimitación clara de la necesidad o el alcance por atender de parte de las instituciones beneficiarias y contraparte en el cumplimiento de estas metas. -----

2.3. Los resultados incorporados en los instrumentos para el seguimiento de las metas (“matriz SyE” y “hoja de requerimientos SyE”) son con corte al 31 de octubre del 2024, ya que son los datos más recientes que cuentan con todos los procesos de revisión y validación internos. Una vez que se cuente con los datos al 31 de diciembre del 2024 revisados y avalados por el Consejo de la SUTEL, serán remitidos al MICITT.-----

2.4. El presupuesto de cada programa se traslada de dólares a colones, para cumplir con el requerimiento del MICITT en los instrumentos de seguimiento de metas, utilizando el promedio de los tipos de cambio a los que, efectivamente, el Banco de Costa Rica realizó los pagos. Por esta razón, los tipos de cambio presentan variaciones según meta. -----

POR LO TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Recibir y aprobar el oficio 00849-SUTEL-DGF-2025 del 31 de enero del 2025, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite para consideración y aval de este Consejo la “Matriz SyE” y la “Hoja de Requerimientos SyE” de 8 de las 9 metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027 con

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

responsabilidad SUTEL/FONATEL (el MICITT no incluyó la solicitud de seguimiento para el caso de la meta 5), así como los documentos de respaldo asociados a cada uno de estos instrumentos. -----

2. Aprobar y enviar al Viceministerio de Telecomunicaciones la “*Matriz SyE*” y la “*Hoja de Requerimientos SyE*”, remitidas mediante el oficio 00849-SUTEL-DGF-2025 del 31 de enero del 2025. -----
3. Notificar el presente acuerdo, el oficio 00849-SUTEL-DGF-2025 del 31 de enero del 2025, la “*Matriz SyE*” y la “*Hoja de Requerimientos SyE*” de las metas 3, 4, 6, 7, 18, 19, 20 y 21 del PNDT 2022-2027 con sus respectivos anexos, al Viceministerio de Telecomunicaciones. -----
4. Solicitar una reunión al Viceministerio de Telecomunicaciones con el fin de dar seguimiento a la presentación de los insumos mínimos para los planes de acción por parte de las instituciones involucradas.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

4.1. Atención de acuerdo 003-061-2024 sobre proceso de compra pública.

Ingres a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones por medio del oficio 00335-SUTEL-DGO-2025, del 14 de enero del 2025, para dar atención al acuerdo 003-061-2024, de la sesión extraordinaria 061-2024, celebrada el 08 de noviembre del 2024. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Federico Chacón: Voy a consultar un momentito, a ver si nos van a llamar pronto, porque si nos va a llamar pronto, pues a lo mejor, para no cortar. Perfecto, dicen que falta como media hora, que están en un punto anterior, entonces avancemos un poquito. -----

Federico Chacón: Don Alan, tenemos varios puntos. ¿Necesita alguien para presentarlos?

Alan Cambronero: Vamos a ver en el orden. Creo que el primer tema fue atendido por un equipo, don Federico, pero si ustedes gustan lo puedo presentar rápido, es un tema corto, realmente. -----

Federico Chacón: Perfecto, era para ver si agrupamos de alguna forma los temas, por si había que hacer algún ajuste, pero adelante, cuando usted guste. -----

Alan Cambronero: Vamos a ver, este primer tema se presenta mediante el oficio 00335-SUTEL-DGO-2025. Es un oficio que se presenta en atención al acuerdo 003-061-2024. Este acuerdo indicaba instruir a las áreas que participaron en la gestión del procedimiento de excepción 2023-PX41491 que realicen una sesión de trabajo, para valorar aquellas acciones que se debieron implementar para detectar, alertar y corregir de manera previa la configuración del vicio relativo que se dio en la adjudicación y firma del contrato en el procedimiento en mención. -----

Las acciones realizadas se deben informar al Consejo con una síntesis de la retroalimentación del personal que participó. -----

Entonces como lo indicaba, para esto se realizó una reunión el 10 de enero del 2025, una sesión de trabajo. Realmente en esa sesión participaron los compañeros Noilly Chacón, Juan Carlos Saénz, de la Unidad de Proveeduría, Emmanuel Rodríguez, la señora María Marta Allen, de la Unidad Jurídica y los señores Roberto Gamboa Madrigal, Esteban González y don Glenn Fallas de la Dirección General de Calidad, además, de mi persona, con el fin de repasar que fue lo que aconteció, lo que sucedió para que se diera esa situación con esa contratación que, recordarán ustedes, fue que se aprobó por parte del

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Director. No obstante, para poder hacer la prórroga se tuvo que traer al Consejo, debido a que por el monto superaba los límites establecidos por los parámetros que establece la Contraloría, entonces tenía que ser aprobado por el Consejo. -----

Bueno, producto del análisis de la situación, se concluyó que esto correspondió a un caso aislado, único, registrado para ese tipo de gestiones, dado que cuando se presenta una licitación, siempre hay una variación del monto para determinar el tipo de contratación y establecer los responsables. -----

Aquí es importante indicar que en este caso en concreto, correspondía a un procedimiento por excepción, por lo que se indica que en este caso no había un límite como tal que haya afectado o que haya provocado un incumplimiento de la ley como tal. -----

Lo que sí se dio, para los efectos nuestros, fue un incumplimiento del reglamento interno que establece esos rangos de aprobación según el tipo de licitación o el monto, como fue en este caso. Entonces, fue un error material que se dio tanto en la participación de la Unidad de Proveeduría, que es la que guía el proceso, la aprobación por parte de la Dirección General de Calidad, su Director y también este contrato había sido sometido también a refrendo interno de la Unidad Jurídica, donde también se pasó este detalle del cumplimiento del reglamento interno. -----

Entonces, parte también de lo que se presenta en el informe son las acciones preventivas y correctivas, por supuesto, para que una situación como esta no se volviera a presentar. Entre ellas está la comunicación, que se está coordinando ya por parte de la Unidad Jurídica y la Unidad de Proveeduría, en cuanto a la aplicación clara para toda la institución del artículo 35 de la Ley General de Contratación Pública. -----

También se está actualizando el procedimiento, los formatos perdón, de los procedimientos de compras relacionados con la decisión inicial y el riesgo de condiciones de procesos por excepción, para que en este se incluya el acreditar este cumplimiento del Reglamento

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

interno de compras y además, la Unidad Jurídica también ajustó el formato del refrendo, el documento, el instrumento que ellos usan para dar los refrendos internos, con el fin de que, también en ese instrumento, se acredite el cumplimiento de la estimación del monto de la contratación, según lo indicado en el Reglamento de compras.-----

Entonces este es el tema, suscrito por todos los compañeros que participaron en la sesión de trabajo, cualquier consulta con gusto.-----

Federico Chacón: *¿Alguna consulta o comentario? Doña Cinthya, don Carlos. Lo aprobamos, no se requiere en firme, ¿verdad?-----*

Alan Cambronero: *No es necesario.-----*

Federico Chacón: *Adelante con el siguiente tema.-----*

Cinthya Arias: *Perdón con eso, la firmeza, entonces se adquiriría hasta que se apruebe el acta.-----*

Luis Cascante: *Correcto.-----*

Cinthya Arias: *¿No afecta, a efectos del seguimiento de acuerdos Alan?-----*

Alan Cambronero: *Sí, si hay un retraso muy largo si nos retrasaría en cuanto al seguimiento de acuerdos, sería la consideración por tomar en este caso para que ustedes valoren la firmeza.-----*

Federico Chacón: *¿Pero eso es un tema informativo Alan?-----*

Alan Cambronero: *Sí, es un tema del seguimiento como le indicaba doña Cinthya, de un acuerdo del Consejo, sí, señor.-----*

Federico Chacón: *Bueno, salvo que haya una justificación, lo aprobamos en firme también, pero la Auditoría nos ha pedido también que se mencione la necesidad también.-----*

Alan Cambronero: *Sí.-----*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Federico Chacón: Bueno, entonces queda aprobado.-----

Cintha Arias: Ahí al que afecta es a Alan, si él dice que no, entonces pues no.-----

Carlos Watson: Más bien la pregunta sería, ¿cuándo estaría esta acta Luis? No creo que esté en los siguientes 3 meses, ¿verdad?-----

Luis Cascante: No.-----

Alan Cambronero; Bueno, siendo así, sí les agradecería, por favor pueden considerar la firmeza.-----

Federico Chacón: De acuerdo. Siendo así, todo lo que aprobemos es en firme, entonces, también como para valorar ese tema que tampoco está, que hay que analizarlo bien”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00335-SUTEL-DGO-2025, del 14 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 016-006-2025

1. Dar por recibido el oficio 00335-SUTEL-DGO-2025 del 14 de enero del 2025, suscrito por los Sres. Noilly Chacón González, Juan Carlos Sáenz Chaves, Emmanuel Rodríguez Badilla y Alan Cambronero Arce de la Dirección General de Operaciones, la Sra. María Marta Allen Chaves de la Unidad Jurídica y los Sres. Roberto Gamboa Madrigal, Esteban González Guillén y Glenn Fallas Fallas de la Dirección General de Calidad, en atención del acuerdo 003-061-2024 de la sesión extraordinaria 061-2024, celebrada el 8 de noviembre del 2024.-----
2. Dar por atendido el punto cuarto del acuerdo 003-061-2024 en el que se instruyó “...a las áreas que participaron en la gestión del procedimiento de excepción 2023PX-

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

000004-0014900001, que realicen una sesión de trabajo para valorar aquellas acciones que se debieron implementar para detectar, alertar y corregir de manera previa, la configuración del vicio relativo que se dio en la adjudicación y firma del contrato en el procedimiento en mención. Las acciones realizadas, se deben informar al Consejo con una síntesis de la retroalimentación y el personal que participó”.-----

3. Solicitar a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y la Unidad Jurídica que en coordinación con la Unidad de Comunicación, se realice una cápsula informativa a través de la plataforma Viva Engage, donde se comunique el criterio institucional de la aplicación del artículo 35 de la Ley General de Contratación Pública 9986 e instar a las Direcciones Generales la aplicación del cálculo interanual para las contrataciones que ejecuten, con el fin de establecer el tipo de contratación y definir los responsables de aprobación correspondientes. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

- 4.2. ***Informe sobre atención de disposición de la Contraloría General de la República sobre el “Informe de Auditoría sobre la capacidad de gestión financiera en la Superintendencia de Telecomunicaciones en las dimensiones de tesorería y transversal”.***

Ingresa a sesión la funcionaria Lianette Medina Zamora, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones el oficio 00606-SUTEL-DGO-2025, del 23 de enero del 2025, correspondiente al “*Plan de acción para la mejora en la gestión presupuestaria de la Sutel*”. -----

A continuación la exposición de este asunto. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

“Federico Chacón: Buenos días, doña Lianette. El informe de atención a la disposición de la Contraloría sobre la capacidad de gestión financiera, don Alan. -----

Alan Cambronero: Sí señor, en este caso estoy solicitando que nos acompañe doña Lianette, que ya se incorporó a la reunión y doña Mónica, también de la Unidad de Finanzas. Sobre esto doña Lianette, no sé si gusta ir presentando la presentación (sic), mientras les voy comentando.-----

Lianette Medina: Sí, claro que sí, con mucho gusto. -----

Alan Cambronero: Este tema, ya está doña Mónica también, para que conste en actas, en la reunión. -----

Este se presenta mediante el oficio 00606-SUTEL-DGO-2025, en atención, vamos a ver hago un repaso rápido de antecedentes. El año pasado se recibió el informe DFOE-CIU-7-2024, denominado “Informe de auditoría sobre la capacidad de gestión financiera de la Superintendencia de Telecomunicaciones en las dimensiones de tesorería y transversal”. De este informe se desprendieron y hago un repaso rápido a continuación, varias disposiciones, unas dirigidas al Consejo y otras dirigidas a esta Dirección General de Operaciones.-----

Para hacer un repaso de esas disposiciones, esta que vemos acá en pantalla, es una disposición dirigida al Consejo y tiene que ver con remitir a la Ministra de MICITT y al Ministro de Hacienda, una propuesta que considere ajustes a los parámetros que están establecidos en este momento para el cálculo de cobro del canon de reserva del espectro y el plazo de cobro, en consideración de lo que indica el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

Aquí nada más es un repaso, esta disposición había sido solicitada por parte del Consejo que fuera atendida por el equipo jurídico que ha venido analizando esta eventual propuesta de modificación de ley del artículo 63 y que hay un plazo establecido por parte de la

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Contraloría para su atención a más tardar el 30 de abril, para remitir esa propuesta a estos ministerios como se indicaba, y que a más tardar el 29 de agosto, entre el 29 de agosto y el 01 de diciembre, una certificación en la que se acrediten los avances de esas acciones que se planteen mediante esta propuesta que mencioné. -----

Otra disposición es la siguiente, que también es dirigida al Consejo y se relaciona con resolver las acciones que presenta esta Dirección General de Operaciones para el fortalecimiento de los mecanismos de control y seguimiento de la liquidez, durante el proceso de ejecución para cada una de las fuentes de financiamiento que tienen la SUTEL. En este caso, se indica que a más tardar se debe presentar una certificación a la Contraloría, a más tardar el 14 de marzo, en cuanto a lo que haya acordado el Consejo y eso tiene que ver con el informe que vamos a presentar en este momento y que lo que busca es atender esta disposición 4.6, que es dirigida a la DGO, dice: "Definir e implementar acciones que fortalezcan los mecanismos de control y seguimiento de la liquidez durante el proceso de ejecución para cada fuente de financiamiento que tiene la SUTEL, de manera tal que en el período respectivo se dé un manejo adecuado a los recursos de la asignación de los costos, se identifiquen oportunamente las causas de los altos niveles de liquidez que están generando y se cumpla con los principios de servicio al costo, anualidad y eficiente administración de recursos públicos".-----

Aquí es importante, para efectos de lo que vamos a ver a continuación, es que hay una relación muy directa, entre lo que es la liquidez que la Contraloría identificó al corte, que evaluó con su informe, que fue el 2023, con la ejecución presupuestaria, entonces ahorita vamos a ver esa serie de acciones que estamos planteando al respecto. -----

Aquí podemos ver un mapa rápido del cronograma que tenemos para lo que es la atención de esta disposición y es que teníamos que presentar al Consejo y así fue remitido antes del 31 de enero, el plan de acción, que lo está conociendo el Consejo en esta sesión. Había

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

que remitir una certificación a la Contraloría de que ya se presentó este plan de acción, eso ya fue ejecutado. -----

Ahora viene lo que es el conocimiento por parte del Consejo, que bueno, hay un plazo hasta el 14 de marzo para presentar a la Contraloría una certificación de que el Consejo valoró y eventualmente acogió las medidas o acciones que se están proponiendo por un equipo, que valga indicar, ahorita yo sé que doña Lianette también lo voy a detallar, pero principalmente, ha trabajado esto la Unidad de Planificación en conjunto con la Unidad de Finanzas y mi persona y es importante indicar también que se realizó una sesión, como vamos a ver ahora, pero lo voy indicando de una vez, una sesión tipo Focus Group, se convocó a los Directores, jefaturas y enlaces presupuestarios de toda la SUTEL para recibir realimentación, repasar cuáles son estas situaciones, la problemática que ha venido generando, porque cada fuente de financiamiento tiene una particularidad, la de Regulación y Espectro, como sabemos, la de Espectro muy asociada a la situación que ya mencioné de lo que establece el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones y por otro lado FONATEL. -----

Entonces de esa sesión de trabajo que se realizó con las jefaturas, Directores y enlaces presupuestarios también surgen varias de las actividades que ahorita se van a proponer. Aquí podemos ver que la ejecución y un repaso rápido de información que ya hemos visto con el Consejo semanas atrás, la ejecución del 2024 correspondió a un 93.8%, que es una ejecución alta. Sin embargo, ahora que el presupuesto de nosotros es bastante alto, principalmente por el impacto que tiene la Contribución Especial Parafiscal de FONATEL, tenemos realmente ingresos a ese corte de 1.531 millones de colones, esto como yo lo decía, se convierte en liquidez que está en nuestras cuentas al final del periodo, producto principalmente de efectos de la ejecución presupuestaria, pero también de otras situaciones, como lo hemos hablado, como la conocemos, como por ejemplo lo que ocasiona el canon de espectro. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

¿Qué la compone?, en este caso, el superávit del 2023 no asignado, el superávit del 2023 asignado en el 2024, pero que no haya sido ejecutado en su totalidad y además, ingresos que no hayan sido incluidos en el presupuesto, que se perciben, que no hayan sido previstos o planificados en el presupuesto. -----

Esto hace que se compone la liquidez de la SUTEL, que como lo he indicado, estrictamente tiene un efecto también sobre el tema de la generación del superávit y la ejecución presupuestaria. -----

A partir de eso, doña Lianette va a referirse a continuación a las acciones que se proponen, como lo he indicado, es una propuesta trabajada en conjunto, donde se busca identificar las principales acciones que lleguen a impactar y a continuar mejorando la ejecución. Recordemos que la SUTEL ha venido en una tendencia de mejora en los últimos años de su ejecución. No obstante, por supuesto, siempre hay oportunidades para seguir mejorando y el objetivo es todavía mejorarla aún más entonces. -----

Adelante doña Lianette, para que cuente un poquito cómo se estructura la propuesta. -----

Lianette Medina: *Muchas gracias. Lianette Medina, de la Unidad de Planificación. Bueno, voy a utilizar esta misma imagen para comentar y unirlo al siguiente punto. -----*

Respecto a lo que es la liquidez, tenemos una etapa de planificación, que si hay algún aspecto que afecte la programación, podría en la ejecución haber un menor nivel de ejecución, lo que se convertiría en superávit y por lo tanto, en liquidez de los recursos. Entonces, estas 2 grandes fases, lo que es la planeación y la ejecución, están completamente relacionadas y a partir de esto, establecimos, en ese mismo orden, aspectos relacionados con la formulación, aspectos relacionados con la ejecución y aspectos generales, entonces vamos a mencionar acá los principales aspectos relacionados con formulación. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

En lo que corresponde a la formulación tenemos varias líneas, unas asociadas a la programación y ejecución presupuestaria, que son las primeras y vamos a empezar por mencionar, a grandes rasgos, los resultados de la propuesta. -----

Tenemos, la tabla está construida con medidas propuestas, fuentes de financiamiento que se ve afectada, fecha de inicio y final de la acción y un responsable de la ejecución y más allá, el responsable del seguimiento, que no lo pusimos aquí porque ya se hacía muy grande. -----

Entonces, tenemos dentro de las primeras 3 acciones, actualizar el marco normativo para que las dependencias de la Dirección de Operaciones se vinculen a la gestión que realizan las Direcciones sustantivas, esto también súper unida a la siguiente acción, que es preparar una programación conjunta para las contrataciones. -----

Esto pues, tal vez no vale la pena entrar a detalle, pero la idea es que los procesos de contratación en los que requieran criterios, aprobaciones o emisión de cualquier programación en las diferentes fases de la contratación, sean coordinados y realizados de forma conjunta de las Direcciones sustantivas con las unidades de la DGO que participan, en este caso, principalmente serían principalmente TI, Proveeduría y Finanzas. -----

Efectuar un análisis y mejora del proceso de formulación de remuneraciones, según recuerdan, en la ejecución presupuestaria remuneraciones sin tomar en cuenta lo que es la Contribución Especial Parafiscal y el traslado al fideicomiso, es la principal partida y supera el 50% de los recursos. Entonces, de ahí su importancia en que se revise y se mejore la gestión en lo que es el proceso de remuneraciones, principalmente en lo que la gestión de las plazas vacantes y las contrataciones. -----

El siguiente punto es realizar ajustes en la metodología de proyectos para definir acá también requisitos de contrataciones operativas relevantes. La metodología de proyectos nuestra solo incluye la parte de proyectos POI y lo que son actividades de rutina. Sin

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

embargo, hay un gran porcentaje que tiene recursos asignados que corresponden a otro tipo de contratación, que por el momento le vamos a llamar intermedia. Pero la idea es que también se defina un mecanismo más simple, pero que también sean controlados los elementos esenciales de esas contrataciones, sea el alcance, el tiempo y los recursos financieros. -----

También tenemos identificar las partidas significativas mediante el principio de Pareto para el presupuesto 2025 y comentarlo a los ejecutores. Estas 2 acciones están relacionadas con temas de seguimiento y evaluación, pero también desde la fase de formulación. Voy a explicar el vínculo.-----

La idea es desde el inicio del del proceso y si ven, esta sería una actividad para este mes de febrero, hacer reuniones con los Directores y explicarles cuáles son sus principales contrataciones, para que a esas contrataciones se les dé el seguimiento presupuestario y el seguimiento del avance de los contratos también.-----

Entonces nos vamos a enfocar en las principales partidas y sub partidas que impactan el presupuesto de la organización, pero desde el proceso de formulación les vamos a decir a las dependencias cuáles son los aspectos que van a ser monitoreados.-----

A partir de esto, el siguiente punto está relacionado y es establecer las metas e indicadores para la ejecución.-----

¿Qué sucede en SUTEL? Que hay una serie de costos que son distribuidos en las 3 fuentes de financiamiento, que son costos comunes, generados muchos de ellos por aspectos propios de la gestión de la Dirección General de Operaciones, pero que impactan a las demás dependencias. Entonces vamos a identificar cuáles son los costos que sí tienen poder de ejecución cada una de las dependencias, establecer los indicadores y a partir de eso, ellos también tendrían que darles seguimiento a esos costos. Ambos conceptos, las 2 últimas líneas, están relacionadas. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Si ven aquí, pasamos a otra etapa y es la ejecución presupuestaria, todo lo que acabamos de ver desde el punto de vista, cuando empezamos a programar para ser ejecutado en el período siguiente, aquí realmente es la parte del gasto. Entonces, la primera acción es valorar y aplicar mejoras y ajustes en el informe de ejecución presupuestaria. Esto es un aspecto que tenemos que revisar nosotros en la Unidad de Planificación para también enfocar los principales costos de la organización. Eso ya lo venimos trabajando desde el año anterior, sin embargo, es una medida que vamos a hacer la revisión, a ver qué aspectos podemos mejorar. -----

Crear una base de datos para el seguimiento de los procesos de contratación de plazas. Pensamos que debido a la importancia que tiene la partida de remuneraciones, vamos a tratar de darle un seguimiento mediante un dashboard u otro mecanismo, que permita dar ese monitoreo constante para hacer los ajustes en caso de que corresponda. -----

Efectuar una reunión para analizar los resultados de ejecución al primer semestre y posibles medidas. Esta acción parte de comentarios de los Directores Generales en la reunión, que ya don Alan comentó que se hizo en el último trimestre del año pasado, en el que ellos comentaron lo importante que es estar monitoreando, pero hacer una reunión con su participación para ver qué acciones se puedan tomar. -----

La siguiente acción es analizar la viabilidad de realizar un presupuesto extraordinario 02-2024, con corte a junio, para la sustitución de fuentes de financiamiento y reducción de la facturación. Esto en algún momento se impulsó y se realizó, sin embargo, ya tenemos varios años de que los presupuestos al segundo semestre no se vienen haciendo para reducir facturación, por aspectos de capacidad de recurso humano de la Dirección de Operaciones y de las otras dependencias, la idea es que de alguna forma se reforzará con personal adicional para hacer esta gestión, pero además de eso, en esa valoración también se revisarán aspectos sobre disponibles por tipo de cambio, programación de revisar la

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

programación de los temas que quedan por ejecutar en el segundo semestre y ver si alguno va a generar recursos disponibles. -----

En general, todo para hacer ese segundo presupuesto extraordinario en el cual, si hay recursos que no se van a ejecutar, se haga la sustitución de fuente y se envíe a la Contraloría General de la República. -----

Aquí es importante tener presente que según las normas técnicas, todas las instituciones públicas tenemos tiempo hasta el 30 de septiembre de cada periodo de presentar presupuestos extraordinarios, casos excepcionales establecidos en la norma, pero esa es la fecha límite establecida. -----

También tenemos como otra acción plantear consultas a la Unidad Jurídica, sobre la posibilidad de no cobrar canon de regulación sin que medie presupuesto extraordinario. Estos 2 temas, que son de orden jurídico, están asignados a la Unidad de Finanzas, junto con el plantear también una consulta a la Unidad Jurídica sobre la posibilidad de no solicitar recursos al fideicomiso, o sea, de ese 1% que se reintegre a la SUTEL para la gestión propia de la Dirección de FONATEL, sin que medie presupuesto extraordinario. -----

En este caso, como ya es una medida que se tomaría en el cuarto trimestre del año, no se podría hacer sustitución de fuente, pero sí tendría un impacto en la generación de superávit al finalizar el año, lo que implica una nueva afectación en la liquidez de la institución. -----

Entonces, el último punto sobre la ejecución presupuestaria es crear una base de datos que permite realizar el seguimiento de los principales procesos de contratación en trámite y ésta está asignada de forma directa a la Unidad de Proveeduría, para poder ir monitoreando también de forma más efectiva las principales contrataciones. Todo esto está enfocado en hacer un énfasis a las principales contrataciones de la organización. -----

La última línea de acción son los aspectos generales y en este caso, está enfocada a lo que es comunicación de las personas en materia presupuestaria. La primera acción es

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

realizar gestiones para impartir charlas sobre la importancia de la ejecución presupuestaria y está ya la empezamos la gestión con la Auditoría Interna y la Contraloría a finales del año pasado, pero la idea es que se concrete en este primer semestre del 2025. -----

El segundo aspecto es remitir cápsulas informativas sobre conceptos presupuestarios y los resultados de la ejecución presupuestaria, con el apoyo de la Unidad de Comunicación. ---

El tercer aspecto es efectuar una reunión de focus group, pero realmente esta reunión ya se realizó, la dejamos identificada ahí porque es bastante relevante la participación de los responsables, Directores y jefes que tienen que ver con la ejecución presupuestaria. -----

Esta es la programación que tenemos.-----

A continuación, la propuesta de acuerdo. Dar por recibido y aprobar el Plan de acción para la mejora en la gestión presupuestaria de la SUTEL, remitido al Consejo por la Dirección de Operaciones mediante el oficio 00606-SUTEL-DGO-2025, del 23 de enero del 2025. -----

Solicitar a la Secretaría del Consejo que emita copia certificada, acreditando qué se resolvió sobre el Plan de acción de mejora en la gestión presupuestaria en la SUTEL, remitido al Consejo por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 00606-SUTEL-DGO-2025, el 23 de enero del 2025 y trasladar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el envío formal a la Contraloría General de la República. -----

Como tercer punto, comunicar este acuerdo a los Directores Generales y jefes de la Sutel, para que procedan con la ejecución del Plan de acción para la mejora de la gestión presupuestaria de la Sutel y autorizar al señor Alan Cambroner Arce, Director General de Operaciones, para que realice el seguimiento que se garantice el cumplimiento del plan según la programación propuesta.-----

Como cuarto punto, solicitar al Director General de Operaciones que brinde un informe al Consejo, con corte al mes de junio del 2025. Esto tiene que ser en esta fecha, para poder cumplir con el plazo otorgado por la Contraloría General de la República y posteriormente,

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

de forma trimestral sobre el avance de las acciones establecidas en el plan de acción para la mejora en la gestión presupuestaria de la SUTEL. -----

Instruir a los Directores Generales y Jefes de la Sutel para que documenten las gestiones realizadas en cumplimiento del plan de acción para la mejora en la gestión presupuestaria de la SUTEL.-----

Esto es relevante porque la Contraloría puede solicitar información para verificar el cumplimiento de las disposiciones que ellos emitieron. Entonces, a grandes rasgos, esta es la presentación que tenemos preparada para hoy. Cualquier consulta con mucho gusto. --

Federico Chacón: *Muchas gracias. Podría, perdón, antes de darle la palabra a los compañeros, ver el punto 2, nada más que me quedó una dudita. Así pues, no se nos olvida.*

Lianette Medina: *Claro que sí, punto 2, sí, claro.-----*

Federico Chacón: *Del acuerdo, donde se remite la copia certificada a la Contraloría. -----*

Federico Chacón: *¿Aquí qué es? ¿Qué es lo que hay que enviar? -----*

Lianette Medina: *El acuerdo donde se diga que se aprobó el plan de acciones de mejora, pero certificado, porque así lo piden ellos.-----*

Alan Cambronero: *Tal vez ahí para explicarle a don Federico, nosotros con ese acuerdo se tiene que llenar un documento que es una certificación, se llama así, ellos tienen un formato, la Contraloría General de la República, donde se certifica que ya esto fue conocido y aprobado por el Consejo y la evidencia de esa certificación, sería este acuerdo que también debería estar certificado como parte del expediente. -----*

La Contraloría para la atención de disposiciones solicita un expediente donde se van acreditando las evidencias y esas certificaciones, el método de seguimiento de la Contraloría es por medio de estas certificaciones. Realmente, ellos luego buscan revisar

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

eventualmente las evidencias correspondientes, pero nosotros nos encargamos de esa parte administrativa de la certificación. -----

Federico Chacón: *Aquí donde dice que se resolvió, ¿no sería más bien el acuerdo copia certificada del acuerdo sobre el plan no sé qué? -----*

Alan Cambronero: *Sí, señor. -----*

Federico Chacón: *Me daba la impresión de que era que se estaba remitiendo la... -----*

Alan Cambronero: *Entendido. -----*

Federico Chacón: *Nada más, perfecto. -----*

Lianette Medina: *Lo acabo de ajustar y ya se lo envió a don Luis. -----*

Federico Chacón: *Ahorita nos van a llamar, pero no sé si hay preguntas o si no terminamos, adelante, doña Cinthya. -----*

Cinthya Arias: *Nada más, bueno, una pregunta, ¿sería el primer presupuesto extraordinario? -----*

Lianette Medina: *Ese de hecho ya lo vamos a empezar a preparar, tenemos una... bueno, no sé, don Federico. -----*

Federico Chacón: *Ayer les preguntaba eso para el tema de OCDE también, entonces, más bien lo teníamos pendiente de conversar, tal vez al final de la sesión y si se les puede remitir algo, porque están muy ajustados con el tiempo, solo recuerdo que eran los tiempos muy ajustados, pero no recuerdo si yo les había comentado que el lunes o martes lo podemos ver con ellos, pero sí, ahora lo conversamos. -----*

Cinthya Arias: *Lo otro es, a ver, son 3 cositas, una me parece muy importante lo que se vaya a hacer en cuanto a remuneraciones, plazas vacantes y contrataciones, porque lo que vimos del año pasado del tema de ejecución, mucho nos dejaba con una liquidez extra, o sin ejecutar por estos temas y ahí doña Lianette proponía un tema de seguimiento, pero a*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

mí me parece que es sumamente importante que tengamos cronogramas de ejecución de procesos, de contrataciones, concursos, etcétera. -----

¿Por qué? Porque esto es lo que nos ayuda a seguirle el pulso a esas necesidades de recursos, a que nadie quede atrás y sobre todo que el orden en el que se atiendan sea un orden que contemple una priorización estratégica de necesidades. -----

Lo mismo ocurre con las contrataciones en trámite, para no tener que correr como todos los años a buscar una rápida finalización o más a veces la carrera es para que presenten las facturas, pero siguiéndole el rastro a estas contrataciones, no solo somos más eficientes en ejecución, sino en la misma ejecución de los proyectos. -----

Lo otro que iba a decir, había una parte, el último acuerdo, la última parte del acuerdo decía que Alan presente un informe en junio.-----

Lianette Medina: *Con corte en junio. -----*

Cinthy Arias: *El 31 de julio hay que presentar la certificación que pide la Contraloría del avance de esas recomendaciones, en la ejecución de esas recomendaciones. Entonces, la pregunta era que si no era muy ajustado, por cualquier cosa que hubiese o que fuera necesario acomodar en el camino, tal vez marzo va a ser muy temprano, pero esperarnos hasta junio, podría ser muy tarde, entonces yo sugeriría tal vez, si bien el informe formal es en junio, que no perdamos de vista la posibilidad de tener reuniones de trabajo para el seguimiento del Consejo, o por parte del Consejo, de la implementación de estas recomendaciones. -----*

Alan Cambrero: *Claro. -----*

Federico Chacón: *De acuerdo. ¿Don Carlos? -----*

Carlos Watson: *No de mi parte, gracias. Estoy claro con lo que presentaron. -----*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Federico Chacón: *Bueno, si, estamos de acuerdo, lo votamos en firme y más bien nos pasamos, cerramos. Lo votamos primero en firme, ¿verdad? Bueno aprobado don Alan doña Lianette, muchísimas gracias y también a doña Mónica, un saludo y les agradecemos mucho*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00606-SUTEL-DGO-2025, del 23 de enero del 2025 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 017-006-2025

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Contraloría General de la República comunicó el informe DFOE-CIU-00007-2024 denominado *“Informe de Auditoría sobre la capacidad de gestión financiera en la Superintendencia de Telecomunicaciones en las dimensiones de tesorería y transversal”*, remitido mediante oficio 14557 (DFOE-CIU-0380), del 18 de setiembre del 2024. -----

En el apartado 4 de este documento se incluye la disposición 4.6 asignada al Director General de Operaciones, cita a continuación:-----

“4.6 Definir e implementar acciones que fortalezcan los mecanismos de control y seguimiento de la liquidez durante el proceso de ejecución para cada fuente de financiamiento que tiene la SUTEL, de manera tal que en el periodo respectivo se dé un manejo adecuado de los recursos, de la asignación de los costos, se identifiquen oportunamente las causas de los altos niveles de liquidez que se estén generando, y se cumpla con los principios de servicio al costo, anualidad y eficiente administración de recursos públicos. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Para el cumplimiento de esta disposición, se deberá remitir a esta Contraloría General lo siguiente: A más tardar al 31 de enero del 2025, una certificación en la que acredite la definición de las acciones que fortalezcan los mecanismos de control y seguimiento de la liquidez durante el proceso de ejecución de cada fuente de financiamiento que tiene la SUTEL y el oficio en el que conste la remisión de las citadas acciones al Consejo de la SUTEL para su respectivo análisis y aprobación: -----

- *A más tardar el 31 de julio 2025, una certificación donde haga constar el avance de la implementación de dichas acciones (Ver párrafos del 2.7 al 2.24) (el subrayado es intencional)” -----*

- II. La Dirección General de Operaciones remitió al Consejo de la Sutel el “*Plan de acción para la mejora en la gestión presupuestaria de la Sutel*”, mediante el oficio 00606-SUTEL-DGO-2025 del 23 de enero de 2025, para el conocimiento y aprobación. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el “*Plan de acción para la mejora en la gestión presupuestaria de la Sutel*”, remitido al Consejo por la Dirección General de Operaciones, mediante el oficio 00606-SUTEL-DGO-2025, del 23 de enero del 2025.
2. Solicitar a la Secretaría del Consejo que emita copia certificada acreditando el acuerdo que adopta para la aprobación del “*Plan de acción para la mejora en la gestión presupuestaria de la Sutel*”, remitido al Consejo por la Dirección General de Operaciones, mediante el oficio 00606-SUTEL-DGO-2025 del 23 de enero de 2025 y la traslade a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el envío formal a la Contraloría General de la República. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

3. Comunicar este acuerdo a los Directores Generales y Jefes de la Sutel, para que procedan con la ejecución del “*Plan de acción para la mejora en la gestión presupuestaria de la Sutel*” y autorizar al señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, para que realice el seguimiento que se garantice el cumplimiento del Plan según la programación propuesta. -----
4. Solicitar al Director General de Operaciones que brinde un informe al Consejo con corte al mes de junio 2025 y posteriormente de forma trimestral, sobre el avance de las acciones establecidas en el “*Plan de acción para la mejora en la gestión presupuestaria de la Sutel*”. -----
5. Instruir a los Directores Generales y Jefes de la Sutel para que documenten las gestiones realizadas en cumplimiento del *Plan de acción para la mejora en la gestión presupuestaria de la Sutel*”. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

Se deja constancia de que al ser las 10:30 horas se decreta un receso, para que los señores Miembros participen en la sesión de Junta Directiva de ARESEP.

4.3. Estados Financieros de la SUTEL al 31 de diciembre del 2024.

Al ser las 11:40 horas reinicia la sesión.

Ingres a sesión la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta, para el conocimiento del presente tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe de estados financieros de SUTEL al 31 de diciembre del 2024, por medio del oficio 00810-SUTEL-DGO-2025, del 30 de enero del 2025. -----

“Federico Chacón: Buenos días don Alan y doña Mónica, bienvenida doña Mónica.-----

Mónica Rodríguez: Muchas gracias, buenos días a todos.-----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Alan Cambronero: Más bien le doy la palabra a doña Mónica, que trae una presentación, son los estados financieros de la SUTEL al 31 de diciembre del 2024, adelante Mónica. ---

Mónica Rodríguez: Estos son los resultados financieros de la SUTEL al 31 de diciembre del 2024, desde la parte contable. Estos estados financieros se componen principalmente por el Canon de Regulación, Canon de Espectro y la Contribución Especial Parafiscal de FONATEL, son las fuentes de financiamiento con las cuales cuenta la SUTEL. -----

El contenido de este informe va dirigido al estado de situación financiera, estado de rendimiento financiero, estado de flujo de efectivo y la información del presupuesto, esto basado en las NICSP 24. -----

Para iniciar, vamos a presentar la información de SUTEL individual, que es únicamente lo que es SUTEL, sin la parte del fideicomiso, que eso ya se considera en consolidados. Entonces las cifras están dadas en miles de colones, entonces así me voy a referir a ellas. El total de activos, al 31 de diciembre, tenemos 103.848 millones, que comparado con el periodo anterior de 2023, ascendían a 115.976 para una variación, una disminución de -12.128, que representa el 10% del total de activo de la SUTEL. -----

Si vemos las principales variaciones, se dan en el activo no corriente de -12.438 millones, que corresponden principalmente a las inversiones patrimoniales, que aquí no se registra el Fideicomiso. -----

Entonces el monto total del patrimonio del fideicomiso tuvo una disminución en el periodo 2024 de -12.267 millones. -----

En cuanto al pasivo, asciende a 1.134 millones para el 2024, el periodo anterior 1.043 millones, para una variación de 91 millones, principalmente por la cuenta de deudas a corto plazo que vemos aquí, esos 112 millones que principalmente corresponden a la planilla adicional que se hizo en el mes de diciembre, entonces todos aquellos componentes de

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

retenciones del Ministerio de Hacienda que corresponden a esa planilla, principalmente asociada al aumento. -----

Dentro del patrimonio, tenemos un total para el 2024 de 114.895 millones, el periodo anterior 166.495, para una variación absoluta de -51.599 millones, que corresponde a menos 31% con respecto al año anterior. -----

Vemos que la principal variación se da en la cuenta de reservas, que es donde se registran los resultados del período anterior, entonces esos tuvieron una disminución de -51.728, para un total de desahorro del período de -12.182, un total pasivo y patrimonio de 103.848 millones, una variación absoluta -12.128, que es lo mismo que vimos en la parte del pasivo.

El estado de situación financiera por fuente de financiamiento, esto es lo que corresponde a Regulación, Espectro y FONATEL, voy a dar los datos totales. Tenemos un total de activos en Regulación de 2.832 millones, en Espectro de 4.374 millones y en FONATEL de 96.640, la misma composición del total pasivo patrimonio y ahorro. -----

El estado de rendimientos financieros nos muestra todo lo que son los ingresos, gastos y utilidades del periodo, entonces en cuanto a ingresos, tenemos un acumulado a diciembre de 23.190 millones; con respecto al periodo anterior ascendía a 38.853 millones, una variación de -15.673 millones, que corresponde principalmente a los otros ingresos y si nos vamos dentro de la partida de otros ingresos, son los resultados positivos de las inversiones del fideicomiso, ¿pues que quiere decir eso?, que el fideicomiso registró menos ingresos durante el periodo, posiblemente por la parte de la ejecución de los proyectos que vamos a ver en la parte del gasto. -----

En cuanto a los egresos, ascienden a 35.372 millones versus el periodo anterior que ascendían a 90.416 millones, una variación absoluta de -55.043 millones y aquí vemos la otra contraparte, del estado del gasto que tenemos en el resultado negativo de inversiones patrimoniales, que es donde se registran los resultados del fideicomiso una variación de -

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

51.209 millones, para un total de ahorro desahorro el periodo de -12.182, versus el periodo anterior que ascendía a -51.562, para una variación de la actividad de 39.380.-----

Visto por cada una de las fuentes de financiamiento, tenemos que el total de ingresos de Regulación fue de 7.120 millones, de Espectro 1.271 millones, FONATEL 14.797 y la parte de desahorro por cada una de las fuentes de financiamiento, para Regulación 991 millones, Espectro -431 millones, que es principalmente por el uso del superávit que se viene dando en la fuente de Espectro, la sustitución que se da y en cuánto a FONATEL, -12.743 millones, producto de la acción de los programas y proyectos del fondo. -----

Visto por el total de ingresos por fuente de financiamiento, FONATEL 64%, Regulación 31%, Espectro a un 5%. -----

Dentro de cada una de esas fuentes de financiamiento, el principal componente en el canon de Regulación, para la fuente de Regulación, representa un 99% del total de los ingresos, los otros son ingresos de la propiedad, que en ingresos de la propiedad, lo que van son las rentas financieras y proveniente de las inversiones financieras, este rubro ya para este año, no se va a tener, puesto que con la implementación o puesta en vigencia de la Ley 10.495 ya no podemos tener inversiones dentro del sistema financiero, sino todo en las cuentas de Tesoro Directo, entonces este ingreso ya no se va a ver reflejado para este periodo, sin embargo, representa el 1% del total de los ingresos percibidos. -----

En cuanto a Espectro, el canon representa un 85% los ingresos de la propiedad, que tiene un peso significativo, un 13%, porque es donde se acumula mayor cantidad de superávit que se ve reflejado en las cuentas de inversiones y cuentas corrientes para el cierre de este periodo. -----

En cuanto a FONATEL más del 97%, otros ingresos representan el 2%, que son las variaciones del fideicomiso y 1% de representa el total de multas que ha impuesto la Sutel que van al fondo. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

El comparativo de ingresos de cánones con respecto al periodo anterior, tenemos que en Regulación tenemos un aumento de un 7% con respecto al periodo 2023, el canon de Espectro, una disminución de un 7%, y en la Contribución Especial Parafiscal una disminución de 1%. -----

La distribución por egresos totales de SUTEL, otros, representa el 76% que es donde está el componente del fideicomiso todo lo que son la parte de que es el fideicomiso, en Gastos en personal representa un 14% y Servicios un 9%, que son los principales componentes de los egresos. -----

A manera de verlo detalladamente, la parte de gastos totales tuvo una variación de un 3%, principalmente en Remuneraciones básicas fue un 4%, Remuneraciones eventuales son 84%, en esta cuenta se registran lo que son el recargo de funciones, jornadas extraordinarias. En Incentivos salariales tuvimos una disminución de un 15% es donde se registran los componentes de incentivos salariales, cuando eran por componentes, se mantiene muy similar al periodo anterior, la variación absoluta es de un 3%. -----

En cuanto a la parte de Gastos de servicios, tenemos una disminución de un 7%, principalmente por la disminución que tuvo el Sistema de monitoreo de espectro porque está en la parte de alquileres y derechos sobre bienes, aquí tenemos una disminución de un 30% con respecto al periodo anterior. -----

Servicios básicos un 23%, principalmente por la parte de la devolución del tercer piso y todo lo que eran sus servicios básicos asociados. Esas serían las principales y bueno, Capacitación y protocolo tuvo un aumento de 161%, que aquí es donde se registran las capacitaciones del personal y las actividades protocolares. -----

Cinthy Arias: *Perdón, ¿dónde se ve o cuál es remuneraciones básicas donde entra lo del aumento? -----*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Mónica Rodríguez: Sí, en remuneraciones básicas. Ahí está compuesto por cargos fijos, sustituciones y remuneraciones eventuales, todos los componentes adicionales y la parte de recargo de funciones, entonces aquí, principalmente, se ve lo del aumento que se hizo acumulativo al final del periodo. -----

Cinthy Arias: Gracias. -----

Mónica Rodríguez: El Estado de flujos de efectivo, lo que nos muestra es cuál es la colocación básicamente del dinero en efectivo, en nuestras cuentas, entonces tenemos que en actividades de operación, actividades de inversión y financiamiento, para un total de efectivo flujo de caja de 6.622 millones, lo cual es un aumento con respecto al año pasado de 5.933 millones, que al final esto viene a tener un impacto en liquidez de la institución. --

Los indicadores para este periodo, pusimos los del decreto 44.391, que son los que nos pide el Ministerio de Hacienda a partir del año pasado, para darnos la validación de la exclusión de la regla fiscal, entonces, nos concentramos principalmente en estos para enviar la certificación al Ministerio de Hacienda y que también sean auditados como estos estados financieros son auditados. En todos ellos nos piden índice de solvencia, que es el total de activos entre el total de pasivos, esto nos dice la cantidad de veces que podemos cubrir nuestras deudas con nuestros recursos, entonces este es 91. 91 veces podemos cubrir las deudas con el total de recursos que tenemos. -----

El índice de liquidez es la parte de activo corriente entre pasivo corriente, que representa un 8.97%. -----

Índice de apalancamiento, SUTEL no tiene recursos invertidos en apalancamiento, se financia con recursos propios que son los del canon y después, esta es una fórmula de riesgo económico, riesgo total y riesgo financiero, que vemos que el riesgo económico y el riesgo total es igual, la resta de ambos es 0, porque SUTEL se financia con sus propios recursos al ser basados en el principio de servicio al costo. Entonces vemos que no

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

tenemos deudas de largo plazo ni deudas financieras a corto plazo, sino todo lo que tenemos es el capital invertido y los recursos propios. -----

Esta es la comprobación que se envía a Hacienda para la exclusión de regla fiscal que se tiene que enviar el 31 de mayo, ya auditada. -----

Los estados financieros consolidados es los que les acabo de mostrar más todas las partidas del fideicomiso, entonces, tenemos que el total de activos de SUTEL consolidada ascienden a 111.347 millones, el total de pasivo 8.633 millones, el total de patrimonio 114.985 millones, un total de desahorro del periodo – 12.271 millones, para un total de pasivo patrimonio de 111.347 millones. -----

El estado de rendimientos consolidado, un total de ingresos de 46.373 millones, total de egresos de 58.644 millones, para un total de desahorro del periodo de -12.271 millones. --

El flujo de efectivo a nivel consolidado nos indica que entonces entre SUTEL y el fideicomiso se tiene un total de 6.910 millones en las cuentas de efectivo. -----

La conciliación del superávit basada en las NICSP 24, aquí podemos ver el total de ingresos que se tuvo a nivel presupuestario, no a nivel contable y el total de ingresos para un total de superávit del periodo al 31 de diciembre de 6.458 millones, distribuido por cada una de las fuentes de financiamiento de la SUTEL, canon de Regulación tuvo superávit de 2.176 millones, el canon de Espectro 3778 y FONATEL 702 millones. -----

Estos montos están compuestos o colocados dentro de estas cuentas del balance de situación, que son contabilidad, que lo que hace este estado financiero es demostrar la colocación que tienen estos dentro de los estados financieros. -----

La propuesta del acuerdo, no sé si tienen alguna consulta con respecto a la parte de números para proceder a leer la propuesta. -----

Federico Chacón: *No señora, adelante. -----*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Mónica Rodríguez: Gracias. Que de conformidad con el Reglamento Autónomo de las relaciones de Servicios entre la ARESEP y sus órganos desconcentrados, en el artículo 3, define al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones como el superior jerárquico. -----

Que el Reglamento interno de organizaciones (RIOF) en su artículo 52, inciso 39) señala que le corresponde a la Unidad de Finanzas remitir al Consejo de la Sutel para su conocimiento, aval y aprobación los Estados Financieros. -----

Que la Contabilidad Nacional, mediante oficio 1552-2024, solicita la presentación de estados financieros con cierre parcial contable diciembre 2024, con fecha 2 de diciembre 2024, solicitado con fundamento en las potestades conferidas en los artículos 90,91,93 y 94 de la Ley de Administración financiera y presupuestos públicos N°8131 y su reglamento y la directriz 04-2014, la directriz 012-2021 y regulaciones de alcance general 02-2021 y 03-2022, los centros contables deberán presentar los estados financieros correspondientes a diciembre acumulado de enero a diciembre, con fecha máxima 15 de febrero del 2024. Estos plazos son perentorios y de efectiva entrega o envío de la información. -----

Que mediante oficio 0810-SUTEL-DGO-2025, del 30 de enero, la Unidad de Finanzas de la DGO remite para conocimiento y aprobación del Consejo de SUTEL los estados financieros al 31 de diciembre de 2004.-----

La propuesta de acuerdo, dar por recibido el oficio 00810-SUTEL-DGO-2025, del 30 de enero, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo, los Estados Financieros de la SUTEL 31 de diciembre de 2024. -----

Avalar como jerarca superior administrativo de la SUTEL los estados financieros al 31 de diciembre el 2024 presentados por la Unidad de Finanzas mediante el oficio 810-SUTEL-DGO-2025 del 30 de enero del 2025. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Someter a aprobación de la Junta Directiva de la ARESEP el oficio 00810-SUTEL-DGO-2025, del 30 de enero al 2025, mediante el cual la Unidad de Finanzas presenta al Consejo los estados financieros al 31 de diciembre. Esto de conformidad con la Ley 7593, su artículo 73, inciso q). -----

Autorizar a quien ocupe el cargo de Presidente del Consejo, en su condición de representante legal, a firmar digitalmente los documentos con la información contable al 31 de diciembre, remitirlos a la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda. -----

Autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones el envío a la Dirección General de Contabilidad de la información contable, según lo indicado en el oficio 12-2021 y como último punto 6, una vez aprobados por la Junta Directiva los estados financieros, someterlos a una auditoría externa, los estados financieros de Sutel al 31 de diciembre del 2024 remitidos mediante el oficio 00810-SUTEL-DGO-2025, del 30 de enero, esto en cumplimiento de la Ley General de Telecomunicaciones, el artículo 40 y 62 y ahora como un nuevo requerimiento, la ley 10.386, que es la reforma de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas, que en su artículo 6 excluye de la regla fiscal a la SUTEL, siempre y cuando se tenga los estados financieros auditados con una opinión limpia y las razones financieras que les expuse anteriormente, cumplan con los requerimientos del Ministerio de Hacienda. -----

Federico Chacón: *¿Hay preguntas o comentarios?, doña Cinthya, don Carlos.* -----

Cinthya Arias: *Solo por curiosidad, en ese nivel de riesgo, esos son de los indicadores que ven para ver si seguimos, verdad y es el riesgo, el de la última columna, el que da 0, en el caso de nosotros el que revisan, obviamente es el resultado de los anteriores, ¿es así? ---*

Mónica Rodríguez: *Sí, correcto, ahí lo que estamos diciendo es que SUTEL no tiene riesgo de financiamiento, porque no se está financiando, no tiene deudas para colocar, para realizar su operación, por eso es por lo que da 0, entonces dentro de la certificación se*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

explica que es porque basados en el principio de servicio a costo nosotros nos financiamos únicamente con la operación del canon, la diferencia está en la parte de la liquidez, que la vemos en las otras razones financieras. -----

Cinthy Arias: *Sí, y ¿cuánto tendría que dar para no pasar? -----*

Mónica Rodríguez: *Que sea superior, que la parte de deuda sea superior a la parte de recursos. -----*

Cinthy Arias: *Más de 1. -----*

Alan Cambronero: *Lo otro, aparte de esos análisis de esos indicadores financieros, también la otra condición, recordar es que no haya una opinión calificada en el estado en la opinión de la auditoría externa, correcto. -----*

Federico Chacón: *Bueno, muchas gracias, si no hay preguntas de Don Carlos, lo aprobaríamos en firme. Bueno, la aprobamos en firme. -----*

Nos quedan dos temas pendientes don Alan y después continuamos con el resto de la agenda, doña Cinthya y don Carlos, no sé si les parece 1:45 p.m. Bueno, entonces nos vemos en un rato". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00810-SUTEL-DGO-2025, del 30 de enero del 2025 y la explicación brindada por la funcionaria Rodríguez Alberta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 018-006-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, que en el artículo 3 define al

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones como el Jerarca Superior Administrativo de la Sutel. -----

- II. Que el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en su artículo 52 funciones de finanzas de la Sutel inciso 3) cita: *Confeccionar el balance presupuestario y patrimonial de la Sutel, proporcionando los estados e informes contables y presupuestarios que se requieran.* -----
- III. Que la Contabilidad Nacional mediante oficio MH-DGCN-DIR-OF-1552-2024 con Asunto: Presentación de Estados Financieros al cierre parcial contable diciembre 2024 de fecha 02 de diciembre del 2024, cita textual: -----

...”Con fundamento en las potestades conferidas en los artículos 90, 91, 93 y 94 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 y su reglamento, así como lo señalado en la Directriz 004-2014 Presentación de Estados Financieros y otra Información, del 02 de mayo del 2014 emitida por esta Dirección, todas las instituciones públicas contempladas por la Dirección General de Contabilidad Nacional quién es el Órgano Rector de la Contabilidad Gubernamental, como “Entes Contables Públicos”, y que deben cumplir con lo establecido en la Directriz DCN-0012-2021- Presentación de Estados Financieros y otra Información del 07 diciembre 2021 emitida por esta Dirección, y la Resolución de Alcance General (DCN-002-2021), publicada en la Gaceta No. 58 de fecha 24 de marzo 2021- Adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) y el Plan General de Contabilidad Nacional versión 2021, las Políticas Contables Generales con base a NICSP versión 2018, así como el Plan General de Cuentas y su Manual Funcional CR-NICSP 2022 (versión 8), para lo cual también se debe considerar Resolución de Alcance General DCN-003-2022 del 20 de setiembre del 2022 emitida por esta Dirección, que considera el plazo límite para la adopción de

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

NICSP conforme a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Publicas (9635) y su reglamento. -----

Dichos entes contables deberán presentar los Estados Financieros Anuales, correspondientes a diciembre 2024 (en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2024) con fecha límite el 15 de febrero 2025. Los plazos indicados son perentorios para la efectiva entrega o envío de la información, por lo que la información remitida fuera de ese plazo no será tomada en cuenta, con las consecuencias que representen para esa institución”. -----

IV. Que mediante oficio 00810-SUTEL-DGO-2025 del 30 de enero de 2025, la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones remite para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de diciembre del 2024. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio 00810-SUTEL-DGO-2025, del 30 de enero del 2025, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de diciembre del 2024. -----
2. Avalar y aprobar, como Jefe Superior Administrativo de Sutel, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de diciembre del 2024, presentados por la Unidad de Finanzas mediante el oficio 00810-SUTEL-DGO-2025 del 30 de enero de 2025, de conformidad con lo establecido en la DIRECTRIZ-DCN-0012-2021 y MH-DGCN-DIR-OF-1552-2024 ambos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Nacional y lo indicado en el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

3. Someter a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 00810-SUTEL-DGO-2025 del 30 de enero de 2025, mediante el cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2024, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, artículo 73, inciso q). -----
4. Autorizar a quien ocupe el cargo de Presidente del Consejo, en su condición de representante legal de la Sutel, a firmar digitalmente la documentación con la información contable al 31 de diciembre del 2024, requeridos por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021 y MH-DGCN-DIR-OF-1552-2024.-----
5. Autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, el envío a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, de la información contable, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021 y MH-DGCN-DIR-OF-1552-2024.-----
6. Una vez aprobados por la Junta Directiva de la Aresep, someter a una auditoría externa los estados financieros de la Sutel al 31 de diciembre del 2024 remitidos mediante oficio 00810-SUTEL-DGO-2025 del 30 de enero de 2025, en cumplimiento de: -----
 - Ley 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículos 40 y 62. -----
 - Ley 10386 Reforma Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas, artículo 6.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

Se deja constancia de que en este momento se decreta un receso.

4.4. Informe de recomendación de nombramiento interino en la plaza 52103 de la Dirección General de Mercados.

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Reinicia la sesión a las 13:40 p.m.

Ingres a sesión el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo la propuesta de recomendación de nombramiento interino en la plaza 52103, de la Dirección General de Mercados. -----

Al respecto, se conocen los siguientes oficios:-----

1. 00358-SUTEL-DGM-2025, del 14 de enero del 2025, emitido por el señor Juan Gabriel García Rodríguez, jefe inmediato de la plaza vacante y el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, por el cual presentan a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del señor David Vargas Bolaños, cédula de identidad número 111260779, para ocupar la plaza con código 52103, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Dirección General de Mercados. -----
2. 00746-SUTEL-DGO-2025, del 28 de enero del 2025, mediante el cual el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento mediante concurso 13-2023, para nombramiento interino hasta el 03 de octubre del 2027, plaza 52103, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Dirección General de Mercados. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Cambronero: Este tema se presenta mediante el oficio 00746-SUTEL-DGO-2025, va acompañado con el informe de la Unidad de Recursos Humanos, es la propuesta para el

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

nombramiento de forma interina en la plaza 52103, que es clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en telecomunicaciones, ubicada en la Dirección General de Mercados.

Algunos antecedentes muy rápidos, esta plaza, cuyo propietario es Juan Gabriel García, ahorita se encuentra ascendido en una plaza de categoría superior por un tiempo definido, hasta el P3 de octubre. -----

Para ocupar esa plaza interina de Profesional 5 se había realizado el concurso interno 13-2023, que había sido publicado en noviembre- diciembre del año 2023, en el cual se nombró a la funcionaria Patricia Castillo. -----

Sin embargo, en diciembre pasado, el Consejo aprobó un permiso sin goce de salario a la funcionaria Patricia Castillo. En razón de eso, nuevamente, ante la solicitud realizada por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 00270-SUTEL-DGM-2024, se considera como parte de la nómina de oferentes, el registro de elegibles que ya se tenía, nombrar a un funcionario o a un participante de ese proceso. -----

Entonces, Recursos Humanos hace como de costumbre, un recuento de la normativa externa, lo que indica la Ley marco de empleo público, el RAS, etcétera y de la nómina de los elegibles que se cuenta, habiendo 2 personas, en este caso, se plantea a David Vargas Bolaños y a Humberto Jiménez Rey, para lo cual también en el informe se presentan todas las tablitas relacionadas con información académica, experiencia laboral, conocimientos, certificaciones, el cumplimiento de requisitos legales, etcétera, es que se recibe por parte de la Dirección General de Mercados la solicitud y la recomendación para el nombramiento interino, en este caso del señor David Vargas Bolaños. -----

Él es un Profesional 3 en la Dirección General de Mercados. Este oficio de la Dirección General de Mercados, el 00358-SUTEL-DGM-2025 razona y justifica esa recomendación de nombramiento. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

En atención a las disposiciones del artículo 15 del RAS, indica que al jerarca le corresponde los nombramientos y considerando también el artículo 18 de la Ley Marco de Empleo Público, que se indica que todo nombramiento está sujeto a un periodo de prueba de 3 meses, es que se somete al Consejo esa recomendación, para que sea el señor David Vargas quien asuma este nombramiento en esta plaza 52103 de forma interina. -----

Cualquier consulta con mucho gusto, Emmanuel si quieres ampliar, por favor. -----

Emmanuel Rodríguez: *Sí, solamente subsanar que el compañero David actualmente es de la Dirección General de Competencia, entonces la coordinación y transición entre una unidad y otra se haría oportunamente también. Solamente sería eso. -----*

Federico Chacón: *¿Algún comentario, doña Cinthya?-----*

Cinthya Arias: *Para ambos temas yo remití una observación que se aplica diferente en cada uno de ellos, sobre todo para tratar de que haya una adecuada transición, dado que ambas Direcciones estarían siendo... -----*

En este caso, la Dirección General de Competencia tendría que iniciar un proceso una vez que quede libre la plaza, tiene que iniciar un proceso para disponer de este recurso, llenar esta salida de David y por otro lado, lo vamos a ver en el siguiente tema, también en el caso de FONATEL se da lo mismo y mi sugerencia iba un poco alineada con la idea de lo que ya mencioné en el tema que presentó la Dirección General de Operaciones anteriormente, de que es muy importante disponer de esas plazas y de cronogramas adecuados para disponer de esas plazas. -----

Entonces, había sugerido en ambos que se hiciera un ajuste, pero para este tema concretamente, como el tema ya estaba subido, no había dado como chance de hacer el ajuste y la idea es que con la intención de asegurar una adecuada transición. -----

En este caso, una vez que se establezca que la Dirección General de Competencia tiene que hacer la solicitud y una vez que esto ocurra, la Dirección General de Operaciones,

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Recursos Humanos pueda hacer un cronograma para garantizar que la Dirección General de Competencia va a tener, en una determinada fecha, disponible ese recurso nuevamente. Lo mismo ocurre en el caso del siguiente tema, que aprovecho de una vez, pero con la única diferencia de que aquí sí hay elegibles disponibles, entonces, el proceso de transición es muchísimo más rápido. -----

Entonces más bien agradecer si se puede hacer esto para tratar, como dicen, de no majarnos la manguera entre bomberos, ya que somos de la misma casa, tratar de que se haga de la mejor forma para que o sea un juego de suma 0, o sea a un juego en el que no se pierda tanto en ambas Direcciones. -----

Federico Chacón: *Gracias doña Cinthya, tal vez antes de darle la palabra a doña Rose Mary, para ver si se puede atender el comentario de doña Cinthya y cómo está la transición. Primero, tal vez en este caso y después cuando veamos el otro caso, lo conversamos. ----*

Alan Cambronero: *Sí don Federico, si me permite, totalmente de acuerdo con lo que dice doña Cinthya. En el otro acuerdo sí lo incorporamos, pero en este falta, más bien conversaba con Emmanuel, de que vamos a incorporar una redacción similar a la que se puso en el otro para efectos de esa transición y previo a la coordinación también entre Directores. -----*

Igualmente lo vamos a considerar también como una práctica, yo creo que la recomendación es súper válida para estos efectos y así lo vamos a considerar siempre que haya movimientos, principalmente cuando son entre Direcciones, cuando es entre una misma Dirección a veces, el impacto es menor. Emmanuel quería agregar algo ahí también.

Emmanuel Rodríguez: *Para ahondar, se conversó con Deryhan y propone una fecha para la propuesta de acuerdo, que el rige sea a partir del 03 de marzo del 2025, para asegurar esa transición. Entonces, si no tendrían inconveniente que nosotros en la propuesta de acuerdo podríamos agregar esa línea. -----*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Federico Chacón: En la otra sí es un mes, ahí sí estaba, aquí sería la fecha de inicio 03 de marzo. -----

Alan Cambronero: Sí, sí, señor. -----

Emmanuel Rodríguez: Correcto. -----

Cintha Arias: Y se agrega todo para garantizar una transición fluida y eficiente, etcétera.

Federico Chacón: Bueno, entonces con ese cambio. -----

Federico Chacón: Muy bien doña Rose Mary. -----

Rose Mary Serrano: Hola, buenas tardes. ¿Podríamos ver este tema, Alan, como el seguimiento al informe que ya usted había presentado antes, en donde no había sido posible ninguna transición ni apoyo de Direcciones a la Dirección de Operaciones, cuando se hizo antes un estudio de que no había plazas, ni posibilidad de modificación?-----

Lo que no quisiera es que el Consejo, habiendo tenido un informe anterior de las dificultades y de las limitaciones que los Directores habían apuntado y para poder hacer variaciones o apoyos entre Direcciones, no haya una contradicción con estas propuestas, indistintamente, estoy viendo solo movimientos, no personas. -----

Federico Chacón: Para ver doña Rose Mary, para ver si entiendo bien. Lo que entendí, el fondo de la inquietud, que si hay, que si esto se cotejó frente a un análisis integral de carga de trabajo y cosas de ese tipo.-----

Rose Mary Serrano: Previamente el Consejo dio una directriz para que se analizara con los diferentes Directores, la posibilidad de reforzar la Dirección de Operaciones y Recursos Humanos, porque había mucho trabajo. -----

En aquel momento, hubo un informe, que no fue hace mucho, me parece que a finales del año pasado, donde se le indicó al Consejo que los Directores habían justificado, razonado, que no era posible hacer ningún cambio, ni permuta, ni llenar ninguna plaza ni ningún tipo

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

de movimiento. Entonces, como eso es tan reciente, es importante justificar bien que ahora hay variaciones que justifican esos cambios. -----

Federico Chacón: Sí, fue la consulta más bien que hizo Operaciones en algún momento, como en diciembre, adelante Alan. -----

Alan Cambronero: Sí, tal vez si me lo permiten, tal vez aclarar, porque sí son tal vez situaciones un poquito diferentes, en el sentido de que la propuesta a la que se refiere doña Rose Mary era de mover eventualmente plazas de una Dirección a otra, previa valoración y previo criterio y consideración de los Directores, que no es este el caso. -----

En este caso y en el que vamos a ver ahorita, realmente son resultado de 2 procesos de concurso que se han realizado, concursos abiertos donde se han realizado de forma interna e incluso alguno de estos también de forma externa y han participado oferentes y producto del proceso de reclutamiento y selección de las pruebas que se han realizado, entonces se ha conformado una nómina, un registro de personas que han cumplido con esos requisitos de idoneidad para ser considerados como elegibles.-----

Entonces, en atención al RAS es que se están dando, como es lo habitual en este tipo de movimientos de personal, a razón de concursos que se han realizado donde las personas tienen esa posibilidad. Los internos de ascender, lograr un ascenso, pero también si no es posible, por medio de personas internas también es que se han considerado personas externas en los procesos de contratación.-----

Entonces, sí es un poquito diferente, porque no es que se está moviendo una plaza por otra, no es un traslado, no es un traslado de plaza, son concursos que habitualmente provocan este tipo de movimientos. No sé si con eso lo aclaro un poquito.-----

Rose Mary Serrano: Gracias, sí, había entendido que era como una permuta por tratarse de personas de la misma institución.-----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Federico Chacón: *Muchas gracias por la consulta. No sé si hay más consultas, comentarios, no. Bueno, entonces, lo someteremos a votación con el ajuste del plazo. Está bien, bueno, entonces en firme doña Cinthya, don Carlos".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 019-006-2025

RESULTADO QUE:

- A. La plaza código 52103, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, se encuentra vacante, dado que el titular de la plaza es el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, quien se encuentra ascendido a una plaza de categoría superior por tiempo definido hasta el hasta el 03/10/2027. -----
- B. Para ocupar de forma interina la plaza código 52103, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, de la Dirección General de Mercados, se realizó el concurso interino 13-2023 publicado del 28 de noviembre al 10 de diciembre del 2023. -----
- C. Se realizó el reclutamiento y la evaluación de las personas candidatas, de conformidad con el artículo 30 bis del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), y lo dispuesto en el procedimiento vigente, que no se opone al RAS ni a la Ley Marco de Empleo Público; el citado artículo señala lo siguiente:-----
“Artículo 30 bis- Proceso para ocupar plazas por ausencia del titular. Recursos Humanos gestionará los nombramientos para ocupar plazas por ausencia del titular,

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

de acuerdo con lo establecido en los instrumentos de reclutamiento y selección vigentes. -----

Para ocupar plazas por ausencia de titular se aplicará: -----

1. Recursos Humanos remitirá a la jefatura la nómina del registro de elegibles internos si los hubiese, como la primera fuente de personas candidatas a ocupar las plazas por ausencia de titular. -----

2. Si no hubiese registro de elegibles internos, se remitirá la nómina de elegibles externos, de conformidad con las reglas establecidas al efecto, en el procedimiento correspondiente. -----

3. En cuanto a la nómina que se conforme a partir de los puntos anteriores, en aquellos casos en los que no fuera posible que la misma contenga al menos un candidato interno, se podrá completar con elegibles externos con el fin de contar con el mínimo requerido. Si a pesar de lo anterior, la nómina no alcanza la cantidad de candidatos necesaria, esta podrá ser completada con oferentes que cumplen con los requisitos para la plaza. -----

4. En caso de que la jefatura justifique no optar por los elegibles, o los oferentes o no existan estos, Recursos Humanos deberá realizar el concurso que corresponda.

5. Si como resultado del concurso interno, no resultara ninguna persona candidata con la idoneidad requerida para ocupar la plaza por ausencia de titular, se realizará un concurso externo.” -----

- D. Es importante señalar que el concurso 13-2023, para nombramiento interino, por ascenso temporal del titular de la plaza código 52103, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, fue realizado en diciembre de 2023 y que el Procedimiento RH-PO-15 de Dotación del Talento Humano fue acogido por Sutel mediante acuerdo 004-050-2024, notificado el 11 de octubre del 2024. A pesar de esta

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

cronología, la Unidad de Recursos Humanos (URH) ha ejecutado todos los procesos de acuerdo con los lineamientos de la Ley Marco de Empleo Público, por tanto, todas las actuaciones son congruentes con lo establecido en dicho procedimiento. -----

El citado Procedimiento RH-PO-15 dispone lo siguiente en su numeral 5:-----

"Nombramiento interino: Se realiza para sustituir al titular de la plaza cuando se encuentra ausente o en plazas vacantes mientras se realiza el concurso respectivo.

Nómina de oferentes: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que va a desempeñar de manera interina un puesto. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia, por al menos dos personas y un máximo de cinco." -----

E. Para el nombramiento interino en cuestión, las actividades desarrolladas en Sutel son congruentes con las disposiciones establecidas en el numeral 7.6, titulado "Concurso por oposición para nombramientos interinos (Interno o Externo)", que establece lo siguiente: -----

"Cuando se requiera realizar nombramientos a plazo definido (interino) y no existan elegibles ni oferentes que cumplan con el perfil requerido, se ejecutarán las siguientes actividades..."

F. En conclusión, las actuaciones realizadas por la URH en diciembre de 2023 son consistentes con el espíritu y las disposiciones del Procedimiento RH-PO-15, a pesar de que este fue formalmente acogido posteriormente por Sutel.-----

G. Cabe señalar que, el 10 de marzo del 2023, entró en vigor la Ley Marco de Empleo Público N° 10159 y su respectivo reglamento a la ley. -----

H. Es importante indicar que, la aplicación de lo anterior se encuentra alineado con lo dispuesto en artículo 17 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, inciso a), que en lo que interesa señala: -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

“Artículo 17.- Sistemas de Selección. Para efectos de desarrollar los procesos de reclutamiento y selección de personal, los sistemas de selección aplicables son los siguientes: -----

a) Sistema de Oposición: sistema aplicable en procesos de selección de personal, basado en principios de igualdad, mérito y capacidad o idoneidad, que consiste en la realización de una o varias pruebas, exámenes o test para determinar competencias o bien los conocimientos, habilidades, prácticas, destrezas y actitudes, encaminados a demostrar que una persona reúne las condiciones y características que la facultan para desempeñarse de forma eficaz y eficiente en un puesto de servicio público y, a partir de los resultados, establecer el orden de prelación de las personas. -----

(...)”

- I. Mediante oficio OF-0242-SJD-2023, de fecha 13 de abril del 2023 se remitió a la Sutel el acuerdo 09-26-2023, del acta de la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023 y ratificada el 12 de abril de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora resolvió, por unanimidad de los votos de los miembros en lo que interesa lo siguiente:

(...)

b. Determinar que todos los puestos de la Aresep y Sutel son exclusivos y excluyentes con base en los criterios jurídicos y técnicos de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Unidad de Recursos Humanos de Sutel y de la Unidad Jurídica de Sutel, externados en los oficios OF-0467-DGAJR-2022, OF0831-DRH-2022, OF-1061-DGO-2022 y su anexo, 09037-SUTEL-UJ-2021, 02220-SUTEL-CS-2022 y lo indicado en la presente sesión. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

(...)

J. Mediante acuerdo 011-025-2023, de sesión ordinaria 025-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de abril del 2023, aprobó por unanimidad:-----

1. Dar por recibido el oficio OF-0242-SJD-2023 con fecha 13 de abril de 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual se comunica el acuerdo 09-26-2023, entre otras cosas, señalando que los puestos de ARESEP y SUTEL son exclusivos y excluyentes. -----

2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones para su atención y seguimiento. -----

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 bis del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el concurso interino 13-2023 y la recomendación de selección realizada por la Jefatura inmediata y superior de la plaza vacante se presenta a conocimiento y valoración del Consejo Sutel, como jerarca superior administrativo para que resuelva sobre el nombramiento.
- II. La nómina de oferentes fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 que indica: *“Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5”*.-----
- III. Sobre la competencia de nombramiento el artículo 15 del RAS estipula lo siguiente en lo que interesa:-----

“Según sus competencias, corresponderá:-----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (...)"-----

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente y con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios: -----
 - a. Oficio 00358-SUTEL-DGM-2025, del 14 de enero del 2025, emitido por el señor Juan Gabriel García Rodríguez, jefe inmediato de la plaza vacante, y el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del señor David Vargas Bolaños, cédula 111260779, para ocupar la plaza con código 52103, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Dirección General de Mercados.-----
 - b. Oficio 00746-SUTEL-DGO-2025, del 28 de enero del 2025, mediante el cual, el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambrero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento mediante concurso 13-2023, para nombramiento interino hasta el 03/10/2027, plaza 52103, clase Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Dirección General de Mercados. -----
2. Aprobar el nombramiento interino sujeto al período de prueba del señor David Vargas Bolaños, cédula 111260779, para ocupar la plaza con código 52103, clase Profesional

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, ubicada en la Dirección General de Mercados, con un salario de ₡2.025.875,00 colones, fundamentado en el acuerdo 040-069-2024, contenido en el acta de la sesión ordinaria 069-2024 celebrada el 11 de diciembre del 2024, por el Consejo de la Sutel. -----
3. Establecer que, con el objetivo de garantizar una transición fluida y eficiente a la Dirección General de Mercados, minimizando riesgos de eventos disruptivos en la continuidad de los servicios y la productividad de ambas áreas, se establece que el nombramiento del Sr. Vargas Bolaños en la plaza 52103 rige a partir del 03 de marzo del 2025. -----
 4. Que según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público el nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de 3 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación. -----
 5. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que se ponga a la disposición de la Dirección General de Competencia, para que se establezca un cronograma de reclutamiento y selección para la contratación de la plaza 95230, con el objetivo de contar con el recurso a la brevedad posible. -----
 6. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

4.5. Informe de recomendación de nombramiento interino en la plaza 51313 de la Dirección General de Operaciones.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Operaciones para el nombramiento interino en la plaza 51313, de la Dirección General de Operaciones, según los siguientes oficios: -----

1. 00821-SUTEL-DGO-2025, del 30 de enero del 2025, emitido por el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, a la Unidad de Recursos Humanos, sobre la recomendación de selección de la señora Yessenia Gutiérrez Quirós, cédula de identidad número 110540390, para ocupar la plaza con código 51313, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Operaciones.-----
2. 00825-SUTEL-DGO-2025, del 30 de enero del 2025, mediante el cual el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento mediante nómina de elegibles del concurso 009-2023, para nombramiento en propiedad sujeto a período de prueba, plaza código 51313, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Operaciones. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Alan Cambronero: *Se presenta mediante el oficio 00825-SUTEL-DGO-2025, bueno, como ya anticipaba doña Cinthya, un tema muy similar al otro, es la propuesta para el Consejo de un nombramiento, en este caso en propiedad y voy a mencionar algunos antecedentes.*-----

Es en la plaza 51313, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Estrategia, y Evaluación, está ubicada en la Dirección General de Operaciones. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Algunos antecedentes para contextualizar, se había realizado un concurso que primeramente fue interno y luego fue externo, porque no surgieron los suficientes oferentes, que fue el 9-2023. Luego, como resultado de ese concurso, es que había sido nombrado el compañero Emmanuel Rodríguez en esa plaza, que es quien ha trabajado directamente conmigo durante el año anterior, recordarán en la Dirección General de Operaciones. -----

Ahora, el mes de enero se dio el nombramiento mediante el acuerdo 015-003-2025 de don Emmanuel como Jefatura de Recursos Humanos. A razón de eso es que otra vez esa plaza ha quedado vacante. -----

Aquí, al igual que en el otro caso, tenemos la ventaja de que había un registro de elegibles, como lo menciona hace un momento, con personas que ya habían cumplido con los requisitos de idoneidad para poder ser seleccionados nuevamente. -----

Entonces el informe de Recursos Humanos otra vez, como indicaba, hace el recuento de la normativa, el RAS, la Ley Marco de Empleo Público, los perfiles de las personas que aquí se muestran en este registro de elegibles, don José Rodolfo Quesada, que es externo y doña Yessenia Gutiérrez Quirós, que es una funcionaria interina que ahorita se encuentra ubicada en la Dirección General de FONATEL. -----

Resultado de esta nómina de elegibles es que esta Dirección y la jefatura de Recursos Humanos recomienda al Consejo el nombramiento de la señora Yessenia Gutiérrez Quirós. Ella se encuentra ahorita con una plaza de Profesional 2 en la Dirección General de FONATEL y eso se razona y se motiva en el oficio 00-SUTEL-DGO-2025. -----

En razón de eso, voy a proyectar para que podamos ver la redacción, ahora sí, como quedó en este, que sería muy similar a la que quedaría en el otro. -----

Esta es la propuesta de acuerdo, que bueno, es dar por recibido los 2 oficios, aprobar el nombramiento de doña Yessenia, dice: “Establecer que con el objetivo de garantizar una transición fluida y eficiente a la Dirección General de Operaciones, minimizando el riesgo

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

de eventos disruptivos en la continuidad de los servicios y la productividad de ambas áreas, es que se establece el nombramiento de la señora Gutiérrez Quirós en la plaza 51333, rige a partir del 03 de marzo del 2025". -----

Importante mencionar que esto fue previamente coordinado y conversado con don Adrián, para tener esa consideración y además también se hizo ver a Adrián, por supuesto, que el apoyo posterior a esa fecha en lo que sea necesario, para el proceso de capacitación, que como lo decía doña Cinthya, la ventaja es que en esa otra plaza también hay un registro de elegibles que nos va a permitir proponer muy pronto, esperamos la otra semana ya al Consejo también ese nombramiento. -----

Básicamente esa es la redacción que tenemos en este, que sería muy similar o es la misma a la que estaríamos planteando en el otro acuerdo, para que ustedes lo consideren. No sé si tienen alguna consulta, con mucho gusto. -----

Federico Chacón: Consultas. -----

Cinthya Arias: Una pregunta, en este caso, esa era la plaza en la que estaba Emmanuel, que pasa al otro lado, pero está en periodo de prueba, en este caso esta muchacha iría ...o sea, ¿los plazos coinciden? -----

Alan Cambronero: Sujeta al periodo de prueba, muy buen punto, agregamos esta redacción, que también es importante en el otro, gracias más bien por recordármelo, porque no lo mencioné ahorita, dice, "...establecer que de conformidad con el artículo 18 de la Ley Marco de Empleo Público, el nombramiento se encuentra en un periodo de prueba de 3 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación". -----

Pero además dice: "Además señalar que la continuidad en el nombramiento también se encuentra sujeto al resultado del periodo de prueba de don Emmanuel Rodríguez, nombrado en la plaza 51316, mediante el concurso 65-2024". -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

En efecto, siempre está esa condición y es una redacción que también se está incorporando en los acuerdos respecto a esa particularidad. Gracias por recordarme, porque no lo había mencionado. -----

Federico Chacón: *Bueno, ¿alguna otra consulta, no?, bueno, si no, lo aprobamos en firme. Muchas gracias a don Alan y a don Emmanuel. Con eso terminamos los temas, verdad, don Alan.* -----

Alan Cambroner: *Muchas gracias a ustedes y a los compañeros, buenas tardes.* -----

Emmanuel Rodríguez: *Para servirles, buena tardes”.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 020-006-2025

RESULTANDO QUE:

- A. Mediante concurso 009-2023, se estableció una nómina de elegibles para ocupar por tiempo indefinido la plaza 51313, Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Operaciones. -----
- B. Según acuerdo 014-001-2024 del 04 de enero del 2024 se aprobó el nombramiento del señor Emmanuel Rodríguez Badilla como Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Operaciones.-----
- C. En acuerdo 015-003-2025 del 16 de enero del 2025 se aprobó el nombramiento del señor Emmanuel Rodríguez Badilla, como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mismo que se encuentra en período de prueba.-----



06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- D. Por tal motivo, ha quedado nuevamente vacante la plaza 51313, Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Operaciones, que producto del registro de elegibles aún vigente del concurso 009-2023 se cuenta con candidatos con idoneidad comprobada que pueden ser nombrados. -----
- E. Se realizó el reclutamiento y la evaluación de las personas candidatas, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), y lo dispuesto en el procedimiento vigente, que no se opone al RAS ni a la Ley Marco de Empleo Público; el citado artículo señala lo siguiente:-----
“Artículo 30.- Proceso para ocupar plazas vacantes. Recursos Humanos gestionará el proceso para ocupar plazas vacantes, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de reclutamiento y selección que emita la Administración, a fin de que las personas participantes demuestren la idoneidad requerida para ocupar un puesto. -----
Para ocupar plazas vacantes se aplicará: -----
1. Recursos Humanos remitirá a la jefatura una nómina del registro de elegibles interno como la primera fuente. Si no fuera suficiente se complementa con el registro de elegibles externo de personas candidatas a ocupar las plazas vacantes. -----
2. En caso de que la jefatura justifique de forma razonada, no recomendar ninguno de los elegibles remitidos o bien no exista registro de elegibles deberá realizarse el concurso que corresponda.”-----
- F. Es importante señalar que el concurso 009-2023, para nombramiento en propiedad de la plaza código 51313, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Estrategia y Evaluación, fue realizado en diciembre de 2023 y que el Procedimiento RH-PO-15 de Dotación del Talento Humano fue acogido por Sutel mediante acuerdo

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

004-050-2024, notificado el 11 de octubre del 2024. A pesar de esta cronología, la Unidad de Recursos Humanos (URH) ha ejecutado todos los procesos de acuerdo con los lineamientos de la Ley Marco de Empleo Público, por tanto, todas las actuaciones son congruentes con lo establecido en dicho procedimiento. -----

El citado Procedimiento RH-PO-15 dispone lo siguiente en su numeral 5: -----

"Nombramiento por tiempo indefinido: Se realiza en plazas vacantes sin titular de cargos fijos como resultado de un concurso. -----"

Nómina de elegibles: Lista de personas con idoneidad comprobada, propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de cinco." -----

G. Para el nombramiento en cuestión, las actividades desarrolladas en Sutel son congruentes con las disposiciones establecidas en el numeral 7.7, titulado "Gestión del registro de elegibles", que establece lo siguiente: -----

"7.7 Gestión del registro de elegibles: -----"

El registro de elegibles lo conforma aquellas personas que participaron en algún concurso por oposición o por sistema de oposición, que cumpliendo todas las fases establecidas y alcanzaron una puntuación final igual o superior al 70%. -

Conformar las nóminas para atender requerimientos de personal con dos a cinco personas elegibles, para optar por un puesto de perfil igual o equiparable al del puesto de cuyo concurso resultó elegible, según los siguientes criterios:

a. Antes de conformar nómina, se consulta el interés de participar, en estricto orden de prelación, tomando como primera opción el registro de elegibles interno, luego el externo, mientras los registros estén vigentes. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

b. Conformación de nómina con las personas que manifestaron interés en el puesto en concurso. -----

c. Personas candidatas con igual puntuación final, ocupan la misma posición en la nómina. -----

d. Para varias plazas vacantes de la misma clase y cargo de una dependencia, se podrá conformar una sola nómina.”...”-----

H. En conclusión, las actuaciones realizadas por la URH en diciembre de 2023 son consistentes con el espíritu y las disposiciones del Procedimiento RH-PO-15, a pesar de que este fue formalmente acogido posteriormente por Sutel.-----

I. Cabe señalar que, el 10 de marzo del 2023, entró en vigor la Ley Marco de Empleo Público 10159 y su respectivo reglamento a la ley. -----

J. Es importante indicar que, la aplicación de lo anterior se encuentra alineado con lo dispuesto en artículo 17 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, inciso a), que en lo que interesa señala: -----

“Artículo 17.- Sistemas de Selección. Para efectos de desarrollar los procesos de reclutamiento y selección de personal, los sistemas de selección aplicables son los siguientes: -----

a) Sistema de Oposición: sistema aplicable en procesos de selección de personal, basado en principios de igualdad, mérito y capacidad o idoneidad, que consiste en la realización de una o varias pruebas, exámenes o test para determinar competencias o bien los conocimientos, habilidades, prácticas, destrezas y actitudes, encaminados a demostrar que una persona reúne las condiciones y características que la facultan para desempeñarse de forma eficaz y eficiente en un puesto de servicio público y, a partir de los resultados, establecer el orden de prelación de las personas. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

(..)”

- K. Mediante oficio OF-0242-SJD-2023, de fecha 13 de abril del 2023 se remitió a la Sutel el acuerdo 09-26-2023, del acta de la sesión ordinaria 26-2023, celebrada el 21 de marzo de 2023 y ratificada el 12 de abril de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora resolvió, por unanimidad de los votos de los miembros en lo que interesa lo siguiente: -----

(..)

b. Determinar que todos los puestos de la Aresep y Sutel son exclusivos y excluyentes con base en los criterios jurídicos y técnicos de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de la Dirección de Recursos Humanos, de la Unidad de Recursos Humanos de Sutel y de la Unidad Jurídica de Sutel, externados en los oficios OF-0467-DGAJR-2022, OF0831-DRH-2022, OF-1061-DGO-2022 y su anexo, 09037-SUTEL-UJ-2021, 02220-SUTEL-CS-2022 y lo indicado en la presente sesión. -----

(..)

- L. Mediante acuerdo 011-025-2023, de sesión ordinaria 025-2023 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de abril del 2023, aprobó por unanimidad:-----

1. Dar por recibido el oficio OF-0242-SJD-2023 con fecha 13 de abril de 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual se comunica el acuerdo 09-26-2023, entre otras cosas, señalando que los puestos de ARESEP y SUTEL son exclusivos y excluyentes. -----

2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones para su atención y seguimiento. -----

CONSIDERANDO QUE:

06 de febrero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el concurso externo 009-2023 y la recomendación de selección realizada por la Jefatura superior de la plaza vacante se presenta a conocimiento y valoración del Consejo Sutel, como jerarca superior administrativo para que resuelva sobre el nombramiento. -----
- II. La nómina de elegibles fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 del RAS que indica: *“Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5.”*-----
- III. Sobre la competencia de nombramiento el artículo 15 del RAS estipula lo siguiente en lo que interesa:-----
“Según sus competencias, corresponderá: -----
a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (...).”-----

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente y con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios: -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- a. Oficio 00821-SUTEL-DGO-2025, del 30 de enero del 2025, emitido por el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, a la Unidad de Recursos Humanos, sobre la recomendación de selección de la señora Yessenia Gutiérrez Quirós, cédula 110540390, para ocupar la plaza con código 51313, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Operaciones.-----
- b. Oficio 00825-SUTEL-DGO-2025, del 30 de enero del 2025, mediante el cual, el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento mediante nómina de elegibles del concurso 009-2023, para nombramiento en propiedad sujeto a período de prueba, plaza código 51313, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Operaciones. -----
2. Aprobar el nombramiento en propiedad sujeto al período de prueba de la señora Yessenia Gutiérrez Quirós, cédula 110540390, para ocupar la plaza con código 51313, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Operaciones, con un salario de ₡2.025.875,00 colones, fundamentado en el acuerdo 040-069-2024, contenido en el acta de la sesión ordinaria 069-2024 celebrada el 11 de diciembre del 2024, por el Consejo de la Sutel. -----
3. Establecer que, con el objetivo de garantizar una transición fluida y eficiente a la Dirección General de Operaciones, minimizando riesgos de eventos disruptivos en la continuidad de los servicios y la productividad de ambas áreas, se establece que el nombramiento de la Sra. Gutiérrez Quirós en la plaza 51313 rige a partir del 03 de marzo del 2025.-----
4. Establecer que, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público, el nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de 3 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación, además

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

señalar que la continuidad del nombramiento también se encuentra sujeto al resultado del período de prueba del Sr. Rodríguez Badilla, nombrado en la plaza 51316 mediante concurso 005-2024. -----

5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

6.1. Atención de consulta del Instituto Costarricense de Electricidad sobre topes de consumo.

Ingres a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta al Consejo el oficio 00840-SUTEL-DGC-2025, del 31 de enero del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite respuesta sobre la consulta realizada por el Instituto Costarricense de Electricidad sobre los límites de consumo en el servicio de información de tarificación adicional denominado “*Servicio Racsa 1311 Servicios al Ciudadano*”.-----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

“Federico Chacón: Buenas tardes, Glenn. El primer punto es la consulta del Instituto Costarricense de Electricidad sobre tope de consumo. -----

Glenn Fallas: Esta respuesta se hace con base en el procedimiento que se estableció para responder consultas. El ICE consulta si es posible eximir al servicio RACSA 1311 de las obligaciones de tarificación adicional que tienen todos los servicios de esa índole y plantea una serie de consultas. -----

Este es el acuerdo del procedimiento para atención de consultas. Sobre la admisibilidad de la consulta, tiene las formalidades correspondientes y lo que plantea el ICE es que los servicios 900 que ofrece el ICE por parte de su oferta comercial, tiene más de 20 años, que RACSA, el número 1311, está implementado como servicios 900, nació como el proyecto de Gobierno Digital y ahí se accede para hacer llamadas a varias entidades y que el canal de atención de RACSA tiene un consumo importante y de alguna forma ellos piden que ese servicio no sea incorporado dentro de los límites de consumo de los servicios de tarificación adicional. -----

Al respecto, el Régimen de protección al usuario y su reglamento establece la definición de servicios de tarificación adicional, así como el artículo 99 indica que siempre debe haber un límite de consumo de este tipo de servicios para evitar facturaciones sorpresa. -----

En este sentido, de la resolución del Consejo del 28 de septiembre del 2023, se delimitaron los límites máximos que pudieran aplicarse, esta regulación no cuenta con ninguna excepción y más bien es de acatamiento para todos los operadores. -----

Asimismo, se hace ver que el ICE ya había hecho esta misma consulta, que había sido resuelta en la resolución RCS-220-2023, cuando se dio todo el análisis de la propuesta reglamentaria. En esa resolución se le señaló que no existe una excepción que permita eso y que también el límite es un tema que se puede concertar con el usuario final. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Asimismo, es importante indicar que RACSA tiene publicada la información y esta información no necesariamente coincide con lo señalado por el ICE, porque el ICE dice que este número es solo de acceso por parte de su red, pero aquí, en la imagen que estoy mostrando, se denota que también, por lo menos a nivel de RACSA, se informa que tiene acceso por parte de Claro y Movistar, entonces no sería únicamente una excepción para Kolbi, sino que tendría que tenerse como una excepción para otros proveedores. -----

Desde esa perspectiva, la consulta del ICE es improcedente y dado que la regulación no permite ningún tipo de excepción y en todo caso, como se señala en el análisis, el marco fáctico expuesto por el ICE, según lo publicado en el sitio web de RACSA pareciera no ser el más claro, pareciera que también otros operadores pueden acceder a esos servicios, razón por la cual todos los operadores de servicios deben cumplir con la normativa nacional.

Las recomendaciones serían dar por recibido y aprobar el informe, rechazar la solicitud del ICE. Señalar al ICE que igual que todos los demás operadores deben cumplir con la regulación establecida y solicitar a la Secretaría que informe al ICE sobre la respuesta, si el Consejo está de acuerdo en acoger. Eso sería. -----

Federico Chacón: *¿Hay alguna consulta, doña Cinthya, don Carlos? -----*

Cinthya Arias: *Yo solo tenía una duda, se supone que en estas cosas hay una posibilidad, pero no entiendo cómo opera, no sé si es en la misma llamada o cuando ya ha sido consumido, el usuario reciba una notificación de que el saldo, por decirlo así, que eso fue lo que se fijó como 20 dólares creo, como máximo, si no hay una autorización adicional o diferente que reciba como notificaciones, pero en una llamada viva, de un trámite, que es lo que ellos están exponiendo, por ejemplo, yo llamo a través de... supongo que es así, a través del 900 al Tribunal Supremo de Elecciones para un trámite de una cédula y resulta que mi caso está como complicado, o no sé y duro más de lo que alcanza con ese monto, lo que ellos aducen es que interrumpir ese proceso porque se le acaba el saldo a la persona o porque ese trámite excede el máximo que está establecido, hace incurrir al usuario en un*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

costo de tener que empezar otra vez, con otro agente o con el mismo agente, si tiene suerte, para recordarle, todo el caso, etcétera. -----

Entonces, a veces uno piensa que podría ser imposible terminar un trámite muy complejo por esa vía. -----

Entonces, mi duda era cómo es que funcionan esas notificaciones, si yo estoy en la llamada pegada haciendo el trámite, si ahí mismo yo tendría, o sea, si da tecnológicamente para que ahí mismo yo reciba o se interrumpa la llamada y diga: mire a usted le queda un minuto o puede aumentar el saldo, estripando asterisco 75, o lo que sea, o me sale una pantalla y la persona lo hace. -----

Eso es lo que se pretende y si se puede, porque no me quedó muy claro cómo era que funcionaba, por ejemplo, en el caso concreto que ellos están explicando de trámites públicos al final. -----

Glenn Fallas: Sí, primero, en el contrato de adhesión se puede señalar entre las partes un límite mayor a 20 dólares, en tanto las partes estén de acuerdo. El usuario también puede ampliar ese tope a través de un contacto directo con el operador, lo que usted señala, si no sería posible, que durante la llamada la persona lo amplíe, porque tiene que utilizar el mismo canal de comunicación para solicitar la ampliación del tope, eso sí no se podría. -----

Cinthy Arias: Siempre se va a ver interrumpido el trámite. -----

Glenn Fallas: Así, es. -----

Cinthy Arias: Porque yo, por ejemplo, si yo hago el contrato y establezco que sí, que lo máximo son 20 dólares, pero yo no voy a saber si dentro de 2 meses, 3 meses, voy a hacer un trámite muy complejo que esos 20 dólares no me van a alcanzar, es más, ni siquiera tengo idea de cuánto significan en tiempo esos 20 dólares, entonces, la pregunta es si para promover...o sea, entiendo muy claramente el caso, pero me preocupa que si para promover la digitalización o el e-Government nosotros no, con una llamada, lo estamos

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

haciendo, podría requerirse facilitar de alguna forma ese proceso, esa es mi preocupación por la naturaleza de los trámites. Entiendo que no podemos eximirlos, ¿pero cómo podría técnicamente facilitarse? -----

Glenn Fallas: *Pero hay que irse un poquito más atrás a esto, la modalidad de hacer los trámites del Gobierno a través de una línea que le cobre por minuto a uno, desde mi perspectiva, podría llegar a ser abusiva, dado que no hay alternativas gratuitas para acceder a estos servicios del estado. -----*

En todo caso, es mi criterio que, si una persona está haciendo un trámite ante un gobierno, debe tener una línea de acceso público y gratuita. Esto para mí ya eso trasciende el tema que estamos viendo acá. Lastimosamente, incluso para SICOP nosotros lo hemos vivido, para que alguien le atienda en el SICOP, debe tener estos servicios activos y que no pareciera una lógica de servicio público. Pero yo creo que ya eso trasciende el escenario que estamos viendo, porque es un tema más de a quién se le ocurrió y quién aprobó este tipo de facilidad, donde al cliente se le cobre por minuto por acceder a un servicio público, por el amor de Dios, eso tiene que revisarse. Pero yo creo que eso va más allá del tema regulatorio como tal. -----

Cinthy Arias: *Entonces, ¿quién establece que es un evento tarificable?-----*

Glenn Fallas: *En este caso, por eso se hace a través de RACSA. Insisto, servicios al ciudadano para motivar el uso de este tipo de canales, estos canales no pueden cobrar por minutos, no tiene sentido, o sea, la modalidad de cobro por minuto salió de otras modalidades como las líneas calientes de hace mucho tiempo, por lo que debe analizarse si esa modalidad es la idónea para servicios públicos. O sea, aquí hay un tema de la filosofía país que a veces toma decisiones de este tipo. -----*

Cinthy Arias: *¿Entonces, no tenemos ninguna potestad para arreglar eso. -----*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Glenn Fallas: *No, porque son servicios de información de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones. Es lo que decidieron esas entidades del Estado, no sé con qué justificaciones y qué análisis, de cobrarle al usuario por un servicio que es público. -----*

Cintha Arias: *Seguro para facilidad de ellos, de lo que son la atención, básicamente, pero sí hay una cierta contradicción con el servicio versus la forma, me parece. -----*

Glenn Fallas: *Sí, señora. -----*

Federico Chacón: *Bueno, si no hay más consultas o comentarios lo estaríamos votando. En firme, ¿verdad don Glenn para responder?-----*

Glenn Fallas: *Sí, para atender la consulta”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00840-SUTEL-DGC-2025, del 31 de enero de 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 021-006-2025

Primero. DAR POR RECIBIDO Y APROBAR el oficio 00840-SUTEL-DGC-2025 del 31 de enero de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió respuesta sobre la consulta realizada por el **Instituto Costarricense de Electricidad** sobre los límites de consumo en el servicio de información de tarificación adicional denominado “*Servicio Racsa 1311 Servicios al Ciudadano*”.-----

Segundo. RECHAZAR la solicitud del **Instituto Costarricense de Electricidad** respecto a eximir del control de límite de consumo mensual a los Servicios 900 que el operador brinda específicamente mediante el “*Servicio RACSA 1311 Servicios al Ciudadano*”. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Tercero. SEÑALAR al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, al igual que los demás operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, debe cumplir lo señalado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y la resolución RCS-220-2023 del 28 de setiembre de 2023, sobre los servicios de información de tarificación adicional. -----

Cuarto. SOLICITAR a la Secretaría de este Consejo notificar al **Instituto Costarricense de Electricidad** el oficio 00840-SUTEL-DGC-2025 del 31 de enero de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, este acuerdo. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.2. Informe sobre los borradores de los comunicados para informar a los usuarios sobre la renovación de la grilla de Millicom Cable Costa Rica, S.A. a partir del 1° de marzo del 2025.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 00759-SUTEL-DGC-2025, del 29 de enero del 2025, sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción debido a la renovación de los canales Bitme, MTV Live, Rebelde, Teen Nick, France 24, Movie Fe y Pequeños Gigantes, en sustitución de los canales Semillitas, AZ Mundo, AZ Corazón, A la

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

cocina, Euro News, TV Globo, Show Business, a partir del 01 de marzo del 2025, presentado por Millicom Cable Costa Rica, S. A.-----

A continuación la exposición del caso. -----

Glenn Fallas: *El siguiente es la revisión del derecho de información por el cambio solicitado por los señores de TIGO.* -----

En este caso, ya les voy a presentar, es el oficio 0759-SUTEL-DGC-2025, donde TIGO está informando que realizará un cambio en la programación y es un cambio importante. -----

Si ustedes lo ven aquí, tendrían la renovación de algunos canales y la sustitución de otros canales, lo cual debe informarse al público. -----

TIGO nos presentó de manera previa esta información, posteriormente, ya solicitó formalmente la aprobación de los borradores, aquí en el informe está toda la normativa que aplican en ese respecto y si gustan para hacerlo más expedito nos vamos a la tabla. -----

Ellos nos presentaron también la información asociada a lo que estarían informando y aquí está, en cuanto a que hay una fecha exacta, es el 01 de marzo, si la cumple, el número gratuito nos indican el número 1722 y el 800, de hecho, vean la regulación nuestra establece que los operadores de servicios de telecomunicaciones deben tener canales gratuitos. Luego, también la información a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato y ya sería algo sujeto a verificación posterior, cuando TIGO haga la información, el tema de si se informó por las vías correspondientes. -----

Con base en eso, la información remitida por TIGO cumple a cabalidad con lo dispuesto en la normativa y también se le informa que los mensajes de texto, si bien son utilizados por el operador, son canales complementarios y que nos informe en el plazo de 5 días hábiles todo el proceso de información que ellos tendrían que realizar. -----

Finalmente, informar a la Dirección de Competencia que nos ha pedido que esta información también le sea remitido. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Las recomendaciones serían dar por recibido y acoger el informe, señalar que los borradores cumplen con la información mínima para los clientes, que nos informen en 5 días del proceso de remisión a los usuarios y ordenar a la Dirección que le dé el seguimiento y solicitar a la Secretaría que notifique tanto a TIGO como a la Dirección de Competencia. Eso sería señores. -----

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya, don Carlos?. No, entonces lo aprobamos en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00759-SUTEL-DGC-2025, del 29 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 022-006-2025

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y acoger el oficio 00759-SUTEL-DGC-2025 del 29 de enero de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción debido a la renovación de los canales Bitme, MTV Live, Rebelde, Teen Nick, France 24, Movie Fe y Pequeños Gigantes, en sustitución de los canales Semillitas, AZ Mundo, AZ Corazón, A la cocina, Euro News, TV Globo, Show Business, a partir del 1° de marzo de 2025, presentado por **Millicom Cable Costa Rica S.A.** -----

SEGUNDO: SEÑALAR que los borradores de comunicados presentados por **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** para el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción cumplen con el derecho de información de los usuarios finales, según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 147 del Reglamento a la Ley General de

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Telecomunicaciones, así como, los numerales 4 incisos 1) y 12), 11 inciso 28) y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Además, que el mensaje de texto que el operador remitirá a los usuarios finales, se considera información complementaria y no sustituye ninguno de los medios normativos. -----

TERCERO: ORDENAR a Millicom Cable Costa Rica, S.A., en el plazo de **5 días hábiles**, los cuales corren a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de esta Superintendencia debe presentar ante el regulador prueba fehaciente y suficiente, con el fin de verificar que el operador haya cumplido con la totalidad de los medios de comunicación establecidos en la regulación, todo lo anterior según lo establecido en el numeral 75 inciso a) subinciso ii) de la Ley 7593, artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como los numerales 11 inciso 28 y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

CUARTO: ORDENAR a la Dirección General de Calidad que, le brinde seguimiento al cumplimiento por parte de **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, del acuerdo correspondiente e informe a este Consejo sobre cualquier desviación de lo ordenado. -----

QUINTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 00759-SUTEL-DGC-2025 del 29 de enero de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.-----

SEXTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, el oficio 00759-SUTEL-DGC-2025 del 29 de enero de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.3. Propuesta de recomendación de homologación del "Contrato de adhesión para la prestación del servicio de internet" y su respectiva carátula del señor Keilor Valerio Fonseca.

Continúa la Presidencia y expone al Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 00651-SUTEL-DGC-2025, del 24 de enero del 2025, denominado "*Recomendación de Homologación del "Contrato de adhesión para la prestación del servicio de Internet"*" y su respectiva carátula, presentados por el señor Keilor Valerio Fonseca.-----

De inmediato la exposición de este tema. -----

"Glenn Fallas: Sería el oficio 00651-SUTEL-DGC-2025, este es el operador, se llama Keilor Valerio Fonseca, entonces él se puso el nombre comercial KUF. -----

Es un título habilitante que se dio a nombre de una persona física. Ellos tienen la autorización de la prestación del servicio de acceso a Internet, se realizó todo el proceso, aquí está en los antecedentes todos los intercambios que tuvimos de mejoras a la información que ellos tenían publicada, tanto en su sitio web como en la carátula y el contrato. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Tenemos, por ejemplo, que el 10 de diciembre se le remitieron al operador las segundas observaciones, todo está aquí en los antecedentes, él respondió el 20 de diciembre y nos remitió la nueva versión corregida tanto de la carátula como del sitio web y nosotros hicimos la verificación y él cumple con la resolución 234 y los requisitos de la normativa. -----

Por ende, se recomienda al Consejo, proceder con la homologación del contrato del señor Keylor Valerio Fonseca como proveedor de servicios de telecomunicaciones, homologar la versión que está adjunta a este oficio y ordenar al señor Keylor Valerio que únicamente utilice esta versión de contrato de adhesión para suscribir contratos. -----

Además, que llenen de forma clara y completa todas las casillas del contrato, que deberá mantener publicado su contrato en el sitio web, que en caso de que cuente con usuarios anteriores, valore que en aplicación del principio del usuario les resulta aplicable el contrato que se homologaría si el Consejo lo tiene a bien, en aplicación de dicho principio; se debe abstener de realizar modificaciones tanto a la web como el contrato sin realizar el proceso de modificación contractual. -----

También ordenarnos a la Dirección que verifiquemos el cumplimiento de las disposiciones del acuerdo e informar al señor Keylor Valerio que, en caso de modificación del contrato, deberá realizar el proceso de homologación. -----

Adicionalmente que, conforme a lo indicado en el título habilitante, así como respecto al derecho de información, que la Sutel tiene la facultad de solicitar a los operadores ajustes a estos contratos, solicitar a la Unidad de Comunicación que nos ayude a colocar en la web y al Registro Nacional, también para efectos de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 7593. Eso es señores. -----

Federico Chacón: *Don Carlos, doña Cinthya. Consulta, no. Bueno, entonces lo aprobamos en firme.”-----*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00651-SUTEL-DGC-2025 del 24 de enero de 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 023-006-2025

En relación con el oficio 00651-SUTEL-DGC-2025 del 24 de enero de 2025, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado *“RECOMENDACIÓN DE HOMOLOGACIÓN DEL “CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET” Y SU RESPECTIVA CARÁTULA PRESENTADOS POR KEILOR VALERIO FONSECA*”, se resuelve lo siguiente: -----

CONSIDERANDO:

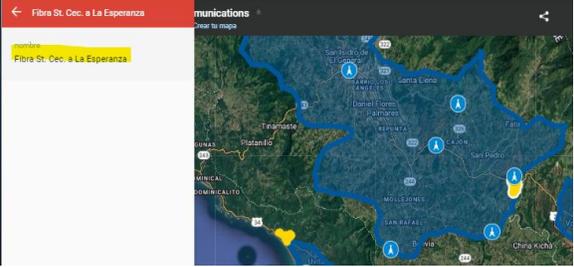
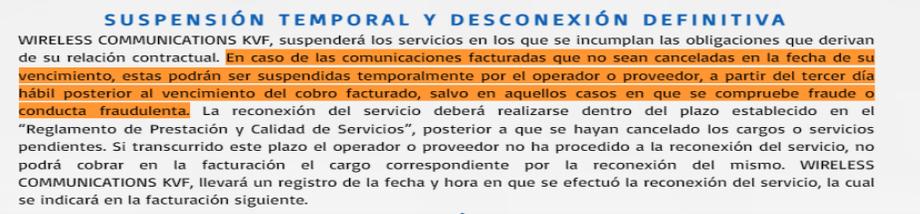
- 1) Que, en fecha 26 de setiembre del 2024, el señor Keilor Valerio Fonseca solicitó a la Dirección General de Calidad iniciar el procedimiento de homologación del *“CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET”* y su respectiva carátula. (NI-12721-2024).-----
- 2) Que mediante oficio 09485-SUTEL-DGC-2024 del 25 de octubre del 2024, debidamente notificado el 28 del mismo mes y año, la Dirección General de Calidad señaló al operador las primeras observaciones al contrato y carátula de referencia. En el mismo, se indicó al señor Valerio Fonseca que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes: -----
“(…)

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<p>Sitio WEB</p> <p>En el sitio WEB se indica para cada plan comercial que “Aplican términos y condiciones”, pero no se especifica cuáles son dichos términos y condiciones, por lo que se debe eliminar.</p> <p>De igual forma se debe eliminar la referencia a “Datos ilimitados” ya que el servicio de acceso a Internet fijo por sí mismo es ilimitado.</p> <div data-bbox="537 579 862 957" style="border: 1px solid black; padding: 10px; text-align: center;"> </div> <p>Imagen 1. Captura de pantalla de sitio WEB del operador https://www.wirelesscommunicationscr.com/tarifas¹</p>	<p>Artículo 45 inciso 1) de la LGT y art. 4 inciso 1) del RPUF.</p>
<p>En el apartado de “Cobertura”, no se muestra la misma información (de provincia, cantón, distrito y poblado) en la región de Corcovado y en las zonas de fibra óptica (en color amarillo) que sí se detalla en otros emplazamientos del servicio inalámbrico, por lo que se debe corregir dicha información, de modo tal que para cada zona los usuarios tengan certeza de la provincia, cantón, distrito y poblado.</p> <div data-bbox="418 1171 987 1667" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> </div>	<p>Artículo 16 RPCS, y art. 11 RPUF</p>

¹ Consulta realizada el día 24 de octubre de 2024.

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

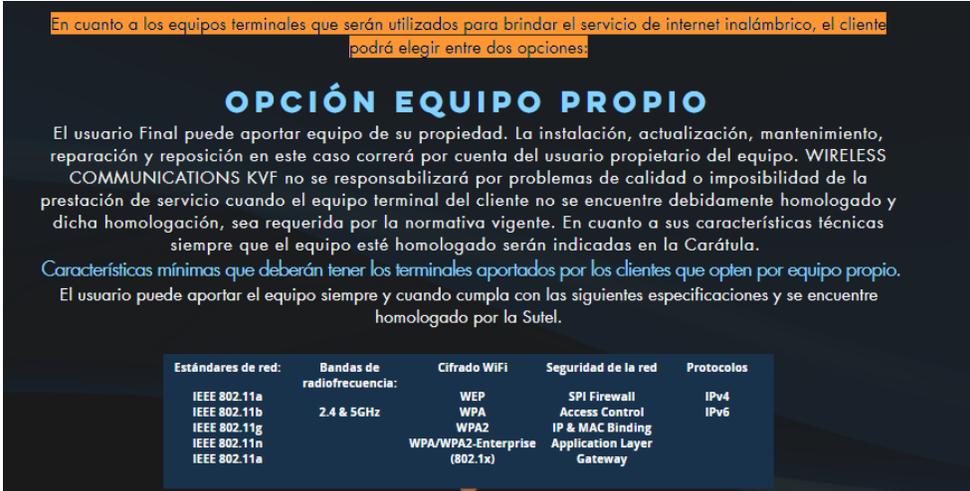
OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
 <p>Imágenes 2, 3 y 4. Captura de pantalla de sitio WEB del operador https://www.wirelesscommunicationscr.com/coberturas²</p>	
<p>En la opción de comodato, se debe precisar que el plazo para la devolución del equipo es de 10 días hábiles:</p>  <p>Imagen 5. Captura de pantalla de sitio WEB del operador https://www.wirelesscommunicationscr.com/terminales³</p>	<p>Art. 45 incisos 1) de la LGT y art. 4 inciso 1) del RPUF.</p>
<p>Se debe eliminar la siguiente referencia del sitio WEB, dado que no coincide con la información indicada en el contrato:</p> <p>El pago tardío podría generar un cargo de morosidad de un 3% calculado sobre el principal de acuerdo con el IPC publicado por el Banco Central de Costa Rica.</p> <p>Imagen 6. Captura de pantalla de sitio WEB del operador https://www.wirelesscommunicationscr.com/tarifas⁴</p>	<p>Art. 45 inciso 1) de la LGT y numeral 11 del RPUF.</p>
<p>Se debe corregir la redacción de “Suspensión temporal y desconexión definitiva” del sitio WEB, ya que, en cuanto a la suspensión temporal, esta no coincide con los términos contractuales y el RPUF vigente y, además, se debe incluir el detalle adecuado referente al tema de suspensión definitiva, que no se encuentra descrito.</p>  <p>Imagen 7. Captura de pantalla de sitio WEB del operador https://www.wirelesscommunicationscr.com/normativa</p>	<p>Art. 45 inciso 1) de la LGT y numeral 11 inciso 2) del RPUF.</p>
<p>En el enlace https://www.wirelesscommunicationscr.com/normativa, se debe ajustar la redacción sobre los gastos administrativos dado que resulta de difícil comprensión y el cargo por activación de equipos no existe. En ese sentido, se sugiere la siguiente redacción: “(...) los gastos administrativos correspondientes los cuales serán equivalentes al monto cancelado por concepto de instalación o activación de los planes, con respecto a las características de los servicios y del equipo y de los costos de instalación.”</p>	<p>Art. 45 inciso 1) de la LGT y numeral 11 inciso 2) del RPUF.</p>
<p>En el sitio WEB no consta la información sobre la devolución de terminales mediante el retiro por parte del operador, ni los costos que cobrará el operador por dicho retiro, por lo que se debe incluir.</p>	<p>Art 47 del RPUF</p>
<p>En el apartado de “Procedimientos de resolución de quejas y reclamación”, se incluyeron párrafos que no corresponde a este trámite, por lo que se deben eliminar los que se encuentran dentro del siguiente cuadro rojo:</p>	<p>Art. 45 inciso 1) de la LGT y numeral 11 inciso 2) del RPUF.</p>

² Consulta realizada el día 24 de octubre de 2024.

³ Consulta realizada el día 24 de octubre de 2024.

⁴ Consulta realizada el día 24 de octubre de 2024.

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO																										
<p>PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES: WIRELESS COMMUNICATIONS KVF, garantizará la atención eficiente y gratuita de las reclamaciones que presenten los usuarios por deterioro en la calidad del servicio, cobros indebidos, violación a la intimidad y derechos del usuario final Compensaciones y reembolsos.</p> <p>WIRELESS COMMUNICATIONS KVF, tiene el deber de prestar los Servicios contratados con eficiencia y de forma continua y aplicar las compensaciones y reembolsos en caso de degradación o interrupción del servicio con excepción de los casos que se consideren eximentes de responsabilidad según la normativa vigente. Para efectos de la compensación por interrupciones.</p> <p>Teléfono gratuito: 8000 DIGAME (8000 - 344263) Administración: (506) 4002-2334 / 4002-2335. Email: wirelessinternetcr@gmail.com Para más información: 2770-6201 Email: contact@wirelesscommunicationscr.com Dirección Física: Calle de Lastra, Brasilia, San José, San Isidro de El General, 11901 WhatsApp Wireless Communications KVF: (506) 8832-4444</p> <p>Contabilizará el tiempo de interrupción de los Servicios desde el instante en el que se produce la interrupción hasta el instante en el que los Servicios se restablecen por completo y regresan a su condición normal de funcionamiento.</p> <p>WIRELESS COMMUNICATIONS KVF, podrá enviar al USUARIO vía telefónica o SMS (mensaje de texto) comunicaciones o recordatorios respecto del plazo y monto para el pago de su factura del servicio contratado, lo cual no sustituye el envío de facturación al medio señalado en el contrato para tal efecto.</p> <p>Imagen 8. Captura de pantalla de sitio WEB del operador https://www.wirelesscommunicationscr.com/normativa⁵</p> <p>Además, el párrafo primero se repite en el apartado siguiente denominado “INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE el operador” del mismo sitio WEB, por lo que se debe eliminar dicho párrafo y se recomienda unificar ambos apartados, ya que ambos hacen referencia a la gestión de reclamaciones ante el operador.</p>																											
<p>En el enlace https://www.wirelesscommunicationscr.com/formulario, se debe precisar que otro medio para presentar reclamos es el Centro de Atención al Usuario Final, el cual es gratuito.</p>	<p>Art. 13 del RPUF</p>																										
<p>En el sitio WEB se debe señalar en el horario de atención al público, que el operador atenderá a los usuarios finales, a través de un número telefónico disponible al menos diez (10) horas consecutivas todos los días de la semana.</p>	<p>Art. 11 inciso 28) del RPUF</p>																										
<p>En los equipos terminales, se deben señalar las características técnicas que deben tener los equipos aportados por el usuario, para la modalidad de fibra óptica, ya que solo se indicaron las del Internet inalámbrico, según se observa:</p>  <p>En cuanto a los equipos terminales que serán utilizados para brindar el servicio de internet inalámbrico, el cliente podrá elegir entre dos opciones:</p> <p>OPCIÓN EQUIPO PROPIO</p> <p>El usuario Final puede aportar equipo de su propiedad. La instalación, actualización, mantenimiento, reparación y reposición en este caso correrá por cuenta del usuario propietario del equipo. WIRELESS COMMUNICATIONS KVF no se responsabilizará por problemas de calidad o imposibilidad de la prestación de servicio cuando el equipo terminal del cliente no se encuentre debidamente homologado y dicha homologación, sea requerida por la normativa vigente. En cuanto a sus características técnicas siempre que el equipo esté homologado serán indicadas en la Carátula.</p> <p>Características mínimas que deberán tener los terminales aportados por los clientes que opten por equipo propio. El usuario puede aportar el equipo siempre y cuando cumpla con las siguientes especificaciones y se encuentre homologado por la Sutel.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Estándares de red:</th> <th>Bandas de radiofrecuencia:</th> <th>Cifrado WiFi</th> <th>Seguridad de la red</th> <th>Protocolos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IEEE 802.11a</td> <td rowspan="5">2.4 & 5GHz</td> <td>WEP</td> <td>SPI Firewall</td> <td>IPv4</td> </tr> <tr> <td>IEEE 802.11b</td> <td>WPA</td> <td>Access Control</td> <td>IPv6</td> </tr> <tr> <td>IEEE 802.11g</td> <td>WPA2</td> <td>IP & MAC Binding</td> <td></td> </tr> <tr> <td>IEEE 802.11n</td> <td>WPA/WPA2-Enterprise</td> <td>Application Layer</td> <td></td> </tr> <tr> <td>IEEE 802.11a</td> <td>(802.1x)</td> <td>Gateway</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Imagen 9. Captura de pantalla de sitio WEB del operador https://www.wirelesscommunicationscr.com/terminales⁶</p>	Estándares de red:	Bandas de radiofrecuencia:	Cifrado WiFi	Seguridad de la red	Protocolos	IEEE 802.11a	2.4 & 5GHz	WEP	SPI Firewall	IPv4	IEEE 802.11b	WPA	Access Control	IPv6	IEEE 802.11g	WPA2	IP & MAC Binding		IEEE 802.11n	WPA/WPA2-Enterprise	Application Layer		IEEE 802.11a	(802.1x)	Gateway		<p>Numeral 11 inciso 2) del RPUF.</p>
Estándares de red:	Bandas de radiofrecuencia:	Cifrado WiFi	Seguridad de la red	Protocolos																							
IEEE 802.11a	2.4 & 5GHz	WEP	SPI Firewall	IPv4																							
IEEE 802.11b		WPA	Access Control	IPv6																							
IEEE 802.11g		WPA2	IP & MAC Binding																								
IEEE 802.11n		WPA/WPA2-Enterprise	Application Layer																								
IEEE 802.11a		(802.1x)	Gateway																								
<p>Con respecto a las características técnicas de los equipos terminales brindados por el operador, se debe señalar únicamente la marca, el modelo, la versión software y el número de certificado de homologación, debiendo eliminarse el resto de información.</p>	<p>Numeral 11 inciso 2) del RPUF.</p>																										
<p>En el apartado “de fallas que afectan el servicio”, se debe aclarar que el cobro por la segunda visita técnica injustificada no incluye el terminal dañado por el usuario:</p>	<p>Artículo 45 incisos 1) de la LGT y art. 4 inciso 1) del RPUF.</p>																										

⁵ Consulta realizada el día 24 de octubre de 2024.

⁶ Consulta realizada el día 24 de octubre de 2024.

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<p style="text-align: center;">Fallas que afectan el servicio:</p> <p>Si la falla es ocasionada por el usuario final y esta implique la visita técnica injustificada por parte de WIRELESS COMMUNICATIONS KVF, y esta sea la primera vez, la misma no supondrá un costo adicional para el usuario final, pero cuando se trate de una segunda salida en falso, WIRELESS COMMUNICATIONS KVF, podrá cargar un costo de \$75 se entiende incluidos los costos de mantenimiento por la prestación del servicio, sin incluir el costo del terminal dañado, dicho costo se lo cargará en la siguiente facturación del mes.</p> <p>Imagen 10. Captura de pantalla de sitio WEB del operador https://www.wirelesscommunicationscr.com/normativa?</p>	
Carátula	
En la casilla de “Nombre o razón social del operador/proveedor”, se debe señalar el nombre del operador y no el de fantasía.	Artículo 36 inciso 3) del RPUF
La casilla de “tarifa de instalación” se debe dejar en blanco para que sea completada al momento de la suscripción.	Artículo 36 inciso 18) del RPUF
Las casillas de equipos terminales se deben dejar en blanco, para que se llenen al momento de suscripción con los equipos que están publicados en la WEB, dado que tienen dos modalidades de servicio, uno basado en fibra óptica y otro inalámbrico, y son equipos distintos.	Artículo 36 inciso 8) del RPUF
Tanto en el contrato como en el sitio WEB, se señala que los únicos medios para adquirir los terminales son “el comodato” y “aportado por el usuario”, por lo que la “venta”, al no ser una opción brindada por el operador, debe ser eliminada de la carátula.	Artículo 36 inciso 8) del RPUF
Se debe eliminar cualquier referencia a “Mundoredes”, dado que este no es el operador que solicita la homologación.	Artículo 36 inciso 3) del RPUF
Contrato	
En la cláusula número 1, como partes, se debe señalar el nombre del operador autorizado y no la designación de fantasía.	Art. 36 inciso 3) del RPUF
En la cláusula número 8, en la opción de comodato, se debe precisar que el plazo para la devolución del equipo es de 10 días hábiles.	Art. 45 incisos 1) de la LGT y art. 4 inciso 4) del RPUF.
En la cláusula número 15, con respecto a los gastos administrativo, se ajustó la redacción dado que resulta de difícil comprensión. Además, se eliminó la referencia al cargo por activación de equipos, ya que no existe.	Art. 45 incisos 1) de la LGT
En la cláusula número 22, se debe eliminar “falla es ocasionada por el usuario final y esta implique la visita técnica injustificada por parte de WIRELESS KVF”, dado que esto no necesariamente implica una exigente de responsabilidad.	Art. 19 del RPCS
En las cláusulas 23 y 25, se debe eliminar “falla es ocasionada por el usuario final y esta implique la visita técnica injustificada por parte de WIRELESS KVF”, dado que no coincide con la redacción de cada cláusula.	Art. 45 incisos 1) de la LGT y art. 4 inciso 4) del RPUF.
En la cláusula 25 se debe agregar: “(...) En este último caso, la información y los respectivos costos asociados a dicho retiro deberán estar publicados en el sitio WEB” y señalar el enlace donde constan dichos costos.	Art. 47 del RPUF
En la cláusula 26, se debe eliminar “El procedimiento de reclamación deberá iniciar ante WIRELESS KVF, y en caso de resolución negativa o insuficiente o ausencia de esta, el usuario podrá continuar el trámite ante la SUTEL” dado que se repite en la cláusula siguiente y, además, el trámite no se continúa ante la Sutel, sino que se presenta un nuevo reclamo ante la Sutel.	Art. 45 incisos 1) de la LGT y art. 4 inciso 4) del RPUF.
En la cláusula 27, se debe eliminar la oración que indica “Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, que vienen incluidos en la página WEB de WIRELESS KVF https://www.wirelesscommunicationscr.com/normativa ”, dado que la normativa aplicable no consiste únicamente en el RPUF, sino que además la Ley General de Administración Pública.	Art. 45 incisos 1) de la LGT y art. 4 inciso 4) del RPUF.

(...)” (Folios 24 al 40).-----

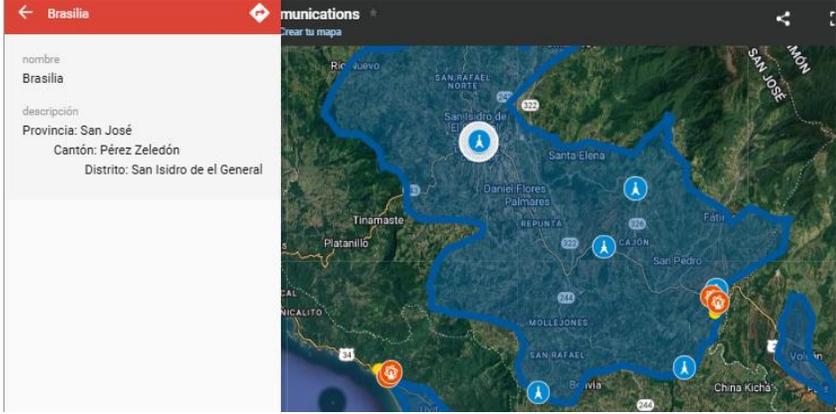
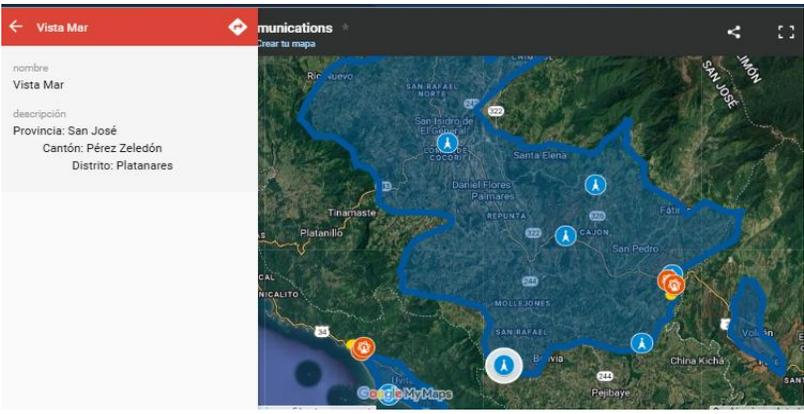
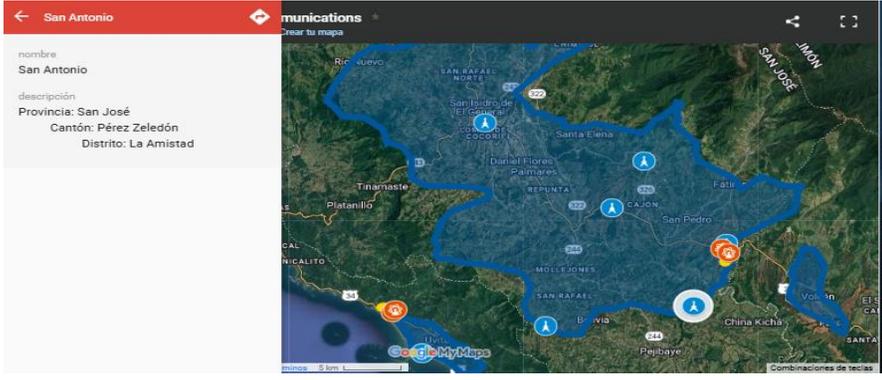
- 3) Que, el 8 de noviembre del 2024, al señor Valerio Fonseca aportó en tiempo los ajustes al “CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET” y su respectiva carátula, para que esta Dirección efectuara la segunda revisión formal. (NI-15688-2024 y NI-15689-2024).-----
- 4) Que, por medio de oficio 10936-SUTEL-DGC-2024 del 10 de diciembre del 2024, remitido al operador en la misma fecha, la Direccón General de Calidad previno al operador sobre las segundas observaciones al contrato de referencia, en donde se

⁷ Consulta realizada el día 24 de octubre de 2024.

06 de febrero del 2025
 SESIÓN ORDINARIA 006-2025

indicó al señor Valerio Fonseca que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes: -----

(...)

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<p>Sitio WEB</p>	
<p>En el apartado de “Cobertura”, no se muestra la misma información de <u>poblado</u> en las regiones de Brasilia, San Antonio y Vista Mar que sí se detalla en otros emplazamientos del servicio, por lo que se debe corregir dicha información, de modo tal que para cada zona los usuarios tengan certeza de la provincia, cantón, distrito y poblado.</p>	
	
	<p>Artículo 16 del RPCS, y art. 11 del RPUF</p>
	

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<p>Imágenes 1, 2 y 3. Captura de pantalla de sitio WEB del operador https://www.wirelesscommunicationscr.com/coberturas⁸</p>	
<p>En el enlace https://www.wirelesscommunicationscr.com/normativa, se debe ajustar la redacción sobre los gastos administrativos dado que resulta de difícil comprensión y el cargo por activación de equipos no existe. En ese sentido, se sugiere la siguiente redacción: "(...) los gastos administrativos correspondientes los cuales serán equivalentes al monto cancelado por concepto de instalación o activación de los planes, con respecto a las características de los servicios y del equipo y de los costos de instalación.", tal y como fue señalado en el oficio número 09485-SUTEL-DGC-2024 del 25 de octubre del 2024.</p>	<p>Art. 45 inciso 1) de la LGT y numerales 4 inciso 1) y 11 inciso 2) del RPUF.</p>
<p>En el sitio WEB se debe señalar en el horario de atención al público, que el operador atenderá a los usuarios finales, a través de un número telefónico disponible al menos diez (10) horas consecutivas todos los días de la semana, tal y como fue señalado en el oficio número 09485-SUTEL-DGC-2024.</p>	<p>Art. 11 inciso 28) del RPUF</p>
<p>En relación a los equipos terminales, se debe señalar el costo de reposición del equipo de fibra óptica, dado que únicamente se indica el del equipo para el servicio de acceso a Internet inalámbrico, según se observa:</p> <div data-bbox="376 892 1088 1218" style="text-align: center; background-color: black; color: white; padding: 10px;"> <p>COSTO DE LOS TERMINALES EN CASO DE REPOSICIÓN TERMINAL INTERNET INALÁMBRICO ROUTER HUAWEI WS5200 \$50 Impuestos incluidos RADIO ANTENA UBIQUITI POWERBEAM 400 \$150 Impuestos incluidos PARA MÁS CONSULTAS LLAMAR al teléfono gratuito 8000-DIGAME (8000- 344263)</p> </div> <p>Imagen 4. Captura de pantalla de sitio WEB del operador https://www.wirelesscommunicationscr.com/terminales⁹</p>	<p>Numeral 11 inciso 2) del RPUF.</p>
<p>Con respecto a las características técnicas de los equipos terminales brindados por el operador, se debe señalar únicamente la marca, el modelo, la versión software y el número de certificado de homologación, debiendo eliminarse el resto de información, tal y como fue indicado en el oficio número 09485-SUTEL-DGC-2024.</p>	<p>Numeral 11 inciso 2) del RPUF.</p>
<p>En el enlace https://www.wirelesscommunicationscr.com/normativa se indica: "WIRELESS COMMUNICATIONS KVF, podrá cargar un costo de \$75 se entiende incluidos los costos de mantenimiento por la prestación del servicio, <u>sin incluir el costo del terminal dañado por el usuario</u>, dicho costo se le cargará en la siguiente facturación del mes. <u>Es decir se tiene que añadir por el usuario.</u>" (Destacado intencional)</p> <p>Al respecto, se debe precisar que los \$75 incluyen el IVA. Además, la frase "sin incluir el costo del terminal dañado por el usuario" debe ser eliminada, en virtud de que el mantenimiento no siempre implica que el terminal se encuentre dañado, aspecto que no se debe asumir.</p> <p>Asimismo, la frase "Es decir se tiene que añadir por el usuario" no resulta inteligible por lo que se debe eliminar.</p>	<p>Art. 45 inciso 1) de la LGT y art. 4 inciso 1) del RPUF.</p>

⁸ Consulta realizada el día 3 de diciembre de 2024.

⁹ Consulta realizada el día 9 de diciembre de 2024.

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<p>En el enlace https://www.wirelesscommunicationscr.com/tarifas se indica "El pago tardío podría generar un cargo de morosidad de un 2% calculado sobre <u>el principal de acuerdo con el IPC publicado por el Banco Central de Costa Rica.</u>" (Destacado intencional)</p> <p>Esto debe ser ajustado ya que no coincide con la cláusula contractual novena que indica "El pago tardío podría generar la suspensión temporal del servicio y el recargo de un interés máximo por morosidad del 2% calculado <u>sobre el monto adeudado en la facturación.</u>" (Destacado intencional)</p>	<p>Art. 45 inciso 1) de la LGT y art. 4 inciso 1 del RPUF.</p>
Carátula	
<p>En la casilla de "Depósito de Garantía" se debe indicar N/A tal y como se indicaba en la versión anterior de la carátula, sobre la cual no se solicitaron ajustes.</p>	<p>Artículo 36 inciso 5) del RPUF</p>
Contrato	
<p>La fórmula para el cálculo de compensaciones señalada en la cláusula 19 no se encuentra conforme a la normativa, por lo que se debe ajustar.</p>	<p>Art. 22 del RPCS.</p>
<p>En la cláusula 25 sobre "Devolución de equipos terminales", se debe eliminar la frase: "falla es ocasionada por el usuario final y esta implique la visita técnica injustificada por parte de WIRELESS KVF", dado que no coincide con la redacción de la cláusula, tal y como fue señalado en el oficio número 09485-SUTEL-DGC-2024.</p>	<p>Art. 45 incisos 1) de la LGT y art. 4 inciso 4) del RPUF.</p>
<p>En la cláusula 25 se debe agregar: "(...) En este último caso, la información y los respectivos costos asociados a dicho retiro deberán estar publicados en el sitio WEB" y señalar el enlace donde constan dichos costos, tal y como fue señalado en el oficio número 09485-SUTEL-DGC-2024.</p>	<p>Art. 47 del RPUF</p>

(...) (Folios 61 al 76).-----

- 5) Que mediante correo electrónico del 20 de diciembre del 2024, el señor **Valerio Fonseca** remitió una nueva versión corregida del contrato de referencia y su respectiva carátula y acreditó haber realizado las modificaciones correspondientes en su sitio WEB, en atención al oficio 10936-SUTEL-DGC-2024. (NI-16568-2024). -----

RESULTANDO:

- I. **Análisis de la solicitud del operador:** Según se extrae de la enumeración de la sección anterior, la Dirección General de Calidad en aplicación del procedimiento de homologación de contratos establecido en la resolución número RCS-234-2023 "Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo", publicada en La Gaceta 195 del 23 de octubre de 2023, Alcance Digital 207, verificó los documentos presentados por **Keilor Valerio Fonseca**, realizó observaciones y constató su respectiva incorporación, para garantizar la protección de los derechos de los usuarios. -----
- II. Que del análisis de la última versión corregida del contrato y carátula sometidos a valoración, así como los ajustes al sitio Web del proveedor y de la información

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

adicional aportada por el operador, la cual se adjunta a este informe, la Dirección General de Calidad concluye que se acogieron la totalidad de las observaciones solicitadas, por lo que, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en capítulo VIII del RPUF, así como, con los requisitos dispuestos en la resolución número RCS-234-2023. Además, no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones; razón por la cual, es criterio de la Dirección General de Calidad que resulta procedente la homologación del contrato marco y su carátula. -----

- III. Que al operador se le otorgó su título habilitante mediante la resolución del Consejo de Sutel RCS-196-2021 del 16 de setiembre de 2021, siendo que por medio del acuerdo 026-053-2022 del 28 de julio de 2022, notificado el 3 de agosto del mismo año, se dispuso a homologar el *“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET”*, tramitado bajo el expediente V0219-STT-HOC-01587-2021. -----
- IV. Que, atendiendo al principio de no discriminación y beneficio al usuario y en respeto del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe, según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones a los usuarios que hayan suscrito una versión de contrato anterior les resulta aplicable el contrato homologado más reciente así como su carátula y este prevalecerá para la protección de los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula.-----

POR TANTO,

En virtud de las consideraciones anteriores, el Consejo de la Sutel dispone lo siguiente:----

Primero: Dar por recibido y acoger el oficio 00651-SUTEL-DGC-2025 del 24 de enero del 2025, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo el informe correspondiente a la homologación del *“CONTRATO DE ADHESION*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET” y su respectiva carátula, presentados por el señor **Keilor Valerio Fonseca**. -----

Segundo: Homologar la versión final del “*CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET*” y su respectiva carátula, adjuntos al oficio número 00651-SUTEL-DGC-2025 del 24 de enero del 2025 presentados por el señor **Keilor Valerio Fonseca**, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, numeral 73 inciso o) de la Ley 7593, su título habilitante y la resolución RCS-234-2023. ---

Tercero: Ordenar al señor **Keilor Valerio Fonseca** que, a partir de la homologación del “*CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET*” y su respectiva carátula, únicamente puede utilizar este contrato de adhesión y su carátula para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados. -----

Cuarto: Indicar a Keilor Valerio Fonseca que deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas que resulten aplicables al servicio contratado por el usuario final y no podrá alterar o modificar el contrato posterior a su firma. En caso de incumplimiento, las cláusulas incompletas o alteradas no resultarán aplicables; y cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, se procederá a realizar la interpretación más favorable al usuario final. -----

Quinto: Ordenar al señor **Keilor Valerio Fonseca** que deberá mantener publicado en su página WEB principal el contrato homologado y su carátula, en sus versiones finales. Para tal efecto, deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles**, contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo.-----

Sexto: Informar al señor **Keilor Valerio Fonseca** que en caso de que cuente con usuarios que hayan suscrito un contrato anterior, en aplicación del principio de beneficio al usuario, les resulta aplicable el contrato aquí homologado y éste prevalecerá para la protección de los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Sétimo: Apercibir al señor **Keilor Valerio Fonseca** que se debe de abstener de realizar modificaciones en su sitio WEB que oculten o modifiquen la información a que tienen derecho acceder los usuarios finales, como precios finales, entre otros, por lo que, debe mantener en este toda la información requerida en la resolución RCS-234-2023 y normativa aplicable; tal cual fue analizado en el proceso de homologación. En caso de que se determine una modificación en el sitio WEB donde se elimine información que debe encontrarse debidamente publicada, esta Superintendencia valorará la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio según el artículo 67 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

Octavo: Solicitar a la Dirección General de Calidad que verifique el cumplimiento por parte del señor **Keilor Valerio Fonseca** de las disposiciones del acuerdo del Consejo correspondiente. -----

Noveno: Indicar al señor **Keilor Valerio Fonseca** que, en caso de cualquier modificación total o parcial al contrato de adhesión señalado, deberá superar el proceso de homologación, según lo establece la resolución RCS-234-2023, sus reformas y el RPUF. -

Décimo: Señalar al señor **Keilor Valerio Fonseca** que, de conformidad con lo indicado en el título habilitante sobre el cumplir con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones; así como, en respeto al derecho de información de los usuarios finales establecido en el numeral 45 inciso 1) de la ley en mención, esta Superintendencia tiene la facultad de solicitar a los operadores que efectúen ajustes parciales o totales en sus contratos de adhesión homologados, cuando así resulta pertinente por modificaciones normativas. -----

Décimo primero: Ordenar a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación del contrato denominado “*CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET*” y su respectiva carátula, presentados por el señor **Keilor Valerio Fonseca**, en el sitio WEB de esta Superintendencia

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

<https://sutel.go.cr/contratos-adhesion> y que, además, en dicho sitio WEB, indique que las versiones del contrato denominado “*CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET*” y su carátula, que fueron homologadas mediante el acuerdo 026-053-2022 del 28 de julio del 2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, no se encuentra vigentes.. -----

Décimo segundo: Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.4. Propuesta de cálculo de montos del canon de espectro 2025.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 00726-SUTEL-DGC-2025, del 28 de enero del 2025, sobre los montos del canon para los usuarios vigentes del espectro y los métodos de recaudación del canon de reserva del espectro 2024, pagadero en el 2025, con fecha límite del 15 de marzo del presente año, según lo dispuesto en el artículo 63 de la ley 8642. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

“Federico Chacón: *El siguiente punto, Glenn, es la propuesta para cálculo de montos del canon del espectro 2025.-----*

Glenn Fallas: *En términos generales, es el oficio 00726-SUTEL-DGC-2025, que tiene ya el monto ajustado por el Poder Ejecutivo y aquí lo que hacemos es la actualización del listado de contribuyentes y un detalle del monto a pagar por cada uno de los interesados. Aquí tenemos lo de los radioaficionados, por ejemplo, cada uno depende por ejemplo de su categoría. También el uso de la comunicación privada, por ejemplo, para fumigación, aquí está el monto y para cada uno de los interesados, en esta tabla viene el monto del canon de reservar del espectro que les aplicarían. -----*

La idea sería que estos montos se les informen a los diferentes interesados, con el fin de que ellos procedan a cancelar sus obligaciones con respecto al canon de reserva del espectro, que se publique esto en la web y que se le informe a los concesionarios, perdón que lo lleve tan rápido, porque es una tabla llena de montos, también que se les informe a los concesionarios, voy a pasar rápido el documento, este es el valor total por recaudar, así como el valor de referencia que se emplearía; este es el número que se utiliza como denominador y se utiliza con todas esas cifras decimales, para que no hayan diferencias entre los valores de la tabla y los valores que pudieran calcular cualquier contribuyente. Este valor también solicitamos que nos permitan publicarlo en la WEB de Sutel y aquí están los títulos de uso comercial, que son 110 y de uso no comercial, que son 632 para un total de 742 contribuyentes. -----

Como se indicó, se propone al Consejo disponer la publicación de esta información, esto en el URL de la página de la Sutel, específicamente sobre el canon, que están disponibles para esta información y que se considere el tema de la vigencia de los títulos, a aquellos títulos que ya están vencidos no se les estarían enviando los cobros. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

La recomendación sería dar por recibido y acoger el informe, autorizar a la unidad administrativa realizar los contactos con el Ministerio de Hacienda para ajustar las tablas correspondientes de los montos de pagar. Eso sería señores. -----

Cinthyá Arias: *Perdón, nada más aquí, ya que lo tienes ahí, nada más para verificar si en el acuerdo está igual o en la resolución, lo de la publicación----- .*

Glenn Fallas: *Lo vamos a cambiar, tiene razón, lo vamos a cambiar porque hay una referencia tanto en el título como en algunas partes del informe anterior, tiene razón. -----*

Cinthyá Arias: *Pero no, la publicación en la web, como instrucción. -----*

Glenn Fallas: *Bueno, pero es que estos sitios web ya están disponibles para el público, igualmente, si gustan, lo incorporamos en el acuerdo, no hay problema. -----*

Cinthyá Arias: *¿O actualizarlo? -----*

Glenn Fallas: *Entendido. -----*

Cinthyá Arias: *Porque eso es lo primero y ya deben estar llamando para ver a dónde está.*

Glenn Fallas: *De hecho, los radioaficionados son muy puntuales en llamar. -----*

Federico Chacón: *¿Alguna otra recomendación? Entonces, lo sometemos a votación, en firme también”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00726-SUTEL-DGC-2025, del 28 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 024-006-2025

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

1. Dar por recibido y acoger el oficio 00726-SUTEL-DGC-2025, del 28 de enero de 2025, sobre los montos del canon para los usuarios vigentes del espectro y los métodos de recaudación del canon de reserva del espectro 2024, pagadero en el 2025, con fecha límite del 15 de marzo del presente año según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 8642.-----
2. Autorizar a la Unidad Administrativa de Espectro para remitir a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, la tabla 1 sobre los montos por pagar de los concesionarios y permisionarios del espectro, con el fin de que se incluyan los datos correspondientes en el portal ATV.-----
3. Autorizar la actualización de la información relativa al canon de reserva del espectro en el sitio Web de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.5. Propuesta de dictamen técnico de permiso temporal de uso de frecuencias para la Embajada de los Estados Unidos de América.

La Presidencia presenta al Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 00811-SUTEL-DGC-2025, de fecha 30 de enero del 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la Embajada de los Estados Unidos de América.

De inmediato la exposición del tema.-----

“Federico Chacón: *El siguiente es un dictamen técnico de permiso temporal de frecuencias para la Embajada de los Estados Unidos.* -----

Glenn Fallas: *Esto es lamentablemente una solicitud de uso de espectro que nos llega a destiempo, era para la visita que se dio a principios de esta semana de la delegación de Estados Unidos, pero bueno, se nos remitió sin el tiempo para hacer el dictamen técnico. El dictamen incluye la información técnica correspondiente, pero desde nuestra*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

perspectiva, corresponde indicar que carece de interés actual atender esa solicitud y reiterar lo que se ha dicho en muchos otros puntos, donde se le insta al MICITT coordinar con las diferentes embajadas, para que estas solicitudes se presenten con alguna antelación que permita la realización de los dictámenes. -----

Federico Chacón: *De acuerdo, entonces lo aprobamos también, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00811-SUTEL-DGC-2025, de fecha 30 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 025-006-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-033-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01049-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Embajada de los Estados Unidos de América, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente PET-00196-2025; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

- A.** Que en fecha 30 de enero de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-033-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00811-SUTEL-DGC-2025, de fecha 30 de enero de 2025.----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00811-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00811-SUTEL-DGC-2025, de fecha 30 de enero de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la **EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-033-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 00811-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. En todo caso, se hace ver que, la gestión oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-033-2025 remitida en fecha 30 de enero de 2025, carece de interés actual, dado que el plazo para la emisión oportuna del dictamen resulta insuficiente.-----

TERCERO: Reiterar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que coordine con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la gestión de los trámites de los permisos temporales de uso de frecuencias con una mínima antelación que permita a esta Superintendencia emitir los dictámenes correspondientes de conformidad con el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), así como al Poder Ejecutivo la emisión del título habilitante correspondiente, asimismo, que se comunique con las embajadas y cuerpos diplomáticos para que los requerimientos de frecuencias se presenten oportunamente con el fin de poder realizar una atención pertinente de las solicitudes.-----

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente PET-00196-2025 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.6. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionado temporal.

A continuación, la Presidencia expone al Consejo el dictamen técnico presentado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 00743-SUTEL-DGC-2025, de fecha 28 de enero del 2025, atención a la solicitud remitida en el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

010-2025, recibido el 13 de enero del 2025 (NI-00346-2025), presentada por el señor Nathan George Moreschi, con pasaporte 554152861. -----

Seguidamente la exposición del caso. -----

“Federico Chacón: *El 5.6, permiso de usos de frecuencias de radioaficionado temporal. --*

Glenn Fallas: *Sí, ya se los presento. Este sería el señor Nathan George Moreschi. El oficio es el 00743-SUTEL-DGC-2025. Este señor no cuenta con un registro a su nombre, no ha sido sujeto pasivo del canon y requiere el trámite de una reciprocidad.-----*

Recordemos que las reciprocidades son cuando reconocemos títulos habilitantes, que también en el país recíprocamente destino también nos lo reconoce.-----

Este caso, aquí está el certificado de la FCC Estados Unidos de este señor, como un radioaficionado en clase amateur extra, que corresponde con la categoría superior. -----

El Reglamento de Radioaficionados permite este tipo de reconocimiento. Aquí están las características del uso del espectro que realizaría el señor, que es del 13 de febrero al 17 de febrero. -----

Entonces, las recomendaciones al Consejo serían dar por recibido la propuesta, recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de este permiso temporal, reconociendo la condición de radioaficionado del señor Moreschi y solicitar al Poder Ejecutivo que nos remita copia de lo que resuelva. Eso sería. -----

Federico Chacón: *Don Carlos, doña Cinthya. Aprobamos en firme, ¿están de acuerdo?”*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00743-SUTEL-DGC-2025, de fecha 28 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dichos acuerdos con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

ACUERDO 026-006-2025

En relación con al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-010-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00346-2025, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado por tránsito del señor **NATHAN GEORGE MORESCHI**, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ERC-PET-00125-2025, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

1. Que en fecha 13 de enero de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-010-2025 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
2. Que la Dirección General de Calidad realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00743-SUTEL-DGC-2025, de fecha 28 de enero de 2025.----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

- III. Que para efectos de análisis de la figura del servicio radioaficionado en tránsito, esta se debe ajustar a lo dispuesto en el artículo 17 inciso b) del Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT así como verificar la equivalencia de la licencia presentada según las categorías establecidas el artículo número 6 de dicho Reglamento.-----
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene incorporar la totalidad del oficio 00743-SUTEL-DGC-2025 de fecha 28 de enero de 2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto.-----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00743-SUTEL-DGC-2025, de fecha 28 de enero de 2025, atención a la solicitud remitida en el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-010-2025 recibido el 13 de enero de 2025 (NI-00346-2025), presentada por el señor **NATHAN GEORGE MORESCHI** con pasaporte 554152861. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas atribuidas al servicio de aficionados, debido a la condición de tránsito por breve periodo de tiempo en el país, a nombre del señor **NATHAN GEORGE MORESCHI** con pasaporte número 554152861, conforme a lo determinado en el oficio 00743-SUTEL-DGC-2025 y lo dispuesto en el acuerdo 038-044-2023, que acogió las recomendaciones del oficio 06058-SUTEL-DGC-2023.-----

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión del señor **NATHAN GEORGE MORESCHI** analizada en el oficio número 00743-SUTEL-DGC-2025.-----

CUARTO: Remitir el oficio 00743-SUTEL-DGC-2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en conjunto con el presente acuerdo.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.7. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

A continuación, la Presidencia expone al Consejo los siguientes dictámenes técnicos para atender las solicitudes de permisos de uso de frecuencias en banda angosta: -----

Oficio	Solicitante	Expediente
00763-SUTEL-DGC-2025	ESCUELA DE AGRICULTURA DE LA REGION TROPICAL HUMEDA	ER-00064-2012
00768-SUTEL-DGC-2025	ASOCIACION DE TAXISTAS PARAISO DE CARTAGO	ER-00891-2012

06 de febrero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 006-2025

00799-SUTEL-DGC-2025	EDWARDS LIFESCIENCES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	ER-00137-2019
00812-SUTEL-DGC-2025	CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL	ER-01182-2017

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Federico Chacón: *El 5.7, Glenn, es un dictamen técnico de permisos de uso de frecuencia de banda angosta.* -----

Glenn Fallas: *Si gustan aquí lo que podemos hacer es ver la tabla, porque son varios interesados, ya se las presento.* -----

Aquí está la tabla, tendríamos a varios interesados, la Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda, que esa es la EARTH, en la banda de 422 MHz a 470 MHz, para efectos propios de la radiocomunicación de los elementos de seguridad y demás coordinaciones internas de la Escuela. -----

La Asociación de Taxistas de Paraíso de Cartago, igual para la coordinación del servicio de taxi. -----

También, la empresa Edwards Lifesciences Costa Rica Sociedad Anónima, igual en la banda de 422 MHz a 470 MHz. -----

También tenemos la solicitud del Consejo Técnico de Aviación Civil, que si ustedes recuerdan, en alguna ocasión lo hablamos con los señores del MICITT. Ya ellos presentaron la información y estaría haciéndose la recomendación técnica correspondiente, que implica varios segmentos de frecuencias por las características propias de los servicios de seguridad aeronáutica que ellos proveen. -----

Entonces, esos serían los 4 dictámenes de hoy y la recomendación al Consejo es que se enmarcan en las condiciones de un permiso al ser una autoprestación y que se recomienda la emisión de dictamen técnico favorable. -----

Federico Chacón: *De acuerdo, ¿doña Cinthya, don Carlos?, aprobamos en firme”.-----*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo --56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 027-006-2025

Dar por recibido los siguientes criterios técnicos, emitidos por la Dirección General de Calidad para permisos de uso de frecuencias en banda angosta:-----

Oficio	Solicitante	Expediente
00763-SUTEL-DGC-2025	ESCUELA DE AGRICULTURA DE LA REGION TROPICAL HUMEDA	ER-00064-2012
00768-SUTEL-DGC-2025	ASOCIACION DE TAXISTAS PARAISO DE CARTAGO	ER-00891-2012
00799-SUTEL-DGC-2025	EDWARDS LIFESCIONES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	ER-00137-2019
00812-SUTEL-DGC-2025	CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL	ER-01182-2017

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 028-006-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-240-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-13312-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa ESCUELA DE AGRICULTURA DE LA REGION TROPICAL HUMEDA (EARTH), con cédula jurídica 3-007-078951, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00064-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

RESULTANDO:

- A. Que en fecha 09 de octubre de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-240-2024, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00763-SUTEL-DGC-2025, de fecha 29 de enero de 2025.---

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera

06 de febrero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 006-2025

eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----

06 de febrero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00763-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00763-SUTEL-DGC-2025, de fecha 29 de enero de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa ESCUELA DE AGRICULTURA DE LA REGION TROPICAL HUMEDA (EARTH), con cédula jurídica 3-007-078951.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-240-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 00763-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00064-2012 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 029-006-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-011-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00380-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa ASOCIACION DE TAXISTAS PARAISO DE CARTAGO, con cédula 3-002-147453, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00891-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

06 de febrero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- A. Que en fecha 14 de enero de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-011-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00768-SUTEL-DGC-2025, de fecha 29 de enero de 2025. ----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----

06 de febrero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00768-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00768-SUTEL-DGC-2025, de fecha 29 de enero de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa **ASOCIACION DE TAXISTAS PARAISO DE CARTAGO** con cédula 3-002-147453.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-011-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 00768-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00891-2012 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 030-006-2025

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-319-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-16673-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa **EDWARDS LIFESCIENCES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con cédula jurídica 3-102-711426, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00137-2019; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

RESULTANDO:

- A. Que en fecha 20 de diciembre de 2024, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-319-2024, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.-----
- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00799-SUTEL-DGC-2025, de fecha 30 de enero de 2025.----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----

06 de febrero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00799-SUTEL-DGC-202X de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00799-SUTEL-DGC-2025, de fecha 30 de enero de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa **EDWARDS LIFESCIENCES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con cédula jurídica 3-102-711426.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-319-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 00799-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00137-2019 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 031-006-2025

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-179-2024 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10012-2024, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL con cédula 3-007-045551, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01182-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

06 de febrero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- A. Que en fecha 26 de julio de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-179-2024, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- B. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00812-SUTEL-DGC-2025, de fecha 30 de enero de 2025.----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----

06 de febrero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.-----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00812-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00812-SUTEL-DGC-2025, de fecha 30 de enero de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico del CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL con cédula 3-007-045551.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-179-2024, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 00812-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01182-2017 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.8. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para la aprobación de solicitudes de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.-----

Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
CRISTIAN JESÚS BLANCO FONSECA	4-0199-0598	ER-01466-2024
VÍCTOR HUGO SOLANO CORELLA	1-0788-0840	ER-01259-2014

De inmediato la exposición del tema. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Federico Chacón: Don Glenn, tenemos ahora de nuevo unos radioaficionados. -----

Glenn Fallas: Sí, ya les presento igualmente en la tablita. Tenemos la solicitud de los señores Christian Jesús Blanco Fonseca, en la categoría novicio, es la primera vez que hizo el examen de radioaficionado y el señor Víctor Hugo Solano Corella, que pasaría de novicio a intermedio, cumpliendo con los requisitos del Reglamento de Radioaficionados, para ambos se recomienda la emisión de dictamen técnico favorable, eso es. -----

Federico Chacón: ¿Doña Cinthya, don Carlos?, entonces lo aprobamos en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 032-006-2025

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
CRISTIAN JESÚS BLANCO FONSECA	4-0199-0598	ER-01466-2024
VÍCTOR HUGO SOLANO CORELLA	1-0788-0840	ER-01259-2014

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 033-006-2025

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:-----

Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
CRISTIAN JESÚS BLANCO FONSECA	4-0199-0598	ER-01466-2024
VÍCTOR HUGO SOLANO CORELLA	1-0788-0840	ER-01259-2014

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación:-----

Nombre	Cédula /DIMEX	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
CRISTIAN JESÚS BLANCO FONSECA	4-0199-0598	TI5CBF	00723-SUTEL-DGC-2025	ER-01466-2024
VÍCTOR HUGO SOLANO CORELLA	1-0788-0840	TI2VHS	00724-SUTEL-DGC-2025	ER-01259-2014

CONSIDERANDO:

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria.-----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT.-----
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 07363-SUTEL-DGC-2024 de fecha 26 de agosto de 2024, 07379-SUTEL-DGC-2024 del 26 de agosto de 2024, 07426-SUTEL-DGC-2024 del 26 de agosto de 2024, 07355-

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

SUTEL-DGC-2024 del 23 de agosto de 2024, 07586-SUTEL-DGC-2024 del 28 de agosto de 2024 de la Dirección General de Calidad. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: -----

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
CRISTIAN JESÚS BLANCO FONSECA	4-0199- 0598	TI5CBF	Novicio	00723-SUTEL-DGC- 2025	ER-01466- 2024
VÍCTOR HUGO SOLANO CORELLA	1-0788- 0840	TI2VHS	Intermedio	00724-SUTEL-DGC- 2025	ER-01259- 2014

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.-----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

En este momento se decreta un receso de 5 minutos.

ARTÍCULO 7

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

7.1..PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

7.1.1. Informe de opinión sobre la contratación 2024PX-000023-0023700001 para la ejecución del proyecto de video protección ciudadana en el cantón de Quepos.

Ingres a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe de opinión sobre la contratación 2024PX-000023-0023700001, para la ejecución del proyecto de video protección ciudadana en el cantón de Quepos, emitido por la Dirección General de Competencia por medio del oficio 00387-SUTEL-OTC-2025, del 15 de enero del 2025.-----

Seguidamente la exposición de este tema.-----

“Federico Chacón: Retomamos la sesión y tenemos este tema, que es una opinión sobre una contratación para un proyecto de video vigilancia en el cantón de Quepos. -----

Deryhan Muñoz: Gracias don Federico, sí, mediante el informe 00387-SUTEL-DGCO-2025, la Dirección General de Competencia rindió al Consejo de la SUTEL su informe de

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

opinión sobre la consulta sobre una contratación que fue promovida por la Municipalidad de Quepos, para la compra de una serie de servicios asociados a la video protección ciudadana.-----

Esta contratación se promovió el 28 de noviembre del año pasado y el 17 de noviembre de 2024 se puso en conocimiento de la SUTEL sobre la misma, en un documento que no está directamente dirigido a la SUTEL, pero que viene también en copia tanto la Contraloría General de la República como la Dirección de Compras Públicas del Ministerio de Hacienda.-----

Como antecedente en el caso nuestro, cuando estas cosas se ponen en conocimiento, principalmente de la Contraloría, posteriormente la Contraloría nos solicita a su vez a nosotros informarle si se ha gestionado algún tema, si una vez que se puso en conocimiento se emitió alguna opinión y demás, en el marco de lo que dispone la Ley 9736. -----

De ahí que vimos la importancia de que a pesar de que no era un tema que se estaba dirigiendo como una petición directa o expresa a la SUTEL de hacer algo, sí de emitir una opinión con relación al tema que se estaba poniendo en conocimiento. -----

Esto es una contratación, que básicamente lo que buscaba era la instalación de cámaras de seguridad y en la cual se solicitaba una serie de requisitos específicos. Es una contratación que, como muchas otras que ha visto la SUTEL, se tramitó bajo la figura de la contratación por excepción entre entes del derecho público que dispone la Ley General de Contratación Pública en su artículo 3. -----

En el informe de opinión que ustedes tienen a la vista, lo primero que está haciendo la Dirección es, de algún modo, realizar algunas acciones de abogacía, en términos del conocimiento de la normativa de competencia y de otras normas que son importantes que sean de conocimiento, en este caso de la Municipalidad de Quepos, que es la promotora de la contratación en cuestión, sobre la importancia en particular de promover procesos

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

abiertos a la libre competencia, sobre el uso, también que debe darse a la excepción de contrataciones, aplicando esta excepción de compras entre entes de derecho público, esto a partir sobre todo de todas las recomendaciones previas y también del propio manual de buenas prácticas de contratación pública que tiene emitido la SUTEL. -----

Aquí se hizo una validación de los elementos que constan en el expediente del SICOP asociados a esta contratación, donde justamente se identificó que uno de los puntos que ha sido centrales en este Manual de buenas prácticas de la SUTEL y también en circulares previas emitidas por la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda sobre el uso de esta sección específica, es el tema de la existencia de un estudio de mercado que acredite justamente el hecho de que la excepción como tal, debe aplicarse justamente en una situación excepcional, donde no existen otros entes que puedan proveer este servicio a la administración pública, lo cual en este caso pareciera no ser el caso, justamente por lo que se valida dentro del estudio de mercado que es bastante limitado en cuanto a lo que analizó, donde lo que consta, básicamente, son las consultas que se le remitieron directamente a la ESPH, con relación a este tema. -----

Entendemos que la provisión de servicios de videovigilancia, como son los que incorporan en este cartel en específico, no son propiamente servicios de telecomunicaciones, sino que fueron establecidos como servicios de información por el propio Consejo de la SUTEL en un acuerdo del año 2011. -----

Sin embargo, el artículo 51 de la Ley General de Telecomunicaciones le dispone a la SUTEL la posibilidad, justamente, de tener alguna competencia legal con relación a los servicios de información en aquellos casos en los cuales se pueda afectar, o bien a los usuarios finales, como a la competencia, lo cual sería el caso de la licitación que se está analizando en el informe del Órgano Técnico de Competencia. -----

Se le hacen ver a la Municipalidad los posibles impactos que tienen sobre la competencia el hecho de promover contrataciones aplicando esta figura de excepción en casos en los

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

cuales se podía haber decantado por un proceso de contratación abierto, donde los operadores y proveedores, porque sabemos que hay muchos operadores y proveedores que están en la capacidad de dar este tipo de servicios de información y otros agentes afuera del sector de telecomunicaciones, también pudieron haber participado, esto también en línea y concordancia con los principios de igualdad y libre concurrencia que dispone la propia Ley General de Contratación Pública. -----

A la luz de los elementos que se analizaron con relación a esta contratación específico y dado que la contratación desde el momento mismo en el que ya se puso en conocimiento a la SUTEL, ya había ocurrido el proceso de apertura de ofertas y demás, es decir, ya es un hecho que está consumado, no es un cartel que todavía está en proceso de observaciones u objeciones, que pueda ser modificable, sino que ya se trata de un proceso que ya está definido, las recomendaciones que se están dando en el informe que ustedes tienen a la vista son para futuros procesos de contratación pública, con el objetivo justamente de que en esos otros procesos que puedan venir, la Municipalidad pueda tomar en consideración promover la libre concurrencia en particular. -----

Lo que se propone al Consejo de la SUTEL que recomiende a la Municipalidad es que valore en futuros procesos de contratación, que incluirán servicios de telecomunicaciones o servicios de información que se brinden sobre redes de telecomunicaciones, la realización de procesos de licitación abiertos que favorezcan la libre competencia. -----

Además, se hace saber a la Municipalidad que cuenta con un plazo de 30 días para referirse a las recomendaciones que le estaría dando el Consejo de la SUTEL, en caso de que llegue a acoger el informe y las recomendaciones de la Dirección General de Competencia y que en caso de que no vaya a acoger esas recomendaciones, pues cuenta con ese plazo para hacer saber las razones de orden público por las cuales se estaría apartando del criterio que le está dando en este caso la SUTEL. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

En línea con esas recomendaciones, es lo que ustedes tienen a la vista también en el borrador de acuerdo, donde lo que se incluye es básicamente tomar en cuenta la recomendación que les acabo de leer y hacer de conocimiento justamente esta circunstancia del plazo que tienen para referirse a si acogen o no acogen la opinión que le está brindando en este caso la SUTEL como Autoridad Sectorial de Competencia. Básicamente eso es un resumen, si ustedes quisieran aclarar algo adicional, pues yo quedo a disposición de ustedes.-----

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya, don Carlos?*-----

Carlos Watson: *Gracias.*-----

Federico Chacón: *Está muy claro, sería recomendaciones para futuros procesos, verdad. Entonces lo aprobamos en firme".*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00387-SUTEL-OTC-2025, del 15 de enero del 2025 y la explicación brindada por el la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 034-006-2025

- I. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas al régimen sectorial de competencia.-----
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.-----

- III. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia, para lo cual podrá hacer uso de medios no co-coactivos tales como la emisión de opiniones y recomendaciones. -----
- IV. Que la citada Ley 9736 establece en su artículo 21 que la SUTEL podrá emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud de parte sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, así como **pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa**, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia. En el mismo sentido se refieren los numerales 24 del Reglamento a la Ley 9736 y 30 del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones de la SUTEL.-----
- V. Que el 28 de noviembre de 2024, la Municipalidad de Quepos publicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) la solicitud de la contratación 2024PX-000023-0023700001 (Expediente electrónico del SICOP).-----
- VI. Que el 04 de diciembre del 2024 a las 10:05 horas se apertura la recepción de ofertas y es el 12 de diciembre del 2024 cuando la Municipalidad de Quepos realiza el acto de adjudicación de la contratación 2024PX-000023-0023700001 **“CONTRATACION PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIDEO PROTECCION CIUDADANA EN EL CANTÓN DE QUEPOS”** a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), bajo el procedimiento de excepción entre entes de derecho público (Expediente electrónico del SICOP).-----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- VII. Que el 17 de diciembre de 2024 vía correo electrónico, se puso en conocimiento a la SUTEL sobre la licitación por excepción entre entes de derecho público 2024PX-000023-0023700001 para la ejecución del proyecto de video protección ciudadana en el cantón de Quepos. (Expediente: FOR-EXT-MUN-M83-00441-2024, Folio 7). -----
- VIII. Que la única línea que conforma el objeto contractual de la licitación por excepción entre entes de derecho público 2024PX-000023-0023700001 para la *“CONTRATACION PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIDEO PROTECCION CIUDADANA EN EL CANTÓN DE QUEPOS”* se refiere entre otros, a servicios que integran el mercado de las telecomunicaciones, por lo que se considera que esta contratación podría tener el potencial para incidir en los mercados de las telecomunicaciones y acorde a las competencias asignadas por ley a la SUTEL, esta Superintendencia tiene competencia para emitir la presente opinión.-----
- IX. Que el 15 de enero de 2025 mediante oficio 00387-SUTEL-OTC-2025, la Dirección General de Competencia (DGCO) de la SUTEL rindió criterio titulado: *“Informe de opinión sobre la contratación 2024PX-000023-0023700001 para la ejecución de proyecto de video protección ciudadana en el cantón de Quepos”*, en relación exclusivamente sobre si el pliego de condiciones puesto en conocimiento genera o no restricciones anticompetitivas, que afectan la eficiencia en los mercados de telecomunicaciones.-----
- X. Que dicho informe concluyó: -----
- “
- i. *Que la Ley 8642 en su artículo 52 dispone un régimen sectorial de competencia para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, correspondiéndole a la SUTEL entre otras facultades, promover los principios de competencia en el mercado nacional de las telecomunicaciones y emitir opiniones en materia de competencia y libre concurrencia con respecto a leyes,*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos administrativos relacionados con el sector de las telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisa. -----

- ii. Que los artículos 21 de la Ley 9736, 24 de su Reglamento y 30 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, establecen que la SUTEL tiene la potestad de emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud de parte sobre pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia, sin que dichas opiniones resulten vinculantes. -----*
- iii. Que esta opinión se emite en el marco de las facultades de abogacía y promoción de la competencia con que cuenta la SUTEL en el marco de la Ley 9736, y la misma busca impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones, eliminar y evitar distorsiones al funcionamiento de los mercados de telecomunicaciones y aumentar el conocimiento sobre los beneficios de la competencia, y no pretende realizar una valoración de temas específicos de la materia de contratación administrativa en relación con el procedimiento de contratación, lo cual corresponde a una competencia legal que recae sobre otros órganos públicos. -*
- iv. Que si bien la contratación vía excepción entre entes de derecho público resulta un mecanismo constitucionalmente válido, la Sala Constitucional ha reconocido asimismo que "(...) el régimen constitucional establece como regla de principio el procedimiento concursal formal, es decir, la licitación, como el mecanismo idóneo para garantizar la más amplia participación de los proveedores en condiciones que permitan a la Administración seleccionar la mejor oferta del mercado, en aras de la más sana administración de los fondos públicos y el principio de eficiencia". (Voto 2060-01 de las 15:24 horas del 04 de abril de 2001)*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- v. *Que, en línea con lo referido por la Ley 9986 respecto al uso de la licitación por excepción entre entes de derecho público, indica que en que para utilizar esta excepción se deben de cumplir una serie de requisitos entre ellos la elaboración de un estudio de mercado o sondeo.-----*
 - vi. *Que la decisión de la Municipalidad de Quepos de realizar una licitación por excepción entre entes de derecho público 2024PX-000023-0023700001, en lugar de realizar un proceso de licitación abierta, es una decisión que no favorece el principio de libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones. -----*
 - vii. *Que el Estado debe trabajar de manera integral y coordinada, velando por la aplicación del principio de igualdad y libre concurrencia en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública.”.-----*
- XI. Que según lo desarrollado de previo se solicita respetuosamente a la Municipalidad de Quepos, tomar en consideración la presente opinión sobre la licitación por excepción entre entes de derecho público 2024PX-000023-0023700001 para la ejecución de proyecto de video protección ciudadana en el cantón de Quepos, para futuras adquisiciones relacionadas a servicios de telecomunicaciones para efectos de las gestiones de contrataciones y en particular de elaboración de pliegos de condiciones.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 00387-SUTEL-OTC-2025 de 15 de enero de 2025, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta al Consejo de la SUTEL su “Informe de opinión sobre la contratación 2024PX-000023-0023700001 para la ejecución de proyecto de video protección ciudadana en el cantón de Quepos”. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

SEGUNDO: Solicitar respetuosamente a la administración activa de la Municipalidad de Quepos, tomar en consideración la siguiente recomendación en futuros procesos de compras públicas de servicios de telecomunicaciones, esto con la finalidad de que los objetivos de la contratación puedan alcanzarse en un entorno que fomente la libre competencia: *Valorar en futuros procesos de contratación que incluyan servicios de telecomunicaciones o servicios de información que se brinden sobre redes de telecomunicaciones la realización de procesos de licitación abiertos que favorezcan la libre concurrencia.* -----

TERCERO: Remitir a la Municipalidad de Quepos y al informante anónimo, como parte de las labores de abogacía de la competencia de la SUTEL, el oficio 00387-SUTEL-OTC-2025 de 15 de enero de 2025, por medio del cual la Dirección General de Competencia brinda su *“Informe de opinión sobre la contratación 2024PX-000023-0023700001 para la ejecución de proyecto de video protección ciudadana en el cantón de Quepos”.*-----

CUARTO: Hacer saber a la Municipalidad de Quepos que, si bien las opiniones que emite la SUTEL no tendrán efectos vinculantes, aquellas entidades que se aparten de estas opiniones quedarán obligadas a informar a esta Autoridad Sectorial de Competencia, sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a treinta días naturales. Tal informe deberá ser suscrito por el superior jerárquico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 21 de la Ley 9736 y 24 de su Reglamento. -----

QUINTO: Solicitar respetuosamente a la Municipalidad de Quepos en aras de la transparencia y la facilitación de las labores de seguimiento de las recomendaciones emitidas por la SUTEL que, en caso de acoger total o parcialmente las recomendaciones emitidas en el presente acuerdo, lo informe de manera escrita al correo: gestiondocumental@sutel.go.cr -----

SEXTO: Remitir copia de este acuerdo para su seguimiento a la Dirección General de Competencia.-----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

SÉPTIMO: Remitir copia del presente acuerdo al informante anónimo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

7.1.2. Informe de labores de abogacía y promoción de la competencia realizadas en el 2024.

Seguidamente, la Presidencia expone al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Competencia por medio del oficio 00740-SUTEL-OTC-2025, del 28 de enero del 2025, relativo al *“Informe de labores de abogacía y promoción de la competencia realizadas en el año 2024”*. -----

A continuación la exposición de este tema. -----

“Federico Chacón: *El segundo punto es el informe de cumplimiento del Plan de abogacía del 2024.* -----

Deryhan Muñoz: *El Consejo de la SUTEL, en el año 2023, mediante el acuerdo 057-075-2023, había aprobado el Plan bianual de prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia. Este es un plan que aplicaba para los años 2024 y 2025, donde se habían establecido una serie de objetivos estratégicos vinculados específicamente con 3 pilares.* -----

El primero de estos pilares era la conclusión de los elementos pendientes de la Hoja de ruta de implementación de la Ley 9736.-----

El segundo Pilar era promover la eliminación de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y finalmente, el tercer pilar se asociaba al desarrollo de elementos asociados al tema de la digitalización y convergencia en los mercados. -----

Con base en esos principios estratégicos se habían definido una serie de actividades por parte de la Dirección General de Competencia, que aquí ya se estarían reportando. En particular, durante el año 2024, la SUTEL publicó 2 guías, la Guía sobre programas de

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

cumplimiento voluntario y la Guía sobre el análisis ex post de decisiones de la SUTEL en materia de competencia. -----

Publicó 2 estudios generales en materia de competencia, uno vinculado al tema de la informalidad y competencia en el sector telecomunicaciones y otro vinculado a la existencia de asimetrías normativas y regulatorias en el sector telecomunicaciones. -----

Lanzó 2 estudios de mercado que espera concluir en este 2025, el Estudio sobre el ecosistema móvil y el Estudio de mercado de barreras de salida para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones -----

También se emitieron 15 opiniones en materia de competencia, 11 opiniones internas, muchas de ellas en materia de proyectos de ley que fueron consolidadas posteriormente con las opiniones y criterios emitidos por otras Direcciones Generales y directamente 4 opiniones externas. -----

En general, estas opiniones versaron sobre temas de reglamentación, pliegos de condiciones en materia de contratación pública, emisión de nuevas regulaciones y como les mencionaba, proyectos de ley. -----

A nivel de cooperación internacional, se presentaron contribuciones para distintos foros internacionales. Se presentaron 6 contribuciones en específico, de manera individual o conjunta, bien sea con la Autoridad Nacional de Competencia, la COPROCOM o con otros entes de los que participa la SUTEL, como el Comité Centroamericano de la Competencia.

Asimismo, se participó de 7 eventos a los que Sutel fue invitada. Un evento sobre compras públicas, retos desde la competencia organizado por la Superintendencia de Competencia de El Salvador; Buenas prácticas en procedimientos de contratación pública de servicios de telecomunicaciones, un evento organizado por Master Lex, un foro sobre competencia y contratación pública organizado por el Instituto de Profesionalización en Contratación y Competencia, en el Congreso Latinoamericano de Transformación Digital, organizado por

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

el IFT de México, en el Foro Iberoamericano de Competencia, un Foro de regulación de mercados digitales e impactos en la arquitectura de Internet, organizado por el Foro de Gobernanza de Internet de América Latina en el Caribe y finalmente, en la séptima videoconferencia técnica de la Red Centroamericana de Autoridades de Competencia de Centroamérica. -----

Se organizó una capacitación, esto en conjunto con la Escuela Judicial. Este fue el Simposio Digitalización y Convergencia, Retos de la gobernanza de las telecomunicaciones, donde se tuvieron 4 sesiones, 3 sesiones virtuales y una sesión presencial y se abordaron una serie de temas diferentes asociados a la digitalización de los mercados en el sector de telecomunicaciones. -----

Se organizaron 4 eventos, 2 talleres virtuales uno se tituló Promoviendo la eliminación de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones, el otro, Promoviendo mercados de Telecomunicaciones más competitivos en inmuebles con infraestructura compartida. Finalmente, 2 eventos presenciales, uno en conmemoración de los 5 años de la Ley 9736, para abordar los retos de la política de competencia en Costa Rica en el entorno actual y para el cierre del año, un evento con la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, que se tituló Generando puentes en la contratación pública, integridad y competencia a 2 años de la Ley 9986. -----

Ahora quiero proyectarles este cuadro que está acá en el informe que ustedes tienen a la vista, dónde se logra evidenciar el cumplimiento de las metas que tenían. -----

Como ustedes pueden ver, en esta segunda está el año de finalización programado en el plan bianual, porque hay actividades que están programadas para concluir en 2024 y otras en 2025. Entonces, aunque el porcentaje de avance no llega a 100, es el porcentaje de avance que tenemos ahora, pero si pueden ver, estas actividades están programadas para 2025, entonces siempre están en plazo. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

En términos de las guías, las mencionaba las que estaban programadas para concluir en 2024 fueron concluidas. En este momento solo tenemos pendiente la Guía para la detección de licitaciones colusorias, que está a un 80% y estaba programada para ser concluida en este año 2025. -----

Tenemos los 2 estudios de mercado. Ambos estaban programados para concluir en 2025. El estudio de mercado sobre el Ecosistema Móvil en este momento tenemos un 35% de avance y el Estudio sobre barreras de salida para los usuarios de servicios de telecomunicaciones, un 15% de avance. -----

En cuanto a las actividades programadas, todas las que estaban para ser realizadas en el año 2024 se cumplieron y las que están programadas para ser realizadas en este 2025 pues ya están incorporadas dentro de los planes de trabajo de la Dirección, que hay 2 que están asociadas a la finalización de los estudios de mercados y finalmente, uno asociado al taller justamente cuando se emita la guía para la detección de licitaciones colusorias. --

En cuanto a los informes que se habían programado para 2024, hay 2 que se concluyeron totalmente, que fueron los que ya mencioné, hay uno y esta es la única actividad que estaba programada para concluir en 2024, que no se concluyó en la totalidad, que es el informe sobre la evaluación de la competencia a nivel regional, que se ha venido trabajando en consulta con la Dirección General de Mercados. -----

Este es un informe que está a un 90% y que la Dirección espera remitir para conocimiento del Consejo de la SUTEL antes de que finalice este mes de febrero y los otros informes que se habían programado estaban para 2025. Igualmente se espera concluir los mismos este año, que son unos sobre operadores satelitales y su impacto en la competencia y otro sobre la figura de los convenios institucionales en materia de compras públicas. -----

Entonces, como ustedes pueden ver, básicamente, con excepción del informe sobre evaluación de la competencia a nivel regional, que está bastante avanzado, todas las otras

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

labores que se tenían programadas para ser concluidas en 2024 fueron concluidas de manera satisfactoria y en las labores planificadas para 2025 existe ya un avance y se espera poder concluir sin mayor problema durante este año, según la programación que estaba establecida. -----

El borrador que ustedes tienen a la vista es básicamente dar por recibido y aprobar el presente oficio, donde se remite el informe de labores de abogacía y promoción de la competencia realizado en el año 2024.-----

Reconocer la importancia de continuar impulsando las labores de promoción del derecho a la competencia del mercado de las telecomunicaciones y por un tema de publicidad y transparencia, publicar este informe en el sitio web de la SUTEL, con el objetivo de dar cumplimiento a lo que está dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9736 en materia de difusión. Básicamente, eso es un resumen del informe que ustedes tienen a la vista. Igualmente, yo quedo a disposición de ustedes para aclarar cualquier tema.-----

Federico Chacón: Muchas gracias doña Deryhan. Don Carlos, doña Cinthya. -----

Cinthya Arias: Tengo 2 comentarios. Deryhan yo creo que súper bien toda la información. ¿El año pasado no hicimos ningún acuerdo de cooperación, no se concretaron? -----

Deryhan Muñoz: No, el año pasado no.-----

Cinthya Arias: Dice si se gestionaron, pero no.-----

Deryhan Muñoz: No se firmó ninguno. A final de año se empezó a partir de noviembre, si mal no preciso, con el tema del que ya tenemos en curso con Ecuador, que ya se les ha remitido una primera versión borrador para revisión y estamos a la espera de comentarios y después en diciembre iniciamos otro proceso de negociación con Panamá, pero fueron procesos que iniciaron el año pasado, pero todavía están en curso. Usualmente, la negociación de esos acuerdos de cooperación lleva algún tiempo entre lo que va y viene el documento en el proceso de revisión. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Cinthy Arias: ¿Hay uno que está por firmar? -----

Deryhan Muñoz: El que se tenía con la FCC, lo último estuvo ya como aprobado por la Unidad Jurídica, que ellos tienen que hacer la aprobación de los convenios institucionales, según RIOF, pero lo que yo entiendo es que ese convenio no se había firmado porque, aunque ya todas las partes estábamos de acuerdo, ellos querían que la firma fuera presencial y no hubo como ninguna oportunidad de que ellos o nosotros nos trasladáramos para que se pudiera llevar a cabo la firma de ese convenio. -----

Ivannia creo que quiere complementar con algo que ella nos ha estado apoyando en este tema de los convenios, por la parte de relaciones internacionales. -----

Ivannia Morales: Gracias Deryhan, sí, simplemente quería comentar que con respecto a lo que indica Deryhan, el memorando de entendimiento se encuentra listo para firma, lo que pasa es que la FCC nos había solicitado que la firma se pueda llevar a cabo de manera presencial. De hecho, querían que se firmara en el Mobile World Congress, en el que va a participar don Carlos Watson, pero en estos días hemos estado en conversaciones con la FCC y dado la reciente administración Trump, todavía no se ha definido quién es el nuevo regulador de la FCC. -----

Entonces, en tanto no se tenga esta información, la FCC no me puede confirmar que se vaya a firmar en el Mobile World Congress. Estamos esperando que esto ocurra para que se pueda dar allá y que don Carlos pueda hacernos el favor de suscribirlo allá. -----

Cinthy Arias: Luego, lo otro que quería era mencionar la felicitación a la Dirección General de Competencia, yo creo que los números son claros, yo tenía un jefe que siempre me decía, dígame un número y el número que tenía que decirle era el nivel de avance que iba o cuántas cosas de las pendientes se habían concluido y yo creo que aquí los números, aunque son fríos y no reflejan el trabajo que hay detrás, sobre todo en ciertos productos, son suficientes para ver el esfuerzo y el trabajo tan profesional que ha desarrollado la

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Dirección, 2 guías, 2 estudios generales, 2 estudios de lanzamiento de nuevos estudios, 15 opiniones, 11 generales internas, o sea, eso quiere decir que estamos apoyándonos entre nosotros mucho en la Dirección General de Competencia, 4 externas, 6 contribuciones, 2 de ellas individuales y el resto con otras entidades, 7 eventos a los que hemos participado y como invitados y 5 capacitaciones organizadas, incluyendo dos muy importantes, una con la Escuela Judicial y otro con Hacienda. -----

Entonces, realmente ese proceso que se busca dentro de la abogacía de la competencia, esa función, me parece que está siendo muy bien desarrollada y estamos contribuyendo a que más gente conozca cuáles son los alcances de la regulación del régimen de competencia. -----

De mi parte Deryhan, al equipo y a usted y estoy segura que de parte también de mis compañeros, felicitarlos por el trabajo. -----

Federico Chacón: *¿Don Carlos o algún otro compañero?-----*

Carlos Watson: *Muchas gracias Deryhan, por la calidad de lo presentado. -----*

Deryhan Muñoz: *Con gusto, siempre estamos para servirles en todo. -----*

Federico Chacón: *Deryhan, bueno ya doña Cinthya hizo un excelente resumen de la percepción del trabajo y muchísimas gracias, es un círculo completo, lo que usted presenta, el plan de trabajo desde principio de año y también una rendición de cuentas y queda poco que agregar, nada más a todas las observaciones que decía doña Cinthya. -----*

Me parece también, que algo muy positivo es la vinculación con otros entes que ha sido muy valioso con temas de propiedad intelectual con COPROCOM con Hacienda y todo lo que es el tema de la vinculación con otros mercados, se ha logrado muy bien, así que muchas gracias por el informe, muy claro y se ve de manera palpable todo el trabajo que ha realizado el equipo de forma muy ordenada. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Si están de acuerdo, entonces, aprobamos el acuerdo y los 3 puntos, ¿era aprobar el acuerdo, había algún puntito más, no, verdad, era solo aprobar el lado positivo del informe, pero déjeme ver si había algún comentario más del acuerdo, ¿Deryhan? -----

Deryhan Muñoz: *El acuerdo es nada más por dar por recibido y aprobar el oficio, reconocer la importancia de impulsar la labor de promoción y abogacía, la competencia y publicar el informe en el sitio web, por un tema de transparencia. -----*

Federico Chacón: *Perfecto, esos eran los temas, excelente. Entonces, con ese alcance lo aprobamos en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00740-SUTEL-OTC-2025, del 28 de enero del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 035-006-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, establece que la SUTEL es la autoridad sectorial de competencia, encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre.-----
- II. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, define las funciones de la SUTEL en materia del Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones, entre otras, las siguientes, asociadas a labores de abogacía:----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

“a) Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones. -----

b) Analizar el grado de competencia efectiva en los mercados. -----

...

k) Realizar actividades de promoción y abogacía de la competencia en el sector telecomunicaciones y redes, que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva. -----

l) Emitir opinión, en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de las leyes, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y los demás actos administrativos relacionados con el sector telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva, sin que tales criterios tengan ningún efecto vinculante”. -----

- III. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que el objetivo de las actividades de promoción y abogacía de la competencia es *“fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia”*. Asimismo, el citado artículo indica que, para alcanzar el objetivo ahí establecido, las autoridades *“utilizarán medios no-coactivos, tales como la emisión de opiniones y guías, la realización de estudios de mercado y de actividades de asesoramiento, capacitación y difusión y acuerdos de cooperación para fomentar y desarrollar sus relaciones con otras entidades”*. -----
- IV. Que para asegurar el cumplimiento de sus objetivos en esta materia y la efectiva asignación de los recursos, el Órgano Superior de cada autoridad de competencia establecerá de forma anual sus prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia (artículos 20 de la Ley 9736 y 23 del Reglamento a la Ley 9736).-----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- V. Que los artículos 21 a 27 de la Ley 9736 y los numerales 24 y 27 a 31 del Reglamento a dicha Ley, desarrollan los distintos tipos de labores de promoción y abogacía de la competencia que podrán ser empleados:-----
 - Emisión de opiniones y recomendaciones. -----
 - Emisión de guías. -----
 - Estudios de mercado. -----
 - Actividades de asesoramiento, capacitación y difusión. -----
 - Acuerdos de cooperación. -----
 - Programas de cumplimiento voluntario. -----
 - Difusión y publicación. -----

- VI. Que el artículo 29 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, dispone que el Director General de Competencia elaborará un Informe Anual de Promoción y Abogacía de la Competencia que dé cuenta de las actividades de abogacía realizadas el año inmediato anterior. El Consejo de la SUTEL será el encargado de aprobar el Informe Anual de Promoción y Abogacía de la Competencia.-----

- VII. Que el 28 de enero de 2025 mediante oficio 00740-SUTEL-OTC-2025, la Dirección General de Competencia (DGCO) presentó para valoración del Consejo de la SUTEL su *“Informe de labores de abogacía y promoción de la competencia realizadas en el año 2023”*. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 00740-SUTEL-OTC-2025 relativo al *“Informe de labores de abogacía y promoción de la competencia realizadas en el año 2024”*.-----
2. Reconocer la importancia de continuar impulsando las labores de promoción y abogacía del derecho de competencia en el mercado de las telecomunicaciones. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

3. Publicar el presente “*Informe de labores de abogacía y promoción de la competencia realizadas en el año 2024*”, en sitio web de la SUTEL, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, publicación y difusión, estos últimos definidos en el artículo 27 de la Ley 9736, que deben guiar el actuar de una autoridad de competencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 8

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

8.1. REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe sobre la participación en la 23th sesión de la Red de Reguladores Económicos de la OCDE.

Ingres a sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo y la funcionaria Laura Molina Montoya, para el conocimiento de este tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 00601-SUTEL-DGM-2025, del 23 de enero del 2025, sobre la participación en la 23° sesión de la Red de Reguladores Económicos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). -----

Seguidamente la exposición de este tema.-----

“Federico Chacón: Buenas tardes don Walther, estábamos dándole la bienvenida y también indicándole que vamos a ver hasta el punto 7.6. -----

El 7.7 y 7.8 los vamos a ver en una siguiente sesión y vamos a tener una reunión de trabajo. Yo creo Arlyn ya la fijó para el martes, pero puede empezar si es tan amable con el 1..-----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Walther Herrera: Sí, sería tan amable don Luis, porque el punto 1 es el informe de la participación en la NER, llamarnos a Laura Molina, por favor. -----

Mientras tanto, voy a ir haciendo la introducción. Sobre el oficio 00601-SUTEL-DGM-2025, se estaría presentando a este Consejo el informe sobre la participación de la 23ava sesión de la Red de Reguladores Económicos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. -----

Recordemos que mediante el acuerdo del Consejo 011-051-2024, de octubre del 2024, se autorizó la participación de Laura Molina, Luisiana Porras, Ivannia Morales y este servidor en la 23ava sesión de Reguladores Económicos de la NER. -----

Tenemos una pequeña presentación para hacer, porque el informe de verdad tiene muchas cosas muy interesantes y entonces tenemos una pequeña presentación y por eso le pedí a Laura que estuviera, para que nos ayudara sobre el tema. Adelante Laura, por favor, puedes hacer la presentación.

Laura Molina: Claro, buenas tardes a todos, voy a compartir y tratar de exponerles lo más importante que se discutió en la sesión de la NER. -----

Tal y como comentó don Walther, en esta reunión participamos, según acuerdo del Consejo, los funcionarios don Walther, mi persona, Luisiana, Ivannia y yo, fue la reunión 23, el 18 de noviembre. -----

Tal vez sobre la NER, es una división de la OECD donde promueve el diálogo entre 70 reguladores de diferentes sectores, no solamente telecomunicaciones y está orientado a compartir experiencias, los retos, soluciones y también hay un apoyo para los reguladores, por parte de este grupo. -----

Durante esa sesión se abordaron 3 temas principales, que fue la Gobernanza en un contexto regulatorio en evolución, los Reguladores como comunicadores y los Principios de mejores prácticas en licencias y permisos. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Tal vez para comentar, en esta reunión participó más gente de manera presencial, más países, entonces la sesión también tuvo grupos de trabajo que los que estábamos de manera virtual no podíamos participar, entonces aquí hay una parte que obtuvimos todo el análisis y las discusiones, sin embargo, no pudimos estar en cada uno, fueron 5 grupos de trabajo. -----

Entonces, esta sesión de primero hicieron una exposición de los resultados de los indicadores de gobernanza, de una encuesta que también nosotros habíamos participado y luego trabajaron en este grupo de trabajo sectorial, que los temas que se analizaron fueron los siguientes: Resiliencia y preparación para el cambio climático, las funciones, los objetivos y los recursos del grupo en cada uno de los reguladores, la posible cooperación regulatoria, la importancia de la coordinación entre los organismos, la visión sistemática de la regulación, el tema de credibilidad e independencia regulatorio y además, tal vez algo que hicieron mucho énfasis, era que el apoyo que puede dar la NER a los reguladores, para mejorar la eficacia en la coordinación y también que puede ayudar a los delegados a compartir buenas prácticas en materia de seguridad, intercambio de datos y evaluación de desempeño. -----

Otros temas relevantes también que se expusieron en la reunión es el tema de los reguladores como comunicadores, que pueden utilizar las comunicaciones para hacer accesible la información, involucrar a las partes interesadas, combatir la desinformación y llegar a la gestión de la crisis. -----

En cuanto a los principios de mejores prácticas en materia de licencia y permisos, presentaron un borrador que están trabajando sobre los principios de mejores prácticas para la concesión de licencias y permisos. Esto fue a cargo de la OECD y también proporcionaron una actualización para el programa de mejor regulación de la era digital, que es una iniciativa que tiene por objeto ayudar a los países a avanzar en la gobernanza regulatoria relacionado con las actividades digitales. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Los pasos a futuro, todo es el tema de gobernanza regulatoria y la inteligencia artificial, además se definió que la próxima reunión, la 24, sería en la semana del 07 de abril del 2025, no se ha confirmado la fecha exacta y que al final, los reguladores como comunicadores y que los principales objetivos de la sesión era analizar cómo pueden hacer accesibles, buscar hacer nosotros como reguladores, accesible la información, que estén involucradas todas las partes y llegar a combatir la desinformación y apoyar la gestión de la crisis.-----

Eso es el breve resumen, porque sí son casi como entre 6 y 8 horas de reunión, pero lo más lo que consideramos más importante fueron esos temas.-----

Federico Chacón: *Muchas gracias doña Laura. Don Walther. -----*

Walther Herrera: *Sí, muchas Laura por la reseña. La verdad, yo los invito a ver el informe, es más detallado sobre los temas, no quisimos hacerlo largo, porque sabemos de las necesidades de tiempo que tiene el Consejo, pero si los invito a verlo. -----*

Hay 2 cosas importantes, uno que estas reuniones iniciaron a la 1:30 de la mañana hasta las 8 o 9 de la mañana. -----

Por otra parte, el análisis que se hace de parte de las representantes de la OECD, ahí es sobre el tema que mencionaba Laura sobre los indicadores que hicieron un estudio entre el 23 y 24, esto lo hizo la OECD. -----

Ese informe, también cuando tengan la oportunidad, me parece muy importante la información, ahí está incluido Costa Rica y cuál es la posición de Costa Rica sobre sobre el tema de los reguladores, se los voy a pasar por correo e igualmente, se hace un análisis de las mejores prácticas de política regulatoria, que también es un informe de la OECD que se los voy a pasar, que ahí los estamos estudiando nosotros y hay un informe que me pareció muy importante, que yo estaba terminando de leer, sobre crear una cultura de independencia de los órganos reguladores. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Se analizó también la necesidad de que los organismos reguladores sean organismos reguladores independientes, o sea, que tengan la mayor independencia posible, tanto no solo de los operadores o proveedores de servicios, sino también de las partes gubernamentales o de las decisiones políticas, de los mismos parlamentos, cosas de ese tipo. -----

Me pareció muy importante lo que ahí se analizó y se hizo, yo les estaría enviando estos 3 documentos, dado que la información que contiene a mi criterio es muy relevante. -----

Por otra parte, es muy importante, como lo comentó Laura, no pudimos participar de las sesiones de trabajo, esto porque las sesiones de trabajo fueron sesiones que se hicieron en grupos presenciales y ahí dejó planteado al Consejo la necesidad eventualmente de que se pueda participar en estas actividades de manera presencial, a algunos de las personas que considere el Consejo que sería conveniente que participen. -----

Me parece que desde el punto de vista del marco regulatorio y la orientación que lleva la regulación a nivel mundial, dado no solo en el sector de Telecomunicaciones, sino en todos los sectores también, es muy importante para este Órgano Regulador que estemos al tanto de qué es lo que está sucediendo a nivel mundial con el tema de los reguladores y cuáles son las situaciones que están padeciendo eventualmente. -----

Bueno, en este informe de indicadores de regulación de mercado, que es una encuesta, como lo indicó Laura que nosotros participamos, pues ahí se destacan las problemáticas que hoy los organismos reguladores y eso fue gran parte de la discusión que se dio en esta actividad en la cual se estuvo. -----

Así que solamente decirles que en la medida de las posibilidades se lean el informe por un lado, le den una leída al informe y si es posible, que vean también los documentos que están. Solamente por el momento, don Federico y alguna consulta o alguna aclaración con mucho gusto. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Ivannia Morales: Gracias don Federico, los puntos expuestos por doña Laura y por don Walther están muy claros. Yo solamente quería adicional que también tenemos pendiente una nueva orientación que está promoviendo la NER, que me parece muy bonita, que sea una cultura verde de los reguladores, entonces, esa fue también una encuesta que se aplicó en nuestra organización, además de todos los reguladores y que esos resultados están pendientes de desarrollarse y cuando estén, sin duda podemos traerlos como parte de las mejores prácticas internacionales. -----

Además de que cuando consignamos el informe, la reunión estaba establecida para el próximo 07 de abril, pero ya esta semana publicaron en calendario oficial que va a cambiar al 08 de abril, en conjunto con una serie de actividades que según mencionaba don Walther. Eso es todo gracias. -----

Federico Chacón: Don Walther una consulta, ¿adicional al informe hay documentos de la organización o algunas presentaciones que se puedan conocer? -----

Walther Herrera: Sí, estos documentos que les estaría pasando son los documentos que se los podría pasar a Luis para que los tenga ahí arriba en Felino, con mucho gusto, por supuesto o se los paso a ustedes directamente, eso por un lado, estamos esperando que nos mande los del evento, que vienen específicos o en algunos temas que se desarrollan, pero apenas los tengamos se los podríamos estar pasando, con mucho gusto y cualquier duda, por supuesto, en cualquier momento estamos para servirles. -----

Cinthy Arias: Nada más una pregunta, muchas gracias por el informe, ¿ARESEP participa de este grupo? -----

Walther Herrera: Sí, ARESEP tiene un representante que participa, pero no de forma activa, sino de forma pasiva. -----

Ivannia Morales: Efectivamente, doña Cinthya, don Daniel Fernández es el representante de ARESEP quien es el que asiste a las reuniones respectivas de la NER. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Federico Chacón: Bueno, de mi parte muy claro y muy valiosos todos los temas tratados y si están de acuerdo pues damos por recibido el informe, que es el punto del acuerdo. Nada más una consulta, dice dar por recibido y acoger, en realidad nada más es dar por recibido, porque no hay ningún compromiso, ni nada de esos temas, entonces damos por recibido el informe. Don Walther está en mute, que parece que está aclarando algo. -----

Walther Herrera: Perdón, es por dar por recibido, este informe lo estamos trayendo a Consejo porque el Consejo pidió cuando nos autorizó la participación, que viniera al Consejo para exponerles el informe y hay que trasladarlo a Recursos Humanos, solamente.

Walther Herrera: Aquí si me permite don Federico, sobre este tema, un punto que se me se me olvidó, dentro de las conversaciones que se tuvieron en esta actividad, es que nos hacen referencia de que la que la NER, como la OECD, recordemos que la NER es parte de la OECD, que también si en caso específico un país como tal o un regulador como tal requiere alguna colaboración especial, que ellos estarían anuentes a ver el tema. -----

Eso fue una recomendación que nos hicieron a los reguladores que estábamos ahí. Lo pongo sobre la mesa por si eventualmente consideramos que es necesario algún análisis de parte de la NER o de la gente de la OECD, ellos están anuentes a colaborar. Solamente, gracias. -----

Federico Chacón: De acuerdo. Muy amables los 3, entonces damos por recibido el informe, en firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00601-SUTEL-DGM-2025, del 23 de enero del 2025 y lo expuesto sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 036-006-2025

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

CONSIDERANDO

- I. El 28 de julio de 2022 el Consejo Directivo de la Sutel designó mediante acuerdo 008-053-2022 de la sesión ordinaria 053-2022 a los funcionarios Walther Herrera Cantillo y Laura Molina Montoya de la Dirección General de Mercados, con el apoyo logístico de la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Asuntos Internacionales, para darle seguimiento a las actividades de la Red de Reguladores Económicos (NER por sus siglas en inglés). -----
- II. El 18 de setiembre de 2024 la Secretaría de la NER como dependencia de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE) remitió mediante correo electrónico una invitación a la Sutel para participar en la 23° Asamblea de la NER. -----
- III. El 10 de octubre de 2024 el Consejo Directivo de la Sutel autorizó mediante acuerdo 011-051-2024 de la sesión ordinaria 051-2024, autorizó la participación virtual de los funcionarios Walther Herrera Cantillo, Laura Molina Montoya y Luisiana Porras Alvarado funcionarios de la Dirección General de Mercados, así como de Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales en la 23° sesión de NER. -----
- IV. Que la NER es una división de la OCDE que promueve el diálogo entre más de 70 reguladores de todo el mundo que operan en diferentes sectores como las comunicaciones, la energía, el transporte y el agua. -----
- V. Que en virtud de lo anterior el equipo designado remite al Consejo Directivo de la Sutel el respectivo informe de participación en la 23° sesión de la NER. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE.

1. Dar por recibido y acoger el informe técnico 00601-SUTEL-DGM-2025, remitido por el equipo asignado a la atención de la 23° sesión de la NER organizada por la OCDE. -

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

2. Solicitar al equipo asignado continuar dando seguimiento a las sesiones NER organizadas por la OCDE. -----
3. Remitir el presente informe técnico a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

8.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la inscripción del contrato de acceso e interconexión suscrito entre Radiográfica Costarricense, S. A. y P.L.S.I. Fibernet, S. A.

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo informe técnico jurídico presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 00704-SUTEL-DGM-2025, del 27 de enero del 2025, sobre el aval y la inscripción del “CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A. Y P.L.S.I. FIBERNET SOCIEDAD ANONIMA”. -----

Seguidamente la exposición del tema.-----

“Federico Chacón: Don Walther seguimos con acceso e interconexión, un informe sobre la inscripción de un contrato suscrito entre Radiográfica y PLSI Fiber Net. Es el oficio 00704-SUTEL-DGM-2025. -----

Walther Herrera: Mediante el oficio 00704-SUTEL-DGM-2025, se le está presentando a este Consejo el informe técnico jurídico sobre el aval a la inscripción del contrato de acceso, interconexión entre Radiográfica Sociedad Anónima y la empresa PLSI Fiber Net Sociedad Anónima. -----

Ellos están haciendo un contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones empresariales.-----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Después de haber revisado el contrato conforme a las normativas establecidas, en este caso se le estaría recomendando al Consejo otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones empresariales entre Radiográfica Costarricense y PLSI Fiber Net Sociedad Anónima. -----

Solamente, en firme, por favor para que sea publicado lo antes posible en el Registro ----- .

Federico Chacón: *¿Doña Cinthya, don Carlos?, de acuerdo, en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00704-SUTEL-DGM-2025, del 27 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 037-006-2025

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 00704-SUTEL-DGM-2025, del 27 de enero del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 00704-SUTEL-DGM-2025, del 27 de enero del 2025, sobre el aval y la inscripción del “*CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A. Y P.L.S.I. FIBERNET SOCIEDAD ANONIMA. -----*
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-019-2025

SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. Y P.L.S.I. FIBERNET S.A. Y SU ADENDA PRIMERA.

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

EXPEDIENTE: R0038-STT-INT-00861-2024

RESULTANDO:

1. Que, el 20 de junio de 2024, mediante oficio DJR-345-2024 del 19 de junio del 2024 (NI-08282-2024), **RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.** remitió a esta Superintendencia (Sutel), la solicitud de homologación del “*CONTRATO DE PRESTACION (sic) DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EMPRESARIAL*” suscrito entre RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A. y P.L.S.I FIBERNET S.A. con el fin de prestar servicios de telecomunicaciones. (Folios 01 al 25). -----
2. Que, de conformidad con el artículo 8 inciso iii) ¹⁰, del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), se publicó en la Gaceta N°163 del 4 de setiembre de 2024 el respectivo edicto NI-11710-2024, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. (Folios 32 al 34). -----
3. Que, una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato en el expediente correspondiente. -----
4. Que, mediante oficio número 00704-SUTEL-DGM-2025 del 27 de enero de 2025, la Dirección General de Mercados rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de acceso e interconexión. -----
5. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

¹⁰ Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- I. Que, el artículo 60 inciso h) de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios. -----
- II. Que, el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- III. Que, asimismo, el artículo 60 de la Ley 8642, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado anteriormente, indica:

“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.-----

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente. -----

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención. -----

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita. -----

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión". (Destacado corresponde al original). -----

- IV.** Que, también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----

- V. Que, en este sentido, corresponde a la Sutel, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico. -----
- VI. Que, esta facultad de Sutel se encuentra además claramente determinada en los artículos 44 y 45 del RAIRT, los cuales disponen: -----

“Artículo 44º-Modificación por las partes de los acuerdos de acceso o interconexión. Si antes del término previsto para la revisión de un acuerdo de acceso o interconexión alguno de los operadores o proveedores desea la revisión total o parcial de éste, deberá notificárselo a su contraparte. El operador o proveedor al que le es solicitada la revisión del acuerdo podrá optar entre renegociar el acuerdo o mantenerlo inalterado hasta su expiración. -----

En todo caso, las modificaciones realizadas deberán remitirse a la Sutel en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha cierta de su realización, acompañadas de una comunicación en la cual se detallen las razones que motivaron la modificación, así como sus consecuencias. -----

La Sutel dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la recepción de las modificaciones para realizar los comentarios y ajustes que correspondan, los cuales se integrarán como una adenda del acuerdo de acceso o

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

interconexión y, lo que resuelva podrá tener efectos retroactivos a la fecha de la entrada en vigor del acuerdo respectivo, según así lo determine la Sutel. -----

Artículo 45°-Modificación de la Sutel de los acuerdos de acceso o interconexión. *Una vez que los acuerdos se hayan formalizado, la Sutel está facultada para supervisarlos o actualizarlos mediante la imposición de obligaciones o medidas, a petición de cualquiera de las partes o de oficio, cuando esté justificado, al objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La Sutel podrá imponer obligaciones o medidas para garantizar la resolución de la discrepancia entre los operadores y proveedores y que deriven del cumplimiento de la resolución vinculante de un conflicto. Esta facultad tendrá un carácter excepcional, que solo podrá ejercerse en casos individualizados y, la interpretación justificativa del ejercicio de esta facultad se deberá efectuar en forma restrictiva, de modo que se limite a aquellos aspectos previstos por la Ley, o cuando el contenido de lo pactado pudiera amparar prácticas contrarias a la competencia o resulte preciso para garantizar la interoperabilidad de los servicios (...). (Destacado corresponde al original). -----*

- VII.** Que, ahora bien, es necesario resaltar que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

reconoce que, en esta materia, rige el **principio de libre negociación** entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----

VIII. Que, además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT. -----

IX. Que, en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:-----

- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.-----
- b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
- c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores. -----
- e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión. -----
- X.** Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:-----
- a. Que, en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.-----
- b. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.-----
- c. Que, la Sutel, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que **limiten la competencia** o impidan la **interoperabilidad** de los servicios. -----

SEGUNDO: DEL ANÁLISIS DEL CONTRATO SUSCRITO.

- XI.** La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en el contrato de acceso e interconexión y concluye en su informe técnico jurídico con número de oficio 00704-SUTEL-DGM-2025 del 27 de enero de 2025, lo siguiente: -----

“(…)

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Mediante el escrito número DJR-345-2024 del 19 de junio de 2024 ((NI-08282-2024), las partes remitieron a la Sutel una solicitud de homologación del contrato firmado con fecha del 17 de junio de 2024 y sus firmas digitales con fechas del 17 de mayo del 2024 y 11 de junio de 2024, por parte de **RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A. y P.L.S.I FIBERNET S.A.** Las partes indican como manifestaciones al contrato suscrito las siguientes:

Infocomunicaciones al amparo de una concesión legislativa otorgada según su Ley de creación N° 3293, la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 y de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones N°8660. -----

b) P.L.S.I. FIBERNET SOCIEDAD ANONIMA es una empresa que, al amparo de una autorización emitida por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica (SUTEL), brinda servicios de telecomunicaciones que le fueron autorizados con el título habilitante SUTEL-TH-031 adecuado por el poder Ejecutivo mediante resolución RSC 111-2016. P.L.S.I. FIBERNET SOCIEDAD ANONIMA cuenta con una red de fibra óptica e inalámbrica, a través de la cual, ofrece servicios de internet empresarial y transporte de datos.-----

c) Ambas Empresas han convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de acceso e interconexión a redes de telecomunicaciones, con base en las disposiciones previstas en la Ley N°8642, el Reglamento de acceso e interconexión y demás normativa aplicable”.-----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

El contrato de acceso e interconexión remitido por las partes establece como objeto en su capítulo primero, artículo primero, los siguientes servicios:-----

“Primera: Objeto del contrato. -----

El objeto de este acuerdo consiste en la prestación del servicio de acceso e interconexión por parte de RACSA a P.L.S.I. FIBERNET SOCIEDAD ANONIMA, mediante la interconexión de un enlace de Internet de banda ancha empresarial nacional con su respectivo enlace redundante pasivos, a una velocidad de acceso de 2 Gbps cada uno, cuya plataforma se soporta mediante tecnología de Redes Definidas por Software (SDN por sus siglas en inglés) la cual utiliza una arquitectura tecnológica destinada a suministrar servicios de conectividad LAN/WAN a alta velocidad simétrica por medio de fibra óptica. -----

El servicio es brindado desde la red IP/MPLS de RACSA, hasta las instalaciones de P.L.S.I. FIBERNET SOCIEDAD ANONIMA ubicada en el Datacenter Loymark Escazú, Suite #1, Multipark.

Lo anterior a fin de que P.L.S.I. FIBERNET SOCIEDAD ANONIMA tenga acceso a la infraestructura de telecomunicaciones de RACSA, para prestar servicios a sus clientes finales y atender sus necesidades de conectividad en Costa Rica.” (Destacado y mayúscula corresponden al original)

Los cargos pactados por las partes fueron incluidos en el “nexo B: Tarifario”, como puede apreciarse de la siguiente manera: ---

“(…)

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Los cargos pactados por las partes fueron incluidos en la cláusula sexta, como puede apreciarse de la siguiente manera siendo éste un cargo recurrente mensual (...)”-----

<i>Factibilidad</i>	<i>Descripción</i>	<i>Costo de instalación</i>	<i>Precio Mensual</i>
F2024040079 = Principal	FIBERNET, Data Center Loymark,	\$ 0	\$2,081,00
F2024040080 = Secundario	Multipark Escazú, suite #1		
Pasivo	Enlace principal Internet, 2 Gbps, más enlace redundante internet pasivo sin costo de 2 Gbps por una ruta y nodo opuestos a la ruta física del enlace principal		

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

	Impuesto de Ventas 13%	\$ 0	\$ 270,53
	Impuesto del 911 – 0,75%	\$ 0	\$ 00,0
	Impuesto Cruz Roja – 1%	\$ 0	\$ 00,0
	TOTAL \$	\$0	\$2351, 53

1. Esta tarifa está sujeta a cambio según revisión y previa notificación al cliente y regirá a partir del mes siguiente a la notificación de la variación.
2. Los montos están en dólares y serán cancelados al tipo de cambio vigente.
3. Las partes acuerdan que RACSA como empresa de telecomunicaciones está facultada para cambiar especificaciones de sus equipos a los efectos de que se sigan los estándares definidos por los entes mundiales encargados.
4. Este cliente aplica modalidad de “Mes en curso”.

Conforme a lo señalado anteriormente, corresponde a esta Superintendencia verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente. -----

*El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes contemplando los requisitos de forma contenidos en el artículo 42¹¹ del RAIRT, **se determina que el contenido legal, económico y técnico del contrato, se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia.** -----*

*Es decir, **el contrato** remitido por las Partes que es objeto del procedimiento es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato remitido cumple con las disposiciones legales señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -- -----*

C. Conclusiones y recomendaciones:

Una vez revisado el “CONTRATO DE PRESTACION (sic) DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EMPRESARIAL

¹¹ Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

*ENTRE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. Y P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANONIMA”, suscrito entre **RACSA** y **P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANONIMA** garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que cumple con dichas disposiciones de forma. -----*

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593, artículos 43 y 45 del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel lo siguiente: -----

*1. Otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “CONTRATO DE PRESTACION (sic) DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EMPRESARIAL ENTRE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. Y P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANONIMA” suscrito entre **RACSA** y **P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANONIMA** visible en el NI-08282-2024 del expediente administrativo R0038-STT-INT-00861-2024. -----*

De tal forma y una vez comprobado que tanto el contrato emitido como su adenda primera se ajustan al artículo 42 del RAIRT, así como la regulación aplicable, el contrato y su adenda primera deben ser avalados e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

de los Servicios Públicos, (Ley N°7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe 00704-SUTEL-DGM-2025 del 27 de enero de 2025 rendido por la Dirección General de Mercados.-----

SEGUNDO: AVALAR E INSCRIBIR en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el “*CONTRATO DE PRESTACION (sic) DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EMPRESARIAL ENTRE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A. Y P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANONIMA*” suscrito entre **RACSA y P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANONIMA** visible en el NI-08282-2024 del expediente administrativo R0038-STT-INT-00861-2024. ---

TERCERO: ORDENAR que, una vez firme esta resolución, se practique la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Denominación social:	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A y P.L.S.I FIBERNET SOCIEDAD ANONIMA constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-9059 / 3-101-703823
Título del acuerdo:	“ <i>PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A LA RED GPON DEL CENTRO COMERCIAL CITY MALL. ENTRE INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA</i> ”.

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Fecha de suscripción:	Contrato con fechas del 12 diciembre de 2023 y 11 de enero del 2024.
Número de adendas al contrato:	1.
Precios y servicios:	Tarifario.
Número de expediente:	R0038-STT-INT-00861-2024.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

8.3. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la inscripción del contrato de acceso e interconexión suscrito entre Millicom Cable Costa Rica, S. A. y el Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 00701-SUTEL-DGM-2025, del 27 de enero del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico jurídico sobre el aval y la inscripción del contrato de *“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A LA RED GPON DEL CENTRO COMERCIAL CITY MALL ENTRE INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA”*. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Federico Chacón: Continuamos con el informe técnico sobre inscripción de contrato de acceso e interconexión, suscrito entre Millicom Cable Costa Rica y el Instituto Costarricense de Electricidad.-----

Walther Herrera: Sí, señor. Mediante el oficio 00701-SUTEL-DGM-2025 se está presentando el informe técnico jurídico sobre el aval de la inscripción del contrato de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Millicom Cable de Costa Rica. -----

El contrato que está presentando es la prestación de un servicio de acceso a la red GPON en el centro comercial City Mall, entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Millicom Cable. -----

Me voy a detener un momento solo a hacer una referencia sobre este contrato, porque este contrato es diferente a las relaciones que normalmente son los contratos que nosotros vemos. -----

Este contrato es de acceso a la red de fibra que tiene desplegada el mall conocido como City Mall en Alajuela. -----

Este contrato en principio lo que regula son la prestación de servicios y el acceso a la fibra por parte de otras empresas. -----

En el caso de City Mall es una red propietaria del inmueble, es una red de fibra que está desplegada y ellos licitan, los dueños del inmueble licitan para ver quién le opera la red.---

Bueno, a ese operador de red que ellos adjudican, pues entonces las demás empresas tienen que hacer uso de la misma red de fibra. Entonces les llamaba la atención porque bueno, posiblemente en el futuro se vayan a presentar más contratos de este tipo con otros inmuebles. -----



06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Bueno, después de haber hecho el preámbulo, lo que estaríamos recomendando al Consejo es que el contrato cumple con todos los requisitos establecidos previamente y le estaríamos recomendando otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones para la prestación del servicio de acceso a la red GPON del centro comercial City Mall entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Millicom Cable de Costa Rica Sociedad Anónima.-----

Solamente, en firme, por favor, para publicarlo también. -----

Federico Chacón: *Don Walther, una consulta, la ficha dice fecha de suscripción, ¿nada más podría revisar las fechas?, es que no entiendo esa parte, porque dice contrato con fecha del 12 de diciembre del 2023 y 11 de enero del 2024. En el resuelve 3. -----*

Walther Herrera: *Sí. Bueno, lo voy a verificar con mucho gusto para ver, pero creo que está bien así, porque esto es un contrato que estaba pendiente de revisión, pero lo voy a revisar con mucho gusto. -----*

Federico Chacón: *Entonces nos informa ahora para tener claro ese punto, si hubiera algo que ajustar con ese tema.-----*

Walther Herrera: *Sí, para ajustarlo, con mucho gusto.-----*

Federico Chacón: *¿Alguna consulta, doña Cinthya, don Carlos? Entonces lo aprobamos en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00701-SUTEL-DGM-2025, del 27 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 038-006-2025



06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- I. Dar por recibido el oficio 00701-SUTEL-DGM-2025, del 27 de enero del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre el aval y la inscripción del contrato de *“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A LA RED GPON DEL CENTRO COMERCIAL CITY MALL ENTRE INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA”*. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-020-2025

SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A. Y SU ADENDA PRIMERA.

EXPEDIENTE: M0391-STT-INT-02716-2022

RESULTANDO:

1. Que, en fecha 31 de enero de 2024, mediante oficio 9074-103-2024 del 31 de enero de 2024 (NI-01094-2024), el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD remitió a esta Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), la solicitud de homologación del *“CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A LA RED GPON DEL CENTRO COMERCIAL CITY MALL”*, (destacado corresponde al original), suscrito entre INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA con el fin de prestar servicios de telecomunicaciones. (Folios 556 al 591). -----
2. Que, de conformidad con el artículo 8 inciso iii) ¹², del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), se publicó en la Gaceta N°164 del 5 de setiembre de 2024 el respectivo edicto NI-11773-2024, se confirió a los

¹² Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. (Folios 595 al 597).-----

3. Que, una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato en el expediente correspondiente.-----
4. Que, mediante oficio número 00701-SUTEL-DGM-2025 del 27 de enero de 2025, la Dirección General de Mercados rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de acceso e interconexión. -----
5. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que, el artículo 60 inciso h) de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios. -----
- II. Que, el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- III. Que, asimismo, el artículo 60 de la Ley 8642, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado anteriormente, indica:-----

“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.-----

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente. -----

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita. -----

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”. (Destacado corresponde al original). -----

- IV.** Que, también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----
- V.** Que, en este sentido, corresponde a la Sutel, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico. -----
- VI.** Que, esta facultad de Sutel se encuentra además claramente determinada en los artículos 44 y 45 del RAIRT, los cuales disponen: -----

“Artículo 44°-Modificación por las partes de los acuerdos de acceso o interconexión. Si antes del término previsto para la revisión de un acuerdo de acceso o interconexión alguno de los operadores o proveedores desea la revisión total o parcial de éste, deberá notificárselo a su contraparte. El operador o

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

proveedor al que le es solicitada la revisión del acuerdo podrá optar entre renegociar el acuerdo o mantenerlo inalterado hasta su expiración. -----

En todo caso, las modificaciones realizadas deberán remitirse a la Sutel en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha cierta de su realización, acompañadas de una comunicación en la cual se detallen las razones que motivaron la modificación, así como sus consecuencias. -----

La Sutel dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la recepción de las modificaciones para realizar los comentarios y ajustes que correspondan, los cuales se integrarán como una adenda del acuerdo de acceso o interconexión y, lo que resuelva podrá tener efectos retroactivos a la fecha de la entrada en vigor del acuerdo respectivo, según así lo determine la Sutel. -----

Artículo 45°-Modificación de la Sutel de los acuerdos de acceso o interconexión. *Una vez que los acuerdos se hayan formalizado, la Sutel está facultada para supervisarlos o actualizarlos mediante la imposición de obligaciones o medidas, a petición de cualquiera de las partes o de oficio, cuando esté justificado, al objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La Sutel podrá imponer obligaciones o medidas para garantizar la resolución de la discrepancia entre los operadores y*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

proveedores y que deriven del cumplimiento de la resolución vinculante de un conflicto. Esta facultad tendrá un carácter excepcional, que solo podrá ejercerse en casos individualizados y, la interpretación justificativa del ejercicio de esta facultad se deberá efectuar en forma restrictiva, de modo que se limite a aquellos aspectos previstos por la Ley, o cuando el contenido de lo pactado pudiera amparar prácticas contrarias a la competencia o resulte preciso para garantizar la interoperabilidad de los servicios (...). (Destacado corresponde al original). -----

- VII.** Que, ahora bien, es necesario resaltar que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el **principio de libre negociación** entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- VIII.** Que, además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.-----
- IX.** Que, en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben: -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones. -----
 - b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
 - c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones. -----
 - d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores. -----
 - e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión. -----
- X.** Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente: -----
- a. Que, en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- b. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----
- c. Que, la Sutel, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que **limiten la competencia** o impidan la **interoperabilidad** de los servicios. -----

SEGUNDO: DEL ANÁLISIS DEL CONTRATO SUSCRITO

- XI.** La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en el contrato de acceso e interconexión y concluye en su informe técnico jurídico con número de oficio 00701-SUTEL-DGM-2025 del 27 de enero de 2025, lo siguiente: -----

“(...)

*Mediante el escrito número 9074-103-2024 del 31 de enero de 2024 (NI-01094-2024), las partes remitieron a la Sutel una solicitud de homologación y un contrato con fecha del 12 de diciembre de 2023 y sus firmas digitales con fechas del 12 de diciembre de 2023 y 11 de enero del 2024, por parte de **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y **MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A.** Las partes indican como manifestaciones al contrato suscrito las siguientes: -----*

“1. Declara TIGO, por medio de su representante legal, que:

- a. Es una compañía debidamente constituida y existente conforme a las leyes de Costa Rica. -----*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

b. Que su representante y apoderado cuenta con todas las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, las cuales no han sido revocadas ni limitadas de forma alguna. -----

c. Su objeto social le permite la celebración del presente Contrato, al ser una empresa dedicada a brindar servicios de telecomunicaciones -----

d. Que está debidamente autorizada para ofrecer sus servicios por la SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL) mediante el Título Habilitante Sutel- TH- 001 para brindar servicios de telecomunicaciones, brindando soluciones de enlaces de datos punto multipunto y redes VPN, así como servicios de Internet corporativo. -----

e. Que es la administradora de una Infraestructura de red de acceso de fibra óptica FTTX con tecnología GPON y Metro Ethernet, en adelante " la Infraestructura" en la provincia de Alajuela, específicamente en el Centro Comercial City Mall, desarrollado por Dica Desarrollos Inmobiliarios Centroamericanos, S. A., propietario de la Infraestructura, en adelante referido como el Desarrollador", quien es el legítimo propietario de toda la Infraestructura y responsable de los accesos en los términos aquí establecidos. -----

2. Declara el ICE, que: -----

a. Es una compañía debidamente constituida y existente conforme a las leyes de Costa Rica. -----

b. Que su representante y apoderado cuenta con todas las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, las cuales no han sido revocadas ni limitadas de forma alguna. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

c. Su objeto social le permite la celebración del presente Contrato, al ser una empresa dedicada a brindar servicios de telecomunicaciones. -----

d. Declara que es un proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, con título habilitante otorgado conforme a las leyes de la República de Costa Rica para la explotación y comercialización de los servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional. -----

e. El ICE está interesado en contratar el acceso a la Infraestructura administrada por TIGO y propiedad del Desarrollador, para la prestación de servicios de telecomunicaciones a sus clientes. -----

f. Se suscribe el presente contrato conforme lo establecido por la SUTEL en la resolución RCS- 119-2023, donde define los cargos por el uso de red e instruye a las Partes a la elaboración de un contrato. -----

El contrato de acceso e interconexión remitido por las partes establece como objeto en su capítulo primero, artículo tercero, los siguientes servicios: -----

“Artículo tres (3): Objeto del Contrato

3. 1. El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de acceso a la red GPON del Centro Comercial City Mall, y fibra FTTX administrada por TIGO para la prestación de servicios a clientes finales de ICE. -----

3. 2. El servicio de acceso a la red GPON de TIGO es un servicio brindado a terceros con el fin de conectar los clientes de ICE con

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

la red de fibra óptica administrada por TIGO y desplegada dentro del Centro Comercial City Mall.” (Destacado y mayúscula corresponden al original).-----

Los cargos pactados por las partes fueron incluidos en el “nexo B: Tarifario”, como puede apreciarse de la siguiente manera: ---

“(…)

Este tarifario corresponde a lo aprobado para la relación entre el ICE y Millicom conforme lo resuelto por la SUTEL, mediante Resolución RCS- 119- 2023: -----

<i>ID</i>	<i>Descripción</i>	<i>Cargo no recurrente (CNR) Cargo (\$)</i>	<i>Cargo mensual recurrente (CMR) Cargo (\$)</i>
<i>1</i>	<i>Internet de 1 Mbps hasta 9 Mbps</i>	<i>25</i>	<i>1.25*</i>
<i>2</i>	<i>Internet de 10 Mbps hasta 19 Mbps</i>	<i>25</i>	<i>1.25*</i>
<i>3</i>	<i>Internet de 20 Mbps hasta 49 Mbps</i>	<i>25</i>	<i>1.18*</i>
<i>4</i>	<i>Internet de 50 Mbps hasta 100 Mbps</i>	<i>25</i>	<i>0.69*</i>

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

<i>ID</i>	<i>Descripción</i>	<i>Cargo no recurrente CNR) Cargo (\$)</i>	<i>Cargo mensual recurrente (CMR) Cargo (\$)</i>
5	<i>Internet de 101 Mbps hasta 200 Mbps</i>	25	0.64*
6	<i>Internet de 201 Mbps hasta 350 Mbps</i>	25	0.59*
7	<i>Internet de 351 Mbps hasta 500 Mbps</i>	25	0.55*
8	<i>Telefonía</i>	25	2.50
9	<i>IPTV Básico (primer TV)</i>	25	7.79
10	<i>TV adicional/ grabador</i>	25	2.00
11	<i>Soiución Indoor (por Mbps)</i>	25	2.40

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

<i>ID</i>	<i>Descripción</i>	<i>Cargo no recurrente CNR) Cargo (\$)</i>	<i>Cargo mensual recurrente (CMR) Cargo (\$)</i>
12	<i>Enlace de fibra desde arqueta hasta el cuarto de Telecomunicaciones de TIGO en City Mall</i>	1560	0
13	<i>Configuración y activación de puerto de 1 Gbps</i>	<i>Se aplica CNR 12</i>	542
14	<i>Servicio de fibra oscura</i>	100	275

Cargo por Mbps -----

Cargo + IVA -----

El cobro no recurrente (CNR) de Los servicios se cobra únicamente cuando se instala por primera vez (conexión nueva).

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

En caso de que el cliente sea existente, NO se procederá con ningún cargo adicional.-----

Conforme a lo señalado anteriormente, corresponde a esta Superintendencia verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente. -----

*El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes contemplando los requisitos de forma contenidos en el artículo 42¹³ del RAIRT, **se determina que el contenido legal, económico y técnico del contrato, se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia.** -----*

*Es decir, **el contrato** remitido por las Partes que es objeto del procedimiento es conforme con el contenido mínimo y la*

¹³ Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

normativa vigente, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato remitido cumple con las disposiciones legales señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

C. Conclusiones y recomendaciones:

Una vez revisado el “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A LA RED GPON DEL CENTRO COMERCIAL CITY MALL.ENTRE INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA”, suscrito entre ICE y TIGO garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que cumple con dichas disposiciones de forma.-----

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593, artículos 43 y 45 del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel lo siguiente: -----

1. Otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A LA RED GPON DEL CENTRO COMERCIAL CITY MALL.ENTRE INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA” suscrito entre ICE y TIGO visible en el NI-01094-2024 del expediente administrativo M0391-STT-INT-

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

02716-2022 (...). (Destacado y mayúscula corresponden al original). -----

De tal forma y una vez comprobado que tanto el contrato emitido como su adenda primera se ajustan al artículo 42 del RAIRT, así como la regulación aplicable, el contrato y su adenda primera deben ser avalados e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley N°7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe 00701-SUTEL-DGM-2025 del 27 de enero de 2025 rendido por la Dirección General de Mercados.-----

SEGUNDO: AVALAR E INSCRIBIR en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A LA RED GPON DEL CENTRO COMERCIAL CITY MALL.ENTRE INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA” suscrito entre **ICE** y **TIGO** visible en el NI-01094-2024 del expediente administrativo M0391-STT-INT-02716-2022.-----

TERCERO: ORDENAR que, una vez firme esta resolución, se practique la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	4-000-042139 / 3- 101- 577518
Título del acuerdo:	<i>“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A LA RED GPON DEL CENTRO COMERCIAL CITY MALL. ENTRE INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA”.</i>
Fecha de suscripción:	Contrato con fechas del 12 diciembre de 2023 y 11 de enero del 2024.
Número de adendas al contrato:	1.
Precios y servicios:	Anexo B. Tarifario.
Número de expediente:	M0391-STT-INT-02716-2022.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

8.4. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de segunda prórroga de autorización presentada por CABLEBRUS, S. A.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta al Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 00697-SUTEL-DGM-2025, del 27 de enero del 2025, sobre la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa CABLEBRUS, S. A., cédula jurídica número 3-101-176862, recibida el 15 de enero del 2025, mediante oficio sin número del 13 de enero de 2025 y registrado bajo el NI-00452-2025, tal como consta en el expediente administrativo C0638-STT-AUT-OT-00492-2009.-----

De inmediato la exposición de este caso.-----

“Federico Chacón: *El siguiente es un informe técnico para la solicitud de segunda prórroga de autorización presentada por Cable Brus S. A.*-----

Walther Herrera: *Muchas gracias, mediante el oficio 00697-SUTEL-DGM-2025, estamos presentando el informe técnico jurídico sobre la solicitud de una segunda prórroga para el título de la empresa Cable Brus.* -----

Recordemos, la empresa hace una solicitud a esta Superintendencia, ahora el 15 de enero del 2025, para su segunda prórroga. -----

Recordemos que a la empresa se le otorgó la primera prórroga mediante el acuerdo 004-038-2020 el 14 de mayo del 2020. Ahí se autorizó la primera prórroga. -----

Bueno, se siguieron los procedimientos para analizar la solicitud planteada por la empresa antes mencionada y le estaríamos recomendando al Consejo que autorice la prórroga por segunda, vez en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, del título habilitante a la empresa Cable Brus, que brinda los servicios

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

incluidos en la resolución RCS-214-2010, del 21 de abril del 2010 y la ampliación de la prórroga sería del 07 de mayo del 2025 hasta el 07 de mayo del 2030. -----

Solamente, en firme para notificar a la empresa que ya se estaría autorizando la segunda prórroga. -----

Federico Chacón: *Doña Cinthya, don Carlos, si están de acuerdo, lo votamos en firme, también”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en el oficio 00697-SUTEL-DGM-2025, del 27 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 039-006-2025

- I. Dar por recibido el oficio 00697-SUTEL-DGM-2025, del 27 de enero del 2025, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico sobre la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa CABLEBRUS, S. A. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-021-2025

**“SE OTORGA SEGUNDA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A LA EMPRESA
 CABLEBRUS S.A.”**

C0638-STT-AUT-OT-00492-2009

RESULTANDO:

1. Que, en la Sesión ordinaria N°038-2020 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) celebrada el 14 de mayo de 2020, mediante el acuerdo 004-038-2020 se aprobó la resolución RCS-137-2020 **“SE OTORGA PRIMERA**

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A CABLEBRUS S.A.” (destacado corresponde al original), en donde se otorgó una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la empresa **CABLEBRUS S.A.**, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-214-2010 del 21 de abril de 2010 y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 06 de mayo de 2020. (Folios 229 al 242). -----

2. Que, por medio de correo electrónico del 15 de enero de 2025, **CABLEBRUS S.A.**, envió a la Sutel, un oficio sin número, del 13 de enero de 2025 (NI-00452-2025) mediante el cual solicitaron la **segunda prórroga** del título habilitante. (Folios 243 al 254). -----
3. Que, mediante oficio número 00697-SUTEL-DGM-2025 del 27 de enero de 2025, la Dirección General de Mercados, en adelante DGM, rindió su Informe técnico jurídico respecto a la **segunda prórroga** de título habilitante solicitada por la empresa **CABLEBRUS S.A.** -----

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: -----
 - “a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. -----*
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente. -----*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.” -----

- II.** En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593. -----
- III.** En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- IV.** Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: ----
- “Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.” -----*
- V.** El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----
- “Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----*
- La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.” -----*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- VI.** Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----
- VII.** En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 *“Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”*, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. -----
- VIII.** El operador **CABLEBRUS S.A.** solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo C0638-STT-AUT-OT-00492-2009, mediante escrito sin número del 13 de enero de 2025 (NI-00452-2025) recibido el 15 de enero de 2025. -----
- IX.** Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- X.** Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 00697-SUTEL-DGM-2025 del 27 de enero de

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

2025 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(…)

II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas. -----

1. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada. -----

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

2. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.” -----

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.” -----

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones: -----

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces. -----*
- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración. -----*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga. -----*
- *La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga. -----*

3. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido. -----

Debe en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): a) un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones. -----

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos: -----

- a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y -----*
- b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente. -----*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227). -----

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. -----

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

“(…)

- a) *Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.*
- b) *En el caso de personas jurídicas, deberá presentar: -----*
 - i. *Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad. -----*
 - ii. *Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s). -----*
 - iii. *Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio). -*
- c) *Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. -----*
- d) *No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. -----

- e) Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.” -----

III. Análisis de la solicitud.

1. Información presentada por la solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y segunda prórroga:

La empresa **CABLEBRUS S.A.**, solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito sin número, del 13 de enero de 2025, (NI-00452-2025): -----

“(…) El suscrito, CARLOS AZOFEIFA ARIAS, cédula 1-488-238 (...) en mi carácter de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la entidad: **CABLE BRUS SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101-176862 (...) con el debido respeto a su Autoridad expongo:-----

Presento a nombre de mi representada formal **SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÍTULO HABILITANTE, NÚMERO: SUTEL-TH-080**, a efecto de prorrogar por el plazo máximo que estipula la Ley la autorización para continuar brindando los servicios ya autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, de: **TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN (OPERACIÓN DE REDES) y TRANSFERENCIA DE DATOS EN SU MODALIDAD DE ACCESO A INTERNET**, manteniendo las áreas de cobertura, de conformidad con lo estipulado por las resoluciones del Consejo de SUTEL números: **RCS-214-2010**, del 21 de abril del 2010, y **RCS-196-2018**, del 17 de mayo del 2018.-----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

(...)"

A efectos de fundamentar esta solicitud, **CABLEBRUS S.A.**, presentó ante esta Superintendencia escrito firmado por el señor **Carlos Azoifeifa Arias**, cédula de identidad número 1-0488-0238, en su condición de Apoderado Generalísimo. -----

Ahora bien, mediante la resolución RCS-137-2020 del 14 de mayo de 2020 (folios 229 al 242), el Consejo de la Sutel otorgó **primera prórroga** del título habilitante a la empresa **CABLEBRUS S.A.**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto primero de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende "(...) por un **período de cinco años contados a partir del 6 de mayo del 2020.**". (Destacado intencional). -----

A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la primera prórroga del título habilitante de **CABLEBRUS S.A.**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento del plazo el **06 de mayo de 2025**, por lo que se concluye que la solicitud de la **segunda prórroga** planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación. -----

2. Cumplimiento de requisitos para segunda prórroga de autorización.

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

comprueba que la empresa **CABLEBRUS S.A.**, cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación: --- -----

- a) La empresa **CABLEBRUS S.A.**, según la resolución RCS-137-2020 del 14 de mayo de 2020 cuenta con la primera prórroga del título habilitante de autorización para la prestación de los servicios incluidos en la resolución RCS-214-2010 del 21 de abril de 2010 y en sus posteriores ampliaciones en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un periodo de 5 años a partir del 06 de mayo de 2020 (televisión por suscripción (operación de redes) y transferencia de datos en su modalidad de acceso a Internet).
- b) La solicitud fue presentada en idioma español. -----
- c) La solicitud fue firmada digitalmente por el señor **Carlos Azofeifa Arias**, cédula de identidad número 1-0488-0238, en su condición de Apoderado Generalísimo (NI-00452-2025). -----
- d) La empresa aporta certificación registral de su personería jurídica, en la cual se puede constatar la representación legal y facultades del firmante **Carlos Azofeifa Arias**, cédula de identidad número 1-0488-0238 (NI-00452-2025). -----
- e) La empresa **CABLEBRUS S.A.**, aporta certificación notarial del libro de accionistas (capital social de la empresa) (NI-00452-2025). -----
- f) La empresa **CABLEBRUS S.A.**, se encuentra inscrita como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Familiares, lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 22 de enero de 2025. -----

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	22/01/2025
Nombre	CABLEBRUS SOCIEDAD ANONIMA	
Lugar de Pago	S VITO C BRUS	
Situación		

Figura 1. Estado actual de **CABLEBRUS S.A.**, en el sitio <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do;jsessionid=LaBCqoots8iPHjmeJ8kCldw7NY54xI8ylvoH8vxuXuhgZEoW1Vxc!-42929072>



DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO SOCIAL Y
ASIGNACIONES FAMILIARES



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
 DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
 Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

22/01/2025
15:42:53

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101176862 registrada por la CCSS a nombre del patrono CABLEBRUS SOCIEDAD ANONIMA no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 22/01/2025 3:51:47
 Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Estado actual de **CABLEBRUS S.A.**, en el sitio https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- g) Que, de conformidad con lo señalado por **CABLEBRUS S.A.**, esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 22 de enero de 2025, en donde la relacionada cooperativa, no aparece omisa ni morosa. -----

Fecha y hora de consulta: 22/01/2025 15:44:20

Información			
Identificación:	310117668203	Estado Tributario:	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	TRANSPORTES BEBEDERO SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	TRANSPORTES BEBEDERO	Es Moroso:	NO
Administración:	Guanacaste	Es Omiso:	<input type="button" value="SI"/>
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	01/12/1996
Tiene información IPJ:	NO	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	---

Figura 3. Estado actual de **CABLEBRUS S.A.**, en el sitio

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

- h) De conformidad con el oficio número 00193-SUTEL-DGO-2025 con fecha del 10 de enero de 2025, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 31 de diciembre de 2024 y regulados que no han presentado la declaración jurada "Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación" correspondiente al periodo 2023, en el cual no se encuentra la empresa **CABLEBRUS S.A.** -- -----
- i) La empresa **CABLEBRUS S.A.**, continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT según consta en las resoluciones RCS-214-2010 del 21 de abril de 2010, RCS-196-2018 del 17 de mayo de 2018 y en sus posteriores

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas. - -----

IV. Conclusiones.

- 1. Una vez analizada la solicitud de **segunda prórroga** de título habilitante presentada por la empresa **CABLEBRUS S.A.**, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018. ----*
- 2. La empresa **CABLEBRUS S.A.**, posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **segunda vez**, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 5 años, sea este el **07 de mayo de 2025**, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-137-2020 del 14 de mayo de 2020. -----*

V. Recomendaciones.

- 1. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que **prorrogue por segunda vez**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **CABLEBRUS S.A.**, para brindar los servicios incluidos en las resoluciones RCS-214-2010 del 21 de abril de 2010, RCS-196-2018 del 17 de mayo de 2018 y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, a partir del **07 de mayo de 2025** y hasta el **07 de mayo de 2030**. ----*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

2. Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **segunda prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -
3. Se recomienda comunicar a la empresa **CABLEBRUS S.A.**, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.-----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----*
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----*
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----*
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. ----*
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----*
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales.-----*
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----*
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estas personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente¹⁴. -----*
- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual*

¹⁴ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----*
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----*
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----*
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----*
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----*
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.---*
- x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----*
- y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. -----*
- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. -----*
- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----*
- bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----*
- (..).”

- XI.** Que, el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **segunda prórroga** de la empresa **CABLEBRUS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-176862 en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **segunda prórroga por el plazo de 5 años.** -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el Informe 00697-SUTEL-DGM-2025 del 27 de enero de 2025 y otorgar una **segunda prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **CABLEBRUS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-176862, para brindar los servicios incluidos en las resoluciones RCS-214-2010 del 21 de abril de 2010, RCS-196-2018 del 17 de mayo de 2018, y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un período de **cinco años** a partir del **07 de mayo de 2025** y hasta el **07 de mayo de 2030**. -----
2. Ordenar la inscripción de la **segunda prórroga** al título habilitante del operador **CABLEBRUS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-176862, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
3. Comunicar al operador **CABLEBRUS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-176862, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: --
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -
- f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.-----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales.-----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo*” y el modelo del “*Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula*”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente¹⁵.-----
- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

¹⁵ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
 - u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.-----
 - v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
 - w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
 - x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
 - y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. -----
 - z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. -----
 - aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
 - bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----
4. Se apercibe al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

5. Notificar esta resolución al operador **CABLEBRUS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-176862, al lugar o medio señalado para dichos efectos. -----

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE. INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

8.5. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de segunda prórroga de autorización presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz, R. L.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta al Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 00813-SUTEL-DGM-2025, del 30 de enero del 2025, por el cual expone el criterio sobre la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz, R. L., cédula jurídica número 3-004-051424, recibida el 16 de octubre del 2024, mediante oficio sin número de esa misma fecha y registrado bajo el NI-13635-2024, tal como consta en el expediente administrativo C0462-STT-AUT-OT-00684-2009. -----

Seguidamente la exposición de este caso.-----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Federico Chacón: El siguiente es un informe sobre una solicitud de segunda prórroga para la Cooperativa de Electrificación Rural CoopeAlfaroRuiz.-----

Walther Herrera: Perfecto, mediante el oficio 0813-SUTEL-DGM-2025, estamos presentando el informe jurídico sobre la solicitud de la segunda prórroga del título habilitante solicitado por la empresa la Cooperativa de Electrificación Rural CoopeAlfaroRuiz. -----

La empresa solicitó la segunda prórroga, dado que ya se le había dado a esta empresa una primera prórroga. -----

Esa primera prórroga que se le otorgó a la empresa, fue mediante la resolución RCS-094-2020, del 02 de abril del 2020, donde se le otorgó la primera prórroga al título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones. -----

Después de haber analizado conforme a los procedimientos establecidos a esta empresa, estaríamos, por parte de la Dirección General de Mercados, recomendando al Consejo que en virtud de que se cumple con todos lo expuesto anteriormente, que se le prorrogue por segunda vez en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones el título habilitante de CoopeAlfaroRuiz para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet incluidos en la resolución RCS-183-2010, del 26 de marzo del 2010. -----

La prórroga se estaría dando del 21 de abril del 2025 al 21 de abril del 2030. Solamente, en firme, por favor, para notificar a la empresa que cuenta con la prórroga respectiva. -----

Federico Chacón: Doña Cinthya, don Carlos, en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base al oficio 00813-SUTEL-DGM-2025, del 30 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

ACUERDO 040-006-2025

- I. Dar por recibido el oficio 00813-SUTEL-DGM-2025, del 30 de enero del 2025, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe sobre la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz, R. L., cédula jurídica número 3-004-051424. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-022-2025

**“SE OTORGA SEGUNDA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A LA
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ, R. L.”**

C0462-STT-AUT-OT-00684-2009

RESULTANDO:

1. Que, en la Sesión ordinaria N°027-2020 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) celebrada el 02 de abril de 2020, mediante el acuerdo 020-027-2020 se aprobó la resolución RCS-094-2020 **“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L.”** (destacado corresponde al original), en donde se otorgó una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a **COOPEALFARORUIZ R.L.**, para brindar los servicios actualmente incluidos en su título habilitante (únicamente los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y televisión por suscripción incluidos en la resolución RCS-183-2010 del 26 de marzo de 2010. Por cuanto el 04 de febrero de 2015 mediante resolución RCS-020-2015¹⁶, se acogió la renuncia para brindar el servicio de telefonía IP por parte de la cooperativa), en las zonas de cobertura descritas en dicha disposición administrativa y en sus posteriores

¹⁶ Folios 123 al 128 del expediente administrativo.

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

ampliaciones (resolución RCS-018-2016 del 20 de enero de 2016¹⁷), por un periodo de 5 años a partir del 20 de abril de 2020. (Folios 393 al 407). -----

2. Que, por medio de correo electrónico del 16 de octubre de 2024, **COOPEALFARORUIZ R.L.**, envió a la Sutel, un oficio sin número de esa misma fecha (NI-13635-2024) mediante el cual solicitó la **segunda prórroga** del título habilitante. (Folios 417 al 423). -----
3. Que, por medio de correo electrónico del 17 de octubre de 2024 (NI-13666-2024), **COOPEALFARORUIZ R.L.**, remitió a la Sutel documentación correspondiente al anexo 1 de su solicitud de segunda prórroga del título habilitante para que se adjuntara al expediente. (Folios 424 y 425). -----
4. Que, mediante oficio número 09329-SUTEL-DGM-2024 del 22 de octubre de 2024, y en atención al escrito sin número (NI-13357-2024) remitido a la Sutel por parte de mediante **COOPEALFARORUIZ R.L.**, en el cual solicitaban la terminación anticipada del servicio de televisión por suscripción, la Dirección General de Mercados (DGM) consultó a la Dirección General de Calidad (DGC) sobre la existencia de reclamaciones de usuarios finales contra la relacionada cooperativa. (Folios 427 al 429). -----
5. Que, mediante oficio número 09659-SUTEL-DGC-2024 del 1° de noviembre de 2024, la DGC brindó respuesta a la consulta realizada por la DGM, sobre la existencia de reclamaciones de usuarios finales contra **COOPEALFARORUIZ R.L.** (Folios 431 al 433). -----
6. Que, por medio de correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2024, **COOPEALFARORUIZ R.L.**, mediante oficio número COOPEALFARORUIZ-GG288-2024 de esa misma fecha (NI-15546-2024), consultó a la Sutel sobre el estado actual del NI-13635-2024, correspondiente a la solicitud de segunda prórroga del título habilitante. (Folios 434 y 435). -----

¹⁷ Folios 281 al 290 del expediente administrativo.

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

7. Que, mediante correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2024, la DGM brindó respuesta a la consulta que realizó **COOPEALFARORUIZ R.L.**, con relación a la solicitud de la segunda prórroga del título habilitante. (Folio 438). -----
8. Que, mediante correo electrónico de fecha 27 de enero de 2025, se le notificó a **COOPEALFARORUIZ R.L.**, la resolución del Consejo de la Sutel, número RCS-010-2025 de las 09:12 horas del 21 de enero de 2025, mediante la cual se acogió la solicitud de renuncia al servicio de telecomunicaciones por parte de esta cooperativa.
9. Que, mediante oficio número 0813-SUTEL-DGM-2025 del 30 de enero de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió su Informe técnico jurídico respecto a la **segunda prórroga** de título habilitante solicitada por **COOPEALFARORUIZ R.L.** ---

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: -----
 - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. -----*
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente. -----*
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.” -----*
- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: ---
“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.” -----
- V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----
*“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----
La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”* -----
- VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley N°6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----

- VII.** En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “*Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura*”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. -----
- VIII.** El operador **COOPEALFARORUIZ R.L.**, solicita que se le otorgue la segunda de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo C0462-STT-AUT-OT-00684-2009 (NI-13635-2024) recibido el 16 de octubre de 2024. -----
- IX.** Ante esta situación, la cooperativa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- X.** Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 00813-SUTEL-DGM-2025 del 30 de enero de 2025 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(…)

- II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.**

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

1. La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes. -----

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada. -----

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

2. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.” -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.” -----

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones: -----

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces. -----*
- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración. -----*
- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga. -----*
- *La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga. -----*

3. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido. -----

Debe tomarse en consideración que, en cuanto a las autorizaciones, pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): a) un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y b) un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones. -----

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos: -----

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y -----

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente. -----

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227). -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca en los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado. -----

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. -----

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones. -----

“(…)

- f) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.

- g) En el caso de personas jurídicas, deberá presentar: -----*
- i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad. -----*
 - ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s). -----*
 - iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio). ---*
- h) Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. -----*
- i) No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. -----*
- j) Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.” -----*

III. Análisis de la solicitud.

1. Información presentada por la solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y segunda prórroga:

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

La cooperativa **COOPEALFARORUIZ R.L.** solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito sin número (NI-13013-2024): -----

“(…)

Quien suscribe, Paulo César Blanco Acuña, Gerente General con facultades de apoderado general con facultades suficientes para este acto de COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE ALFARO RUIZ R.L. en adelante Coopealfarorui, según se acredita en certificación adjunta, de conformidad con los artículos 23, 24 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones y la resolución RCS-374-2018 del 23 de noviembre del 2018; respetuosamente solicito segunda prórroga de cinco años del título habilitante para comercializar únicamente el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, que fue autorizado por su autoridad mediante la resolución **RCS-183-2010 del 26 de marzo del 2010, título habilitante que fue prorrogado por primera vez mediante la resolución RCS-094-2020 del 2 de abril del 2020.** En el mismo orden de ideas, mi representada aclara que no solicita la prórroga para comercializar el servicio de televisión por suscripción.”. (Destacado y mayúsculas corresponden al original). -----

A efectos de fundamentar esta solicitud, **COOPEALFARORUIZ R.L.** presentó ante esta Superintendencia escrito firmado por el señor **Paulo César Blanco Acuña**, cédula de identidad número 2-0521-0986, en su condición de apoderado general. -----

Ahora bien, mediante la resolución RCS-094-2020 del 02 de abril de 2020 (folios 393 al 407), el Consejo de la Sutel otorgó **primera**

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

*prórroga del título habilitante a **COOPEALFARORUIZ R.L.**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto primero de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende “(...) por un **período de cinco años a partir del día 20 de abril del 2020.**” (Destacado intencional). A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la primera prórroga del título habilitante de **COOPEALFARORUIZ R.L.**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento del plazo el **20 de abril de 2025**, por lo que se concluye que la solicitud de la **segunda prórroga** planteada por esta cooperativa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación. -----*

2. Cumplimiento de requisitos para segunda prórroga de autorización.

*Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que **COOPEALFARORUIZ R.L.** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación: -----*

- a) **COOPEALFARORUIZ R.L.**, según la resolución RCS-094-2020 del 02 de abril de 2020 cuenta con la primera prórroga del título habilitante de autorización para brindar los servicios actualmente incluidos en su

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

título habilitante (únicamente los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet y televisión por suscripción incluidos en la resolución RCS-183-2010 del 26 de marzo de 2010. Por cuanto el 04 de febrero de 2015 mediante resolución RCS-020-2015¹⁸, se acogió la renuncia para brindar el servicio de telefonía IP por parte de la cooperativa), en las zonas de cobertura descritas en dicha disposición administrativa y en sus posteriores ampliaciones (resolución RCS-018-2016 del 20 de enero de 2016¹⁹), por un periodo de 5 años a partir del 20 de abril de 2020. -----

- b) La solicitud fue presentada en idioma español. -----
- c) La solicitud fue firmada digitalmente por el señor **Paulo César Blanco Acuña**, cédula de identidad número 2-0521-0986, en su condición de apoderado general (NI-13635-2024). -----
- d) La cooperativa aporta certificación registral de su personería jurídica, y certificación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en las cual se puede constatar la representación legal y facultades del firmante **Paulo César Blanco Acuña**, cédula de identidad número 2-0521-0986 (NI-13635-2024) y (NI-13666-2024). -----
- e) **COOPEALFARORUIZ R.L.**, aporta certificación notarial de la composición accionaria mediante correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2024 (NI-13635-2024). -----
- f) **COOPEALFARORUIZ R.L.**, se encuentra inscrita como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones

¹⁸ Folios 123 al 128 del expediente administrativo.

¹⁹ Folios 281 al 290 del expediente administrativo.

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Familiares, lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 29 de enero de 2025. -----

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	29/01/2025
Nombre	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE ALFARO RUIZ R L		
Lugar de Pago	ALFARO RUIZ		
Situación			

Figura 1. Estado actual de **COOPEALFARORUIZ R.L.**, en el sitio

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do;jsessionid=LaBCqoots8iPHjmeJ8kCldw7NY54xI8yIvoH8vxuXuhgZEoW1Vxc!-42929072>



DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO SOCIAL Y
ASIGNACIONES FAMILIARES



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
 DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
 Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

29/01/2025
14:47:05

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03004051424 registrada por la CCSS a nombre del patrono COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE ALF. no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 29/01/2025 3:49:18
 Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Estado actual de **COOPEALFARORUIZ R.L.**, en el sitio

https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- g) Que, de conformidad con lo señalado por **COOPEALFARORUIZ R.L.**, esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 29 de enero de 2025, en donde la relacionada cooperativa, no aparece omisa ni morosa. -----

Fecha y hora de consulta: 29/01/2025 14:49:41

Información			
Identificación:	300405142418	Estado Tributario:	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE ALFARO RUIZ R L	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Zona Norte	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	18/01/1991
Tiene información IPJ:	NO	Fecha de Desinscripción:	---
			Fecha de Actualización:
			20/07/2023

Figura 3. Estado actual de **COOPEALFARORUIZ R.L.**, en el sitio

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

- h) De conformidad con el oficio número 00193-SUTEL-DGO-2025 con fecha del 10 de enero de 2025, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 31 de diciembre de 2024 y regulados que no han presentado la declaración jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación” correspondiente al periodo 2023, en el cual no se encuentra la **COOPEALFARORUIZ R.L.** -----
- i) **COOPEALFARORUIZ R.L.** continuará ofreciendo el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, incluido en la resolución RCS-183-2010 del 26 de marzo de 2010, en las zonas de cobertura descritas en dicha disposición administrativa y en sus posteriores ampliaciones. -----

IV. Conclusiones.

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

1. Una vez analizada la solicitud de **segunda prórroga** de título habilitante presentada por **COOPEALFARORUIZ R.L.**, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018. -----
2. **COOPEALFARORUIZ R.L.**, posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **segunda vez**, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 5 años, sea este el **21 de abril de 2025**, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-094-2020 del 02 de abril de 2020. -----

V. Recomendaciones.

1. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que **prorrogue por segunda vez**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de **COOPEALFARORUIZ R.L.**, para brindar el servicio de **transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet**, incluido en la resolución RCS-183-2010 del 26 de marzo de 2010, en las zonas de cobertura descritas en dicha disposición administrativa y en sus posteriores ampliaciones, a partir del **21 de abril de 2025** y hasta el **21 de abril de 2030**. -----
2. Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **segunda prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

3. Se recomienda comunicar a **COOPEALFARORUIZ R.L.**, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -----
- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.-----
 - f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.-----*
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----*
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----*
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. ----*
 - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----*
 - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. -----*
 - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----*
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----*
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----*
 - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estas personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente²⁰.-----
- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los

²⁰ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----*
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----*
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----*
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----*
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----*
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. --*
- x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- y. *Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. -----*
 - z. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.-----*
 - aa. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----*
 - bb. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----*
- (…)”.

- XI.** Que, el Consejo de la Sutel confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de **segunda prórroga** de la cooperativa **COOPEALFARORUIZ R.L.**, cédula jurídica número 3-004-051424 en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **segunda prórroga por el plazo de 5 años.** -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el Informe número 00813-SUTEL-DGM-2025 del 30 de enero de 2025 y otorgar una **segunda prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **COOPEALFARORUIZ R.L.**, cédula jurídica número 3-004-051424, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-183-2010 del 26 de marzo de 2010, en las zonas de cobertura descritas en dicha disposición administrativa y en sus posteriores ampliaciones, a partir del **21 de abril de 2025** y hasta el **21 de abril de 2030**. -----
2. Ordenar la inscripción de la **segunda prórroga** al título habilitante del operador **COOPEALFARORUIZ R.L.**, cédula jurídica número 3-004-051424, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
3. Comunicar al operador **COOPEALFARORUIZ R.L.**, cédula jurídica número 3-004-051424, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.-----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.-----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
- f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. ----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales.-----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente²¹.-----
- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”*, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. - -----

²¹ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
- x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
- y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. ----
- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. ----
- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
- bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----

06 de febrero del 2025

SESIÓN ORDINARIA 006-2025

6. Notificar esta resolución al operador **COOPEALFARORUIZ R.L.**, cédula jurídica número 3-004-051424, al lugar o medio señalado para dichos efectos. -----

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. --

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE. INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

8.6. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa TELESPAZIO ARGENTINA, S. A.

A continuación, la Presidencia expone al Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 00817-SUTEL-DGM-2025, del 30 de enero del 2025, con respecto a la solicitud de autorización de título habilitante presentada , por la empresa Telespazio Argentina, S. A., cédula jurídica número 3-012-490070, el pasado 25 de noviembre del 2024, tal y como consta en el expediente T0308-STT-AUT-01502-2024.

De inmediato la exposición del tema. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

“Federico Chacón: *El último es un informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa Telespazio Argentina S. A. -----*

Walther Herrera: *Mediante el oficio 0817-SUTEL-DGM-2025, se está presentando a este Consejo el informe técnico jurídico sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa Telespazio Argentina Sociedad Anónima. -----*

La empresa presentó el 25 de noviembre del 2024 a la SUTEL una solicitud de título habilitante para dar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante la red satelital de un tercero a nivel nacional. -----

Nada más para poner en antecedentes y en contexto sobre el tipo de servicio que esta empresa está dando, dado que nos parece diferente a los que normalmente esta Superintendencia da, es que esta empresa Telespazio Argentina Sociedad Anónima estaría dando los servicios de internet por medio de satélites y los satélites que estaría utilizando sería los satélites que en este momento tiene desplegados Starlink a nivel mundial, pero que son los satélites, que eso sería la forma, utilizando estos satélites es que la empresa estaría dando los servicios de telecomunicaciones y ha solicitado a esta Superintendencia la respectiva autorización para brindar este tipo de servicio. -----

Hago la referencia porque no es un tema normal, por lo menos de los servicios diferentes a los que siempre se ha hecho. Bueno, dado eso, se revisó toda la documentación que planteó la empresa como tal, así que se le estaría recomendando el Consejo de la SUTEL autorizar a la empresa Telespazio Argentina Sociedad Anónima para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante la red satelital de un tercero a nivel nacional. -----

Solamente, ahí se le hacen las recomendaciones, en firme, por favor, para autorizar a esta empresa y notificar a la empresa que ya puede seguir dando los servicios, a los cuales ha hecho solicitud a esta Superintendencia, solamente.-----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Federico Chacón: ¿El plazo de vigencia es de 10 años? ¿El plazo de vigencia de la autorización? De nuevo en la ficha dice ordenar la inscripción del título habilitante, viene en la ficha, dice plazo de vigencia y fecha de vencimiento a 10 años a partir de la notificación de la presente resolución. -----

Walther Herrera: Sí, señor. -----

Federico Chacón: Pero es 10 años, no son 5 años. -----

Walther Herrera: No. 5 años son las prórrogas que se dan sobre los títulos de 5 años. ----

Federico Chacón: De acuerdo, gracias por la aclaración. -----

Walther Herrera: Con mucho gusto. -----

Federico Chacón: Don Carlos, doña, Cinthya, con este último estamos. Lo aprobamos en firme. -----

Entonces, muchas gracias don Walther y a los compañeros y a todos, a don Luis y con esto damos por concluida la sesión a las 3:50 de la tarde. Buenas tardes". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base al oficio 00817-SUTEL-DGM-2025, del 30 de enero del 2025 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 041-006-2025

- I. Dar por recibido el oficio 00817-SUTEL-DGM-2025, del 30 de enero el 2025, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico para atender la solicitud de autorización de título habilitante presentada por la empresa Telespazio Argentina, S. A., cédula jurídica número 3-012-490070. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

RCS-023-2025

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES A LA EMPRESA TELESPAZIO ARGENTINA, S. A.”**

EXPEDIENTE: T0308-STT-AUT-01502-2024

RESULTANDO:

1. Que, en fecha del 25 de noviembre de 2024, la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.** mediante escrito con número de ingreso (NI-15524-2024), presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante Sutel, una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante la red satelital de un tercero, a nivel nacional (visibles a folios 02 al 54 del expediente administrativo). -----
2. Que, mediante oficio número 10831-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 05 de diciembre de 2024, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, en adelante la DGM, previno a la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos y legales conforme lo establecido en el RCS-374-2018 (visible a folios 105 al 109 del expediente administrativo).-----
3. Que, por medio de correo electrónico del 12 de diciembre de 2024, mediante escrito sin número (NI-16288-2024), la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.** brindó respuesta a lo solicitado en el oficio 10831-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 05 de diciembre de 2024 (visible a folios 110 al 114 del expediente administrativo).-----
4. Que, mediante resolución administrativa RCS-004-2025, con fecha del 08 de enero de 2025, el Consejo de la Sutel, resolvió acoger el Informe 11273-SUTEL-DGM-2024 del 20 de diciembre de 2024, en el cual se recomendó declarar confidencial la información relativa a la capacidad financiera de la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.** visible en las páginas 12 a 35 del escrito con el NI-15524-2024 del

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

expediente administrativo, por el plazo de tres (3) años (visibles a folios 127 al 146 del expediente administrativo). -----

5. Que, mediante oficio número 00234-SUTEL-DGM-2025, con fecha del 13 de enero de 2025, según consta en el expediente administrativo, la DGM, notificó a la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según lo requerido en la normativa vigente (visible a folios 148 al 152 del expediente administrativo).-----
6. Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha del 18 de enero de 2025, mediante documento con número de ingreso (NI-00669-2025), se recibió por parte de la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.** copia de la publicación del edicto de ley en el periódico La Nación con fecha del 17 de enero de 2025 (visible a folios 156 al 160 del expediente administrativo). -----
7. Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha del 18 de enero de 2025, mediante documento con número de ingreso (NI-00669-2025), se recibió por parte de la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.** copia de la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta, N°9 con fecha del 16 de enero de 2025 (visible a folios 156 al 160 del expediente administrativo). -----
8. Que, transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.**-----
9. Que, mediante oficio número 00817-SUTEL-DGM-2025 del 30 de enero de 2025, la DGM emitió su Informe técnico jurídico respecto a la solicitud de autorización realizada. -----
10. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- I. Que, el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: -----
- “a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. -----
- b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente. -----
- c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.” -----
- II. Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: -----
- “(…)
- Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.” -----*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- IV.** Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que: *“(...) las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)”*. -----
- V.** Que, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Sutel podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----
- VI.** Que, la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional. -----
- VII.** Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones: --
“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente. -----
Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.” -----

- VIII.** Que, el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“(…) cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”.* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008. -----
- IX.** Que, el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”.* -----
- X.** Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. -----

- XI.** Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- XII.** Que, además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la Sutel administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general. -----
- XIII.** Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la Sutel publicará un extracto de ésta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la Sutel en la Internet. -----
- XIV.** Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la DGM número 00817-SUTEL-DGM-2025 del 30 de enero de 2025, la empresa solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, por lo que se concluyó que: -----

“(…)

3.1. Requisitos jurídicos.

a) *La empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante escritos con números de ingreso (NI-15524-2024) y (NI-16288-2024), una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante la red satelital de un tercero, a nivel nacional. (Folios 2 al 54 y 110 al 114). -----*

b) *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). (Folios 2 al 54). -----

- c) *La empresa solicitante se identificó como **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.**, cédula jurídica número 3-012-490070. Su representante legal es el señor **Edgardo Nicolás de Gracia** (de solo un apellido debido a su nacionalidad argentina), portador del documento de identidad número 16.760.096. Lo anterior fue verificado mediante copia de escritura pública (NI-15524-2024) (folio 38), según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señalaron los correos electrónicos marcos.herrero@telespazio.com y lic.aschisidor@gmail.com como medio para la recepción de notificaciones. (Folios 02 al 54). -----*
- d) *La solicitud fue firmada de forma digital por el señor **Marcos Claudio Herrero** (de solo un apellido en razón de su nacionalidad argentina), portador del pasaporte número 29309456N y cédula de residencia número 103200287814, en su condición de Apoderado Generalísimo de la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.**, visible en el (NI-15524-2024) según consta en el expediente administrativo. (Folios 53 y 54). -----*
- e) *El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que su representada, la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

documento con número de ingreso (NI-16288-2024). (Folios 110 al 114).

- f) Mediante certificación notarial otorgada ante el Notario Público **Isidor Asch Steele**, según consta en el expediente administrativo, **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.** aportó la distribución de su capital social actual visible en el (NI-15524-2024). (Folios 48 al 50). -----
- g) La empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.** se encuentra registrada como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y FODESAF, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el 22 de enero de 2025. -----

h)

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha
Nombre	TELESPAZIO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	
Lugar de Pago	OFI. CENTRALES	
Situación		

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Figura 1. Captura de pantalla del sitio web

[https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?sessionid=-](https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?sessionid=-RCHhNgTKbbEsN0oiT5fVMw4kN9x-E22NfYpBgkRGLkTDyM_UEw!!-154476919)

[RCHhNgTKbbEsN0oiT5fVMw4kN9x-E22NfYpBgkRGLkTDyM_UEw!!-154476919](https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?sessionid=-RCHhNgTKbbEsN0oiT5fVMw4kN9x-E22NfYpBgkRGLkTDyM_UEw!!-154476919)



Figura 2. Captura de pantalla del sitio web

https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

- h)** Esta Superintendencia verificó en el procedimiento de autorización que la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.**, no se registra como moroso ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior se constató en el portal de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda, en fecha 22 de enero de 2025, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias. -----

Fecha y hora de consulta: 22/01/2025 11:04:39			
Información			
Identificación:	301249007024	Estado Tributario:	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	TELESPAZIO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	San José - Este	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	01/05/2016
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	27/02/2023

Figura 3. Captura de pantalla del sitio web <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

(..)"

- XV.** Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la DGM número 00817-SUTEL-DGM-2025 del 30 de enero de 2025, la solicitante cumple con la **capacidad técnica**, dado que luego de verificar se concluyó que cumple con los requisitos necesarios, en vista que: -----

"(...)

3.2. Requisitos técnicos.

*Analizada la documentación técnica remitida por la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.** en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada. -----*

- a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:**

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista en el del documento con número de ingreso NI-15524-2024 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente: -----

“(...)El que suscribe, MARCOS CLAUDIO HERRERO, de un solo apellido en razón de mi nacionalidad Argentina, con cédula de residencia número: uno cero tres dos cero cero dos ocho siete ocho uno cuatro, mayor de edad, soltero, contador, vecino de San José, Montes de Oca, San Pedro, en mi condición de apoderado generalísimo de TELESPAZIO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, Sucursal Costa Rica, con cédula de persona jurídica número: 3-012-490070, poder inscrito en la Sección Mercantil del Registro Nacional bajo las citas: 2020-128043-1-2, presento ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, solicitud de autorización de título habilitante para la venta de servicios de internet de mi representada (...)”-----

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.** brindará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante la red satelital de un tercero, a nivel nacional. -----*

*De acuerdo con la información aportada, el modelo de negocio planteado por la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones que no se encuentran bajo su operación o explotación, mismo que es compatible con el marco normativo del*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:

En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-16288-2024 del expediente administrativo, la empresa indica que se pretende brindar el servicio a nivel nacional, a través de la utilización tanto de la red satelital de un tercer operador autorizado para brindar servicios mayoristas, según se indica en su solicitud:-----

“(...) El servicio se prevé prestar a toda la República de Costa Rica, incluyendo la masa territorial continental, insular, ríos, vías navegables, costas y mar territorial. (...)”-----

*Respecto al inicio de la provisión de los servicios de telecomunicaciones solicitados, según se muestra en el cronograma previsto para el despliegue de la red aportado en la solicitud de autorización (NI-15524-2024), la pretensión por parte de la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.** es iniciar inmediatamente la prestación de los servicios mediante la utilización de la red satelital de un tercero la cual posee cobertura a nivel nacional, esto según la demanda de clientes con que se cuente en las zonas indicadas anteriormente. El plazo estimado por la empresa para la instalación de los equipos y la iniciación del servicio es de sesenta días naturales.*

*En esta línea se le hace el recordatorio a la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.** que, en relación con los acuerdos mayoristas de*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

acceso e interconexión que alcance con terceros operadores o proveedores de redes públicas de telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el Régimen de Acceso e Interconexión establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, deberá presentarlas para el aval e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos.

*Revisada la información contenida en el expediente administrativo es criterio de la Dirección General de Mercados, que **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios que solicita y de acuerdo con los modelos de negocios planteados. -----*

Lo anterior consta en el documento de solicitud de autorización con NI-15524-2024 del expediente administrativo, donde la empresa presenta las características técnicas de los equipos que pretende utilizar, clasificando estos según su función en la red pretendida, tal y como se aprecia en el expediente administrativo. -----

Los equipos, que se pretenden utilizar para brindar los servicios mediante la red de satélites de órbita baja, consisten en terminales receptores de la señal emitida por dichos satélites los cuales son de la marca STARLINK los cuales tienen capacidad para alcanzar velocidades de descarga de entre 25 a 220 Mbps. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

*En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.** resultan suficientes para fundamentar este punto.-----*

ii. Diagrama de red.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación de el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante la red satelital de un tercero, a nivel nacional, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias, sin embargo, es claro que en virtud del modelo de negocio planteado (explotación de una red satelital) no es posible obtener una representación topológica de la red, dado que esta se conforma de satélites de orbita baja, los cuales se utilizarán en función de la demanda de sus potenciales clientes.-----

iii. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.

*Según se aprecia en el documento de solicitud de autorización documento con número de ingreso NI-15524-2024 visto en el expediente administrativo, en cuanto a los puntos generales que la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.** contempla en su modelo de negocio, se señalan que se ofrecerán el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet mediante la red satelital de un tercero, a nivel nacional.-----*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

*Así mismo, se aprecia en el documento con número de ingreso NI-15524-2024 visto en el expediente administrativo, para la atención al cliente y reporte de averías, **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.** indica que contará con un servicio de atención de averías 24/7 y atención administrativa por medio de correo electrónico y atención telefónica. -*

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la Sutel previo al inicio de la prestación comercial de los servicios. Así mismo, como ya se indicó, deberá presentar para revisión y aprobación por parte de Sutel y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen en el Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente. -----

(...)"

XVI. Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la DGM número 00817-SUTEL-DGM-2025 del 30 de enero de 2025, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que: -----

"(...)

3.1. Capacidad Financiera.

*Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.**, se considera que la empresa*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado. -----

i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con el servicio que se pretende autorizar, **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.** aporta estados financieros debidamente auditados por un contador público autorizado, correspondientes a los dos últimos períodos fiscales terminados en diciembre de 2023 y 2022. -----*

*De acuerdo con la información presentada, **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.** obtuvo utilidades operativas en ambos períodos fiscales, las que sumadas a las ganancias obtenidas en los años anteriores han permitido mantener un patrimonio positivo. -----*

*Acorde con lo ocurrido con las utilidades, **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.** obtuvo, durante los citados períodos fiscales, estabilidad en flujos de efectivo, lo que a su vez se traduce en un buen manejo del negocio a pesar del alza en el tipo de cambio presentado en el año 2023*

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

*(aumento de cuotas crediticias en dólares) y a su vez se esperaría un aumento en la disponibilidad de recursos a través del tiempo, con la estabilidad del tipo de cambio presentada desde el año 2024. Dado lo anterior **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.** está en capacidad de financiar la inversión asociada a la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante la red satelital de un tercero, cuya autorización ha solicitado a SUTEL. En ese sentido, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia puede proceder con la aprobación de la solicitud de autorización planteada por dicho operador.*

(...)"

- XVII.** Que, de acuerdo con el Informe técnico jurídico de la DGM número 00817-SUTEL-DGM-2025 del 30 de enero de 2025, el solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.**, cédula jurídica número 3-012-490070, autorización para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante la red satelital de un tercero, a nivel nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. ----- -
- XVIII.** Que, finalmente y de acuerdo con el citado Informe técnico jurídico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.**, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones según la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante la red satelital de un tercero, a nivel nacional. -----
- XIX.** Que, la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.**, posee las condiciones suficientes (técnicas, jurídicas y económicas) para brindar el servicio de transferencia de datos en

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

la modalidad de acceso a Internet mediante la red satelital de un tercero, a nivel nacional, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas.-----

- XX.** Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el Informe técnico jurídico número 00817-SUTEL-DGM-2025 del 30 de enero de 2025, para lo cual procede otorgar a la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.**, cédula jurídica número 3-012-490070, título habilitante para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante la red satelital de un tercero, a nivel nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes. ----
- XXI.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Dar por recibido y acoger el oficio número 00817-SUTEL-DGM-2025 del 30 de enero de 2025, a partir del cual la DGM rinde su Informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.**, cédula jurídica número 3-012-490070. -----
- II. Otorgar autorización a la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.**, cédula jurídica número 3-012-490070, por un período de **diez años** a partir de la notificación de la presente resolución, para brindar para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante la red satelital de un tercero, a nivel

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

nacional, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. -----

- III. Apercibir a la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.**, cédula jurídica número 3-012-490070, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.----
- IV. Apercibir a la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.**, cédula jurídica número 3-012-490070, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales. -----
- V. Apercibir a la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.**, cédula jurídica número 3-012-490070, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa. -----

Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:-----

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: La empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.**, cédula jurídica número 3-012-490070, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución a nivel nacional. -----

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.**, cédula jurídica número 3-012-490070, deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Sutel. -----

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.**, cédula jurídica número 3-012-490070, estará obligada a: -----

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.-----
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros.-----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. ----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas, sea física o jurídica, que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo*” y el modelo del “*Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula*”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente²².-----

- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----

²² RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
- x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.-----
- y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.-----
- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.----
- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.**, cédula jurídica número 3-012-490070, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización. -----

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.**, cédula jurídica número 3-012-490070, estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642. -----

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: En el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones. -----

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la Sutel, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

cumplimiento y cualquier otro que disponga la Sutel, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público. -----

SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados: La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, **12 meses** a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la Sutel a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo con lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO: Documentos para inspecciones: El titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la Sutel, los

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO PRIMERO: Publicar por cuenta de Sutel dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de ésta en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Notificar esta resolución a la empresa **TELESPAZIO ARGENTINA S.A.**, cédula jurídica número 3-012-490070, al lugar o medio señalado para dichos efectos a los correos electrónicos marcos.herrero@telespazio.com y lic.aschisidor@gmail.com -----

DÉCIMO TERCERO: Apercibimiento. Se apercibe a la solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante. -----

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
Nombre del autorizado:	TELESPAZIO ARGENTINA S.A.
Cédula de identidad:	3-012-490070.

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

Correo electrónico de contacto	marcos.herrero@telespazio.com y lic.aschisidor@gmail.com
Número de expediente Sutel	T0308-STT-AUT-01502-2024.
Tipo de título habilitante	Autorización.
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución.
Tipo de Red	Red pública.
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet mediante la red satelital de un tercero.
Zona de Cobertura:	Nivel nacional.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

A las 15:50 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones presenciales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la

06 de febrero del 2025
SESIÓN ORDINARIA 006-2025

sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO